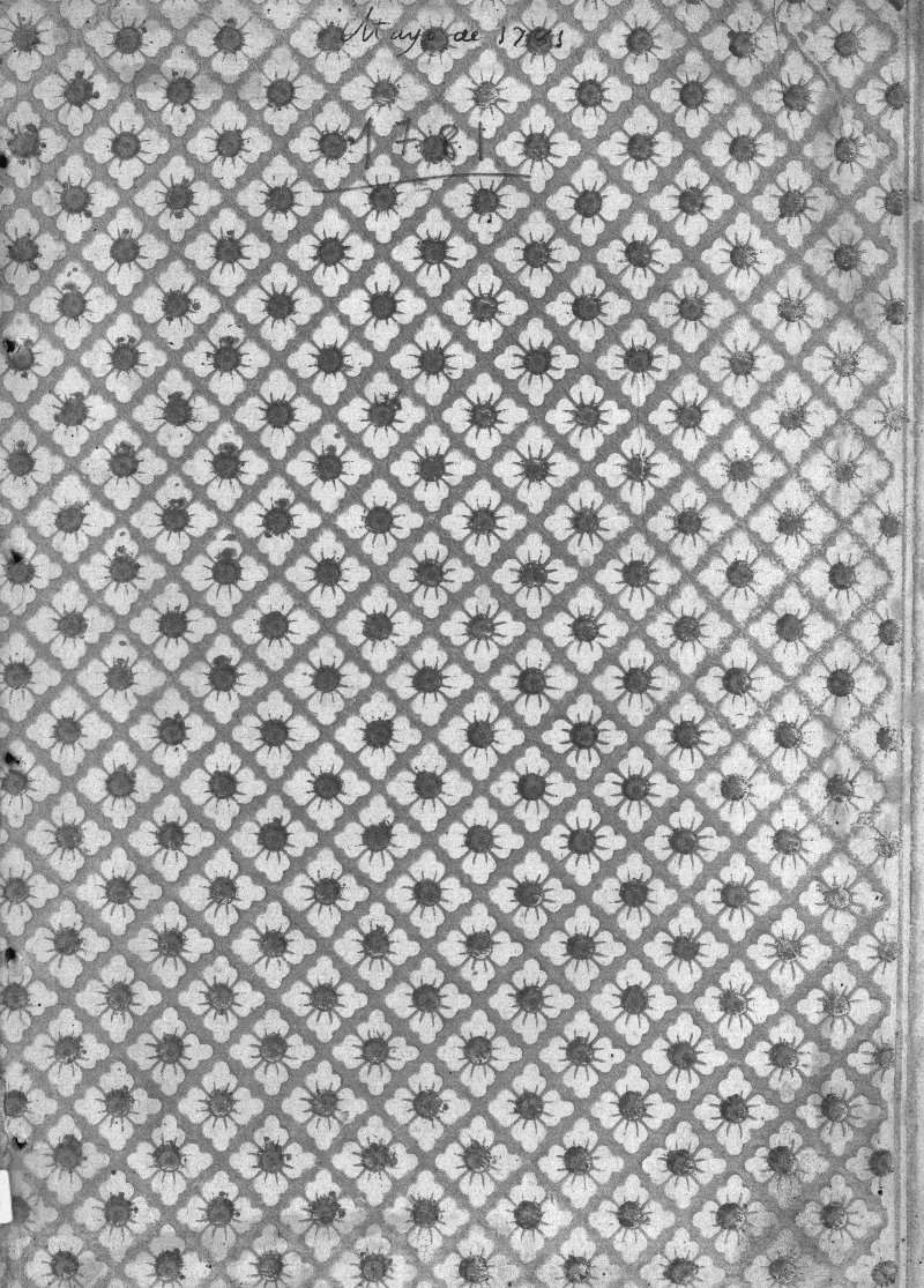
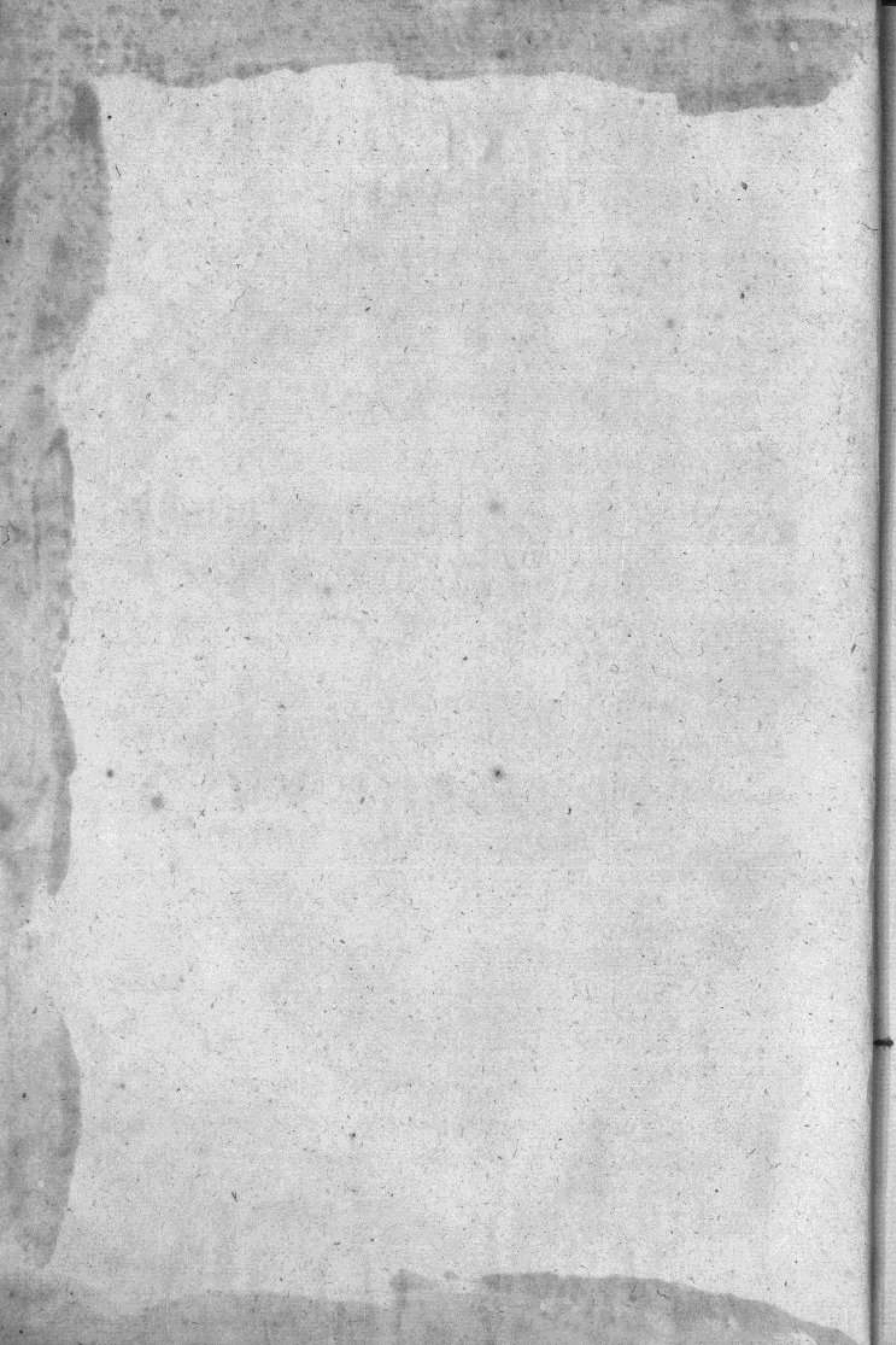


Mayo de 1763

~~1763~~





M - 8454  
R - 3581

A.T.A. 1709 ✓

) ( ✕ ) (

# DECRETOS HECHOS



POR ESTA M.N. Y M.L. PROVINCIA  
DE ALAVA,  
EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DE MAYO DE 1781.

EN EL LUGAR DE MANURGA,  
PRESIDIENDO

EL Sr. DON PRUDENCIO MARIA  
DE BERASTEGUI Y MARIACA,

MAESTRE DE CAMPO, COMISARIO, Y DIPUTADO GENERAL,

POR TESTIMONIO

DE DON JORGE ANTONIO DE AZUA,

Y DON JOSEPH BELTRAN DE SALAZAR,

SECRETARIOS DE PROVINCIA.

---

EN VITORIA:

---

En la Oficina de Tomas de Robles y Navarro, Impresor de esta  
dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.



DECRETOS

HECHOS

TORRERA M. N. Y. M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINADAS DE MAYO DE 1781.

EN EL LUGAR DE MANURGA,

PRESEDIENDO

EL Sr. DON FERNANDO MARIA

DE BRASTECH Y MARIAGA,

MAESTRE DE CAMPO, COMARCA, Y DIPUTADO GENERAL,

POR TESTIMONIO

DE DON JORGE ANTONIO DE AZUA,

Y DON JOSEPH BEERRA DE SALAZAR,

SECRETARIOS DE PROVINCIA.

---

EN VITORIA

---

En la Oficina de Tomas de Robles y Navarro, Imprenta de esta  
dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

3

**PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO**  
*por la tarde.*

**F**N el Lugar de Manurga, Hermandad de Cigoytia, la tarde del dia quatro del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, estando juntos, y congregados en una de las Salas principales de la Casa Palacio, que en dicho Lugar tiene el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca, Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, segun, y de la manera acostumbrada, el dicho Señor Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General, y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble Provincia, para tratar, conferir, y deliberar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, y utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia, sus Hermandades, Vecinos, y Moradores, y en execucion de la Justicia de la Santa Hermandad, nosotros los infraescritos Escribanos, Secretarios de los Fechos, y Acuerdos de esta misma Provincia, passamos à tomar razon, y formar lista, y nomina de los dichos Señores Constituyentes en esta forma.

**DON PRUDENCIO MARIA DE VERASTEGUI Y**  
**Mariaca, Maestro de Campo, Comissario, y**  
**Diputado General.**

Hermandades.		Hermandades.	
<i>Vitoria,</i>	Don Juan Joseph de Echeverria.	<i>Salvatierra,</i>	Don Joseph Antonio de Uriarte.
<i>Ayala,</i>	Don Joseph Maria de Lezama, y D. Juan Nicolas de Cerrageria.	<i>Laguardia,</i>	Don Juan Antonio Saenz de San Pedro.
<i>Arciniega,</i>	Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Joseph Isidoro de Aldama.	<i>Zuya,</i>	Don Pedro Vea Murguia, y Baltasar de Aspe.
<i>Anana,</i>	Don Christoval de Artecona.	<i>Campezo,</i>	Don Juan Francisco de Elorza.
<i>Tierras del Don,</i>	Lorenzo Ruiz Her-	<i>Iburiz,</i>	Don Diego Manuel Her-

Hermandades.		Hermandades.	
Conde,	de la Bastida y Ceballos.		Ruiz de Luzuriaga.
Salinillas,	D. Agustin de Areta.	Marquinez,	Don Pedro Urarte.
Añaya, y la Memoria,	Don Antonio Perez de Mendiola.	Arrazua,	Don Francisco de Ayala, y D. Juan Antonio Ruiz de Luzuriaga.
Arana,	Don Celedonio Ruiz de Alda.	Mendoza,	Don Vicente Diaz de Sarralde.
Urcabustaiz,	Don Marcos Ruiz de Zarate.	Iruña,	Don Felipe Lopez de Avechuco.
Aramayona,	Don Pedro Antonio de Arejola.	La Ribera,	Don Tomas de Pinedo, y Francisco Perez de Olacocha.
Ubarrundia,	Don Juan Gonzalez de Mendivil.	Quartango,	D. Pedro Fernandez de Eguiluz.
Cigoytia,	Don Bartolomé Ruiz de Erenchun.	Arastaria,	D. Isidoro de Pinedo.
Gamboa,	Don Mateo Perez de Urrutia.	Lacozmonte,	Don Bernardo Diaz.
Barrundia,	Don Francisco Lopez de Eredia.	Villa-Real,	Don Domingo Nafarrate, y Don Domingo Saez de Viteri.
Badayoz,	Don Dionisio Lopez de Gamarra, y Manuel Zabala.	Baldegovia,	Don Santos de Barredo.
Llodio,	Don Francisco Antonio de Acha.	Balderejo,	Don Celestino de Sobron.
San Millan,	Don Pedro Diaz de Arcaya.	Asparrena,	Don Juan Manuel Gonzalez de Langarica.
Berantevilla,	Don Matias Lopez de Samaniego.	Ariñez,	Juan Garcia de Mendoza.
Los Guetos,	Miguel Gonzalez de Herrero.		

### ALCALDES DE HERMANDAD.

De Vitoria Don Pedro, y Don Andres de Salvidea.  
 De esta Hermandad de Cigoytia Don Santiago Fernandez Liger.  
 Tesorero de Provincia Don Juan Ramon de Echavarri.

Y finalizada que fue dicha lista , y tomada razon , se dieron todos sus Señorías unos à otros el bien venido , y muchos de dichos Señores Procuradores Generales presentaron su respectivo Poder , cuyo reconocimiento , è informe para la primera Junta del dia de mañana , que se contará cinco de este presente mes de Mayo , se cometió al cargo , y zelo de los Señores Don Juan Antonio Saenz de San Pedro , Don Pablo de Aldama , y D. Pedro Vea Murguia , Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia , Arciniega , y Zuya , è inmediatamente passaron todos los dichos Señores Procuradores Generales ( sin perjuicio de lo que pueda resultar de dicho informe ) à hacer su Juramento , con arreglo al que se halla para el efecto en el Libro de Juramentos de esta dicha Muy Noble Provincia ; en cuyo estado el mencionado Señor Don Juan Joseph de Echeverria , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , protextò el que el haverse hecho dichos Juramentos por el nuevo Formulario , no perjudicasse à la expresada su Hermandad , sobre que daba por repetidas las demas protextas , que anteriormente estaban hechas por sus antecessores en dicho su Empleo , y los demas dichos Señores Capitulares asimismo dixeron , que hacian , y daban por repetidas todas las contraprotexas , que fuesen conducentes al caso en defensa de los derechos de esta dicha Muy Noble Provincia.

De una conformidad todos los dichos Señores Capitulares señalaron para la celebracion de las presentes Juntas Generales las ocho horas de las mañanas , y tres de las tardes.

De igual conformidad nombraron por comissarios para estar con el Cabildo Eclesiastico de este Lugar , y disponer de las cosas tocantes à funcion de Iglesia à los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte , y Don Juan Antonio Saenz de San Pedro,

*Presentacion de Poderes , y comission para su reconocimiento , è informe.*

*Juramento de los Señores Procuradores Generales.*

*Protexa , y contraprotexa.*

*Señalamiento de horas.*

*Nombramiento de Comissarios de funcion de Iglesia , y para puntos pendientes.*

Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y la Guardia; y por Comissarios de Puntos pendientes à los Señores Don Agustín de Arta, y Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, é Iruraz: En cuyo estado dichos Señores Constituyentes dieron por disuelta esta Junta, y acordaron se passasse à celebrar la segunda de este dia; para lo qual haviendose hecho la señal acostumbrada por el Señor Diputado General, salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y à igual señal volvieron à entrar en ella, y se procedió à celebrar dicha segunda Junta.

---

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
quatro de Mayo tambien por la tarde.*

**E**N la dicha Sala Capitular, la referida tarde del dicho dia quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, juntos los dichos Señores Procuradores Generales, presidiendo el dicho Señor Diputado General, y asistiendo tambien los precitados Tesorero, y Alcaldes de Hermandad, decretaron por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General expuso, que desde las ultimas Generales ordinarias de Santa Catalina havia recibido un Oficio del Subdelegado, participando lo resuelto por su Magestad, à fin de que el pago de los reditos de los caudales que se imponian en el distrito de estas Provincias, y Señorío de Vizcaya, se haga à eleccion de los Censualistas, en qualquiera de las tres principales Aduanas, establecidas dentro de su demarcacion, de que se havian repartido exemplares à las Justicias.

Una Real resolucion sobre el destino de los

Va-

*En asunto à un Oficio del Subdelegado, y de diferentes Reales Cédulas, y Resoluciones.*



7

Vagos, y el dia de señalamiento para dar principio à la leva, de que tambien se imprimieron, y repartieron à las Justicias los exemplares correspondientes.

Cien exemplares de dicha Real Resolucion, dirigidos con fecha de veinte y dos de Enero por el Real Acuerdo de la Real Chancilleria de Valladolid, despues que estaba ya hecho el expresado reparto.

Otra Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo, sobre las contribuciones de Rentas Provinciales, y servicio de Millones, y la continuacion del aumento, y exaccion de quatro reales en Fanega de Sal, à que se dió respuesta, manifestando no haver en esta Provincia contribuciones algunas de Rentas Provinciales, ni de Millones, y que tampoco la comprehende el sobreprecio de la Sal.

Una Resolucion del Consejo, por la qual se declara, que la aplicacion à las Armas, ò Marina de los Vagos, ociosos, y mal entretenidos, no es pena, y si un destino precaucional, para impedirles que caigan en delitos, y obligarles à que sean utiles à la patria, sucediendo lo mismo con los destinados à Hospicios, y Casas de Misericordia; y que por consiguiente no se estienden à estos los Indultos generales, con lo demas que comprende; la que todavia no se havia repartido à las Justicias, y por lo mismo convenia se insertasse en las Minutas.

Otra Resolucion del Consejo, relativa à que los interesados que se hallan con recibos interinos de los Capitales imponibles, que los hayan entregado para su imposicion sobre la Renta del Tabaco, los remitan à la Tesoreria General de la Corte, de la que tampoco se havian repartido exemplares, por lo que tambien convendria insertarla en las Minutas.

Una Real Cedula, por la qual se sirve su Mage-

gef.

gestad declarar , que todos los Capitales que en adelante se vayan redimiendo por particulares Censualistas , tocantes à Vinculos, Mayorazgos, y Patronatos Laicales , se comprendan tambien en la providencia general de quince de Marzo de mil setecientos y ochenta , y se impongan à censo redimible sobre las Rentas del Tabaco baxo las reglas establecidas , la que se havia impresso , y sus exemplares deberia repartir el Tesorero en estas Juntas para las Justicias Ordinarias.

Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores del Consejo , relativa al curso de los medios Vales de à trescientos pesos , de la que se havian tirado por el Impresor exemplares , y el Tesorero los debia tambien repartir en estas Juntas para las Hermandades.

Otra Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo , en que se prorroga la imposicion de Capitales imponibles sobre la Renta del Tabaco al tres por ciento , interin duran las urgencias presentes , ó se determina cosa en contrario , de la que deberia tambien repartir los exemplares que se havian impresso el dicho Tesorero en estas Juntas para las Justicias.

Otra Real Cedula , por la qual se concede el passe à un Breve de su Santidad , expedido en veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta, tocante à dispensas Matrimoniales , en la forma que expressa ; y la que se mandaba colocar en el Archivo , à fin de que conste , y en lo subcessivo.

Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares acordaron , que todo lo que estaba impresso , y sin repartir hiciesse la distribucion de sus exemplares en estas Juntas el Tesorero, y lo que estaba sin dar à la prensa para sacar los exemplares correspondientes , se insertasse en las Minutas , y su tenor à la letra , por su respectiva orden , con insercion tambien de la respuesta dada

en

*Resolucion en dichos particulares.*

en asunto à la citada Real Cedula de Contribuciones de Rentas Provinciales, y demas que comprende, es de la manera siguiente.

# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

## POR LA QUAL

*SE MANDA, QUE PARA LA MEJOR execucion de lo que se expresa en el Real Decreto aqui inserto, las Justicias de estos Reynos auxiliien à los Administradores, y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse, y necesitarse de sus facultades, con lo demas que se previene.*

**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias

C

de

de estos mis Reynos, afsi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora fon, como à los que serán de aqui adelante, sabed: Que con Real orden de veinte y nueve de Diciembre del año proximo pasado, se ha dirigido al mi Consejo una copia del Real Decreto, expedido, y comunicado en veinte y siete del mismo à Don Miguel de Muzquiz, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, para que el mi Consejo prevenga desde luego à las Chancillerias, Audiencias, Corregidores, Alcaldes Mayores, y demas à quienes toque, que auxiliien à los Administradores, y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse, y necesitarse de sus facultades para la execucion de lo resuelto en el citado Real Decreto, el tenor del qual es el siguiente.

### REAL DECRETO.

„ **A**L mismo tiempo que deseo facilitar à mis  
 „ amados Vassallos todos los alivios posibles,  
 „ y mucho mas à vista de la calamidad de los años  
 „ por la escasez de cosechas, me veo en la sensi-  
 „ ble necesidad de continuar los gastos precisos  
 „ para mantener las correspondientes fuerzas de  
 „ Mar, y Tierra, que obrando con vigor puedan  
 „ reducir à los Enemigos de la Corona à una paz  
 „ que salve el honor de la Nacion, los derechos  
 „ de ella, y los verdaderos intereses del Estado  
 „ gravemente ofendidos. Deseando, pues, con-  
 „ vinar entre sí estos grandes, y necesarios obje-  
 „ tos, y proporcionar algun fondo que sirva para  
 „ satisfacer las deudas contraidas, y que se vayan  
 „ contrayendo, y evite la imposicion de otras nue-  
 „ vas contribuciones, despues de un maduro exa-  
 „ men, he resuelto: Que para que los auxilios  
 „ que necesito de mis Vassallos, y que me han  
 „ ofre-

„ ofrecido con singular amor, y fidelidad puedan  
 „ verificarse con el menor gravamen posible de  
 „ todos, se tome por presupuesto, para el servi-  
 „ cio que quiero me hagan en el año proximo de  
 „ mil setecientos y ochenta y uno, la cantidad que  
 „ por las liquidaciones practicadas este año resul-  
 „ tó importar la tercera parte de las contribucio-  
 „ nes actuales, conocidas con el nombre de Ren-  
 „ tas Provinciales, y Servicio de Millones; y que  
 „ esta suma se saque de los sobrantes de Propios,  
 „ y Arbitrios que cada Pueblo tenga, ò le resulten  
 „ hasta fin del mismo año de mil setecientos y  
 „ ochenta y uno en lo que alcanzaren: Que pu-  
 „ diendo ser en algunos Pueblos los sobrantes de  
 „ Propios, y Arbitrios excedentes à la tercera par-  
 „ te de aumento que se debe sacar de ellos, pueda  
 „ el Consejo aplicar este sobrante de unos Pueblos  
 „ à otros que no le tengan con calidad de reinte-  
 „ gro de los caudales que producirán aquellos Ar-  
 „ bitrios que pareciere conceder à este fin, de que  
 „ cuidará el Consejo, como lo ha hecho, para fa-  
 „ cilitar la paga de la contribucion extraordinaria  
 „ con que me han servido en el presente año: Que  
 „ consiguiente à esto continuen para los fines ex-  
 „ pressados, assi en Madrid, como en los demas  
 „ Pueblos del Reyno, los Arbitrios ya impuestos  
 „ este año, encargando, como encargo, al Con-  
 „ sejo que prefiera los que conspiran al fomento  
 „ de la cultura de tierras, y cria de ganados, por  
 „ medio de las nuevas roturas, cerramiento de  
 „ pastos, y otros semejantes en lo que no perju-  
 „ diquen notablemente à los Comunes de los Pue-  
 „ blos: Que donde los sobrantes, y los citados  
 „ Arbitrios no fueren adaptables, ò sean insufi-  
 „ cientes, puedan los Pueblos usar de aquellos  
 „ medios que estimen mas propios, y efectivos,  
 „ escusando repartimientos, y procurando no re-  
 „ cargar los alimentos necessarios para los Pobres;

„ y gravar con preferencia los Aguardientes , y  
„ Licores , y aun el Vino , con uno , ò dos reales  
„ en arroba del que se consume , para lo que el  
„ Consejo les concederá las facultades arregladas  
„ que pidieren , como que no son especies absolu-  
„ tamente necesarias , y que antes bien convie-  
„ ne reprimir su uso excesivo : Que para la exe-  
„ cucion de lo referido procedan respectivamente  
„ el Consejo , segun , y en la forma que ha enten-  
„ dido en la exaccion de la contribucion extraor-  
„ dinaria de este año , los Directores Generales  
„ de Rentas en los Pueblos que se administran de  
„ cuenta de mi Real Hacienda , y los Intenden-  
„ tes en los que se hallan encabezados , baxo de  
„ vuestras ordenes , como Superintendente Gene-  
„ ral , y con arreglo à la Instruccion que les co-  
„ municasteis en veinte y tres de Noviembre de  
„ mil setecientos setenta y nueve , y ordenes suc-  
„ cesivas , en quanto sean conducentes al mejor  
„ cumplimiento de esta mi Real determinacion , y  
„ à las demas que estimeis conveniente dar à los  
„ mismos Directores , que han de vigilar cuidadosa-  
„ mente en que el importe de este servicio sea  
„ pronto , y efectivo , y se ponga en mis Teso-  
„ rerias de Exercito , y de Rentas para los fines de  
„ su destino : Que hallandose mal invertidos , ó  
„ en poder de algunos deudores , muchos sobran-  
„ tes de Propios , y Arbitrios de los Pueblos , se-  
„ gun estoy informado ; y no siendo justo que esto  
„ se tolere , ni que los Particulares se aprovechen  
„ de lo que pertenece al Comun , y que en urgen-  
„ cias como la presente puede , y debe minorar el  
„ gravamen del Pueblo , cuide el Consejo de dar,  
„ y hacer observar las ordenes mas estrechas , pa-  
„ ra que sin la menor dilacion se reintegren por  
„ qualesquiera deudores las cantidades en que es-  
„ tuvieren descubiertas las Arcas de Propios , y  
„ Arbitrios por qualesquiera causa , ò motivo que  
„ fues-

„ fuese: Y que en la Corona de Aragon se pro-  
 „ ceda à iguales operaciones, baxo de las mismas  
 „ reglas, à cuyo fin se darán las ordenes conve-  
 „ nientes por mi Secretaría de Estado, y del Des-  
 „ pacho de Hacienda à los Intendentes del Princi-  
 „ pado de Cataluña, y de los Reynos de Aragon,  
 „ Valencia, y Mallorca. Igualmente he resuelto  
 „ que en conformidad de lo mandado en mi Real  
 „ Decreto de diez y siete de Noviembre de mil se-  
 „ tecientos setenta y nueve, continúe el aumento,  
 „ y exaccion de quatro reales de vellon de sobre  
 „ precio en fanega de Sal, recaudandose, como  
 „ se ha hecho en este año, por medio de los Di-  
 „ rectores de Rentas; en inteligencia de que solo  
 „ ha de durar este gravamen hasta el desempeño  
 „ de los fines à que está aplicado de los gastos ex-  
 „ traordinarios de la presente Guerra, ò hasta que  
 „ se halle arbitrio mas suave para ocurrir à ellos.  
 „ Tendreislo entendido, dispondreis su cumpli-  
 „ miento como Superintendente General de mi  
 „ Real Hacienda, y passareis exemplar de este  
 „ Decreto à los Tribunales, y demas Ministros,  
 „ no solo para su inteligencia, sino para que con-  
 „ curran à allanar qualesquiera dificultades que se  
 „ ofrezcan en su execucion en la parte que les to-  
 „ cáre. = En Palacio à veinte y siete de Diciem-  
 „ bre de mil setecientos y ochenta. “ = A Don  
 „ Miguel de Muzquiz.

Publicado en el mi Consejo el citado Real  
 Decreto, y orden, acordó expedir esta mi Cédu-  
 la: Por la qual os mando à todos, y à cada uno  
 de Vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdic-  
 ciones, veais el referido mi Real Decreto de vein-  
 te y siete de Diciembre del año proximo passado,  
 que vá inserto, y le guardéis, y cumplais; y en  
 su consequencia, para que tenga su entero, y  
 puntual cumplimiento, auxiliés à los Administra-  
 dores, y Dependientes de Rentas en lo que pue-

da ofrecerse, y necesitarse de vuestras facultades para su mejor execucion, dando à este fin las ordenes, autos, y providencias que convengan, que assi es mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en el Pardo à once de Enero de mil setecientos ochenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Manuel de Villafañe. = Don Manuel Fernandez de Vallejo. = Don Blas de Hinojosa. = Registrado. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo. =

*Es copia de la original, de que certifico. Por el Secretario Salazar: Don Pedro Escolano de Arrieta.*

**D**E acuerdo del Consejo remito à V. el exemplar adjunto de la Real Cedula, por la qual se manda, que para la mejor execucion de lo que se expressa en el Real Decreto de su Magestad, inserto en ella, las Justicias de estos Reynos auxiliien à los Administradores, y dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse, y necesitarse de sus facultades, con lo demas que en ella se previene, à fin de que V. se balle enterado de su contenido para su cumplimiento, y que al propio efecto la comunique à las Justicias de los Pueblos de su Partido; y del recibo me dará aviso para ponerlo en la superior noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16. de Enero de 1781. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Muy Noble, y Muy Leal Provincia de



*Alava, en manos de su Diputado General.*

He recibido la Carta Orden de V.S. de 16. del corriente, con el exemplar que la acompaña de la Real Cedula, relativa à que las Justicias de estos Reynos auxilièn à los Administradores, y dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse, y necesitarse de sus facultades, para la mejor execucion del Real Decreto de su Magestad de 27. de Diciembre proximo pasado, por el que se prescribe, que tomándose por presupuesto para el servicio que se haya de hacer en el corriente año, la cantidad, que por las liquidaciones practicadas en el anterior resultò importar la tercera parte de las contribuciones actuales conocidas con el nombre de Rentas Provinciales, y Servicio de Millones, se saque esta suma de los sobrantes de Propios, y Arbitrios, que cada Pueblo tenga, ò le resulten en lo que alcanzaren, y que se continùe en la execucion de quatro reales de vellon de aumento, y sobreprecio en fanega de Sal, con otras providencias, que se expresan en la mencionada Real Cedula.

En su inteligencia no puedo menos de decir, que en esta Muy Noble Provincia de Alava no hay contribuciones algunas de Rentas Provinciales, ni de Millones, como opuestas à las convenciones hechas al tiempo de su voluntaria incorporacion, y entrega à la Real Corona de Castilla, y Leon; pues aunque ha hecho, y hace à su Magestad considerables servicios, lo executa con el titulo de donativo, como acaba de hacer el quantioso de quatrocientos y ochenta mil reales, para suvenir à las urgencias de la actual guerra.

Lo propio acontece por lo que mira al sobreprecio de los quatro reales en fanega de Sal, habiendo hecho el competente recurso sobre el asunto à la Real Persona, como significué en carta que dirigí à V. S. con fecha de ocho de Enero del año ultimo, à consecuencia de igual Real Cedula, que

se

se remitió : la representacion hecha à su Magestad produjo se diese la correspondiente orden à la Subdelegacion de Cantabria, existente en esta Ciudad, para que no se procediese à la exaccion del referido aumento. Lo que me ha parecido conveniente hacer presente à V. S., para que se sirva trasladarlo à la superior noticia del Consejo.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años como deseo. Vitoria, y Enero 23. de 1781. Señor Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Por el Gobernador de las Salas del Crimen de la Real Chancilleria de Granada, se representó al Consejo en 30. de Septiembre del año pasado de 1779., que por el Alguacil Mayor de Vagos de aquella Ciudad, se puso preso en la Real Carcel de ella à Felipe Gomez, de edad de 19. años, buerfano, y natural de la Ciudad de Malaga, y sin otro oficio, que el de Ayudante de cocina; el qual estaba recogido con otros pobres, y al parecer embriagado en el sitio que llaman el Cotarro del Convento de San Juan de Dios, y tambien se hallaba entonces desacomodado: Que el Alcalde Mayor, à quien dió de ello cuenta el citado Alguacil de Vagos, mandó recibir su declaracion al expressado Felipe Gomez, dandole despues traslado; y con motivo de no haber expuesto à su favor cosa alguna en el termino que le asignó, le mandó aplicar, en conformidad de las Reales Ordenes de S. M., y en el concepto de ocioso, à los Arsenales por el tiempo de quatro años: Que remitidos los Autos à la Sala del Crimen, se confirmó el proveido del Alcalde Mayor, en quanto declaró por Vago al citado Felipe Gomez, y mandó, que en conformidad de la Real Ordenanza, se le aplicara al servicio de las Armas, siendo habil, y no siendolo, à la Real Armada; con cuya providencia se havia requerido al Alcayde de la Carcel, para que lo tuviese à disposi-*  
cion

cion del Intendente , para quando èste ordenára su conduccion à su destino : Que en este estado , por Auto del mismo Intendente , se mandó soltar à dicho Felipe Gomez , y à otros siete rematados por Vagos , condenados à los Arsenales , declarandolos por comprehendidos en el Real Indulto , concedido por S. M. con el motivo del feliz alumbramiento de la Serenissima Princesa de Asturias : Que en vista de dicha declaracion del Intendente , se mandaron por la Sala del Crimen , passar los Autos al Fiscal de aquella Chancilleria ; y que por èste se expuso , que la vagancia , y ociosidad , no era exceso por el que deban ser indultados los que fueran declarados por tales por las Justicias : Que el Intendente careció de facultades para declarar comprehendidos en el Indulto à los expressados reos , y sus procedimientos eran contrarios à la Real Ordenanza , y à la Jurisdiccion Ordinaria , à la qual competiria la declaracion de Indulto , si la vagancia se comprehendiera en él ; por lo que pidió el citado Fiscal , se diesse cuenta de lo referido al Consejo , para que en su vista se sirviessse providenciar lo conveniente : Que habiendose conformado aquella Sala del Crimen con la exposicion del Fiscal de dicha Chancilleria , lo ponía el citado Gobernador de las Salas del Crimen de ella , en noticia del Consejo , para que se sirviessse resolver lo que fuera de su agrado , y poder las mismas Salas del Crimen en su vista , arreglar sus providencias para evitar dudas en lo sucesivo.

Enterado el Consejo de dicha representacion , y de lo expuesto por los Señores Fiscales , ha declarado que la aplicacion à las Armas , ò Marina de los Vagos , ociosos , y mal entretenidos , no es pena , y sí un destino precaucional para impedirles que caygan en delitos , y obligarles à que sean utiles à la Patria ; y lo mismo sucede con los destinados à Hospicios , y Casas de Misericordia ; y por

consequente , no debiendo reputarse estas providencias de policia como penas , y si como determinaciones paternas para mejorar las costumbres de los Ciudadanos , no caen baxo del concepto de causas criminales , ni se estenden à ellas los Indultos Generales , que se publican de tiempo en tiempo , con motivo de los felices , y prosperos sucessos de la Monarquia.

Al mismo tiempo ha acordado el Consejo , se comunique esta Resolucion à las Chancillerias , Audiencias , y Corregidores del Reyno , para que con ningun motivo , ni pretexto de Indulto , se ponga en libertad à los que estèn destinados à las Armas , Marina , y recogimiento en Hospicios , y Casas de Misericordia , para aplicarse al trabajo.

Lo que participo à V. para su inteligencia , y cumplimiento en la parte que le toca ; y del recibo de esta me dará aviso para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 6. de Febrero de 1781. Don Pedro Escolano de Arrieta. Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava en manos de su Diputado General.

CON motivo de haverse recordado à los Prelados Eclesiasticos del Reyno el cumplimiento de lo mandado en la Real Cedula de 19. de Marzo del año proximo , que trata de la imposición sobre la renta del Tabaco de los caudales existentes en los Depositos públicos , en la parte que previene que en el término de un mes siguiente al otorgamiento de las Escrituras , se remita al Consejo una razon sucinta de los contratos censuales , respondió el M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla , que habiendo selo comunicado à su Provisor , y Vicario General , le contextó que el no haverse aun dado cumplimiento à esta Orden , era por no haverse devuelto por la Tesoreria General los Pagarés de los capitales

entregados , cuyos instrumentos se havian remitido , y sobre cuya solemnidad havian de recaer las Escrituras , y que luego que esto se verificasse , pondria en execucion lo prevenido por el Consejo , quien en su inteligencia mandó passar Oficio con el Tesorero Mayor para que dispusiese que con la brevedad posible se formalizassen , y devolviesen al Provisor , y Vicario General del Arzobispado de Sevilla las cartas de pago correspondientes à las cantidades de capitales imponibles , sujetos à su jurisdiccion , que se huviesen entregado en aquella Tesoreria de Exercito para su imposicion à Censo sobre la renta del Tabaco.

A su consecuencia por el Tesorero General, Marques de Zambrano , se respondió al Consejo satisfaciendo en esta parte , y añadió que por las referidas Reales Cédulas se mandó que à los sujetos que entregassen cantidades en la Tesoreria de Exercito , ò de Rentas , se les diessen los equivalentes recibos , y que estos se presentassen en la Tesoreria Mayor por el medio que eligiessen los mismos interessados ; en cuya consecuencia cada uno se valió del medio que le pareció proporcionado , y muchos de ellos por ignorancia reservaron aquellos propios recibos , creyendo que ni necesitaban mas documentos , ni tenían que practicar mas diligencias: que en este error , que ha sido demasiado general, han caido sujetos en quienes no parecia creible; pues el mayor atrasso se ha experimentado en los Depositos Eclesiasticos de Andalucía , habiendo llegado à terminos de tener que recurrir al Intendente de aquel Exercito , remitiendole relacion de 31. Depositos , por la mayor parte Eclesiasticos , que estaban entregados desde los meses de Abril , y Mayo , para que advirtiese à los sujetos , en cuyo poder estaban los recibos , el perjudicial embarazo que causa su demora.

Que à costa de iguales repetidas diligencias se  
ha

ha logrado que se remitan à la Tesoreria Mayor algunos recibos , de que se havia hecho un uso totalmente opuesto à lo que està mandado ; pero que faltan otros muchos , y no sabia si podria lograrse su presentacion , siendo imponderable el trabajo que por este motivo se aumenta , y lo que se atrassa la ordenacion de la cuenta de su compendio.

Que por su parte ha dado las disposiciones que puede , à fin de que en este año no suceda igual atrasso , y lo que lo hacia presente al Consejo para que estuviessi instruido de que no se havia retardado el despacho de las cartas de pago en la Tesoreria Mayor.

Enterado el Consejo particular de los perjuicios que pueden resultar de la omission que se experimenta en solicitar las cartas de pago correspondientes de los recibos interinos , y de que los interessados reserven estos con error , y mala inteligencia de lo que literalmente està prevenido en la Real Cedula de 19 de Marzo del año proximo , ha acordado se expida Orden circular à los Prelados Eclesiasticos , y Corregidores del Reyno , en que haciendoles expressiõn , como queda hecha , de lo que se manifiesta por el Tesorero General , se les prevenga dispongan que todos los interessados que se hallan con recibos interinos de los capitales imponibles respectivos à su Jurisdiccion , que se hayan entregado para su imposiciõn sobre la renta del Tabaco , los remitan inmediatamente , y sin pèrdida de tiempo à la Tesoreria General de esta Corte , para que se dèn las correspondientes cartas de pago , y se presenten estas despues en las respectivas Intendencias para el otorgamiento de las Escrituras censuales , en cuya forma se logrará que pongan corrientes , y expeditos sus Capitales , para el percibo de los reditos , y que no se cause à la Tesoreria del perjuicio que està experimentando en la formacion de sus cuentas.

*Participolo à V. S. de orden del Consejo particular, para que en su inteligencia comuniqué las correspondientes à su cumplimiento en la parte que le toque, y del recibo de ésta me darà V. S. aviso à fin de passarlo à su noticia.*

*Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23. de Febrero de 1781. Don Pedro Escolano de Arrieta. Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, en manos de su Diputado General.*

**B R E V E**  
**DE SU SANTIDAD,**  
**POR EL QUE SE EXONERA DE**  
la personal concurrencia en Roma à los que  
solicitan dispensas matrimoniales, y  
conceden otras gracias en  
la misma razon.

**PIUS PP. VI.**

*Ad futuram rei memoriam.*

**Q**uemadmodum Apostolicæ Sedis benignitas, personarum quæ ad eam confugiunt indigentibus opportunè consulens, & undique auctoritate sua diffundens beneficia, Sacrorum Canonum vim quandoque relaxare solet; ita dignum Pontificiæ providentiæ opus censetur, ad submovendas animorum anxietates & occurrendum felici concessionum usui, illarum methodum,

**PIO VI. PAPA.**

*Para futura memoria.*

**A**SSI como la benignidad de la Sede Apostolica fuele à veces moderar el rigor de los sagrados Canones, dispensando el conducente socorro en sus necesidades à las personas que acuden à ella, y extendiendo con su autoridad sus beneficios por todas partes; del mismo modo es cosa muy propia de la pròvida sollicitud Pontificia prescribir con toda especifica-

*dum. & ordinem accuratius  
prescribere.*

2. *Nuper quidem accepimus nonnulla circa dispensationes super impedimentis ad matrimonia contrahenda dirimentibus ad Apostolica Sede, pro personis in Hispaniarum Regnis degentibus, concedi solitas in dies excitari dubia. & ad quasvis tum Venerabilium Fratrum nostrorum Archiepiscoporum, & Episcoporum earum Regionum, tum personarum quibus dispensationes favere debent submovendas ambiguitates necessarium fore quod de aliquibus circumstantiis dispensationum earumdem certa, & inviolabilis statuatur regula, nec non aliqua suprema auctoritate nostra declarentur, & liberaliter remittantur; ad quæ Charissimi in Christo Filii nostri Caroli Hispaniarum Regis Catholici, pro eo quo flagrat Religionis tuendæ, & suorum subditorum felicitatis procurandæ studio, Nobis significata vota accesserunt. Nos igitur, qui occasiones quasvis eiusdem Caroli Regis votis obsecundandi Nobis oblatas libenter*  
Reg-

gacion el método, y orden de las concessiones para evitar escrupulos, y hacer efectivo su uso.

2. Y mediante que hemos entendido poco hace que se excitan cada dia algunas dudas acerca de las Dispensas que se acostumbran conceder por la Sede Apostolica à los habitantes en los Reynos de España sobre los impedimentos dirimentes para contraer matrimonio, y que à fin de removerse las, así à nuestros Venerables Hermanos los Arzobispos, y Obispos de aquellos parages, como à las personas à cuyo favor se conceden las dichas Dispensas, era necesario establecer una cierta, é inviolable regla por lo respectivo à algunas circunstancias de ellas, y con nuestra suprema autoridad declarar, y decidir favorablemente las enunciadas dudas, para lo qual se nos ha passado officio, manifestando este mismo deseo en nombre de nuestro muy amado en Christo Hijo Carlos Rey Catholico de España, acreditando en esto su gran zelo por la Religion, y continuo anhelo que tiene de promover la felicidad de sus subditos: Nos que abrazamos



*amplectimur; ac gentibus in vastissimis florentibusque Regnis, & Dominiis sibi subditis. Nostrum Paternum amorem liberalitate, & beneficentia hac quoque in re palam facere volumus, per presentes Nostras Litteras infrascripta mandata, & ordinationes futuris temporibus perpetuò observari statuimus.*

3. *Primò videlicet quod dispensationes in aliquo gradu stipiti proximiorè concessæ, si in Litterarum Apostolicarum tenoris verificatione coram Executore peragenda oratores in gradu eidem stipiti remotiorè coniunctos esse comperiat, executioni nihilominus demandari possint, quin ad Nos & Sedem Apostolicam recursus denuò habendus sit; hac tamen adiecta Lege, & declaratione quod arbitrium huiusmodi impertitum intelligatur quando impedimento in Litteris Apostolicis expresso aliud non adiungatur: quoniam ut exemplo aliquo utamur,*

mos gustosamente qualesquiera ocasiones que se nos presentan de concurrir por nuestra parte al logro de los deseos de dicho Rey Carlos, y que tambien queremos manifestar nuestro amor paternal, en lo que va enunciado, usando de liberalidad, y beneficencia con todas las personas de los vastissimos, y florecientes Reynos, y Señorios sujetos al mencionado Rey, por estas nuestras Letras establecemos que se observen en lo sucesivo las reglas, y disposiciones siguientes.

3. En primer lugar, que si en la justificacion que se ha de hacer de la narrativa que se expone en el tenor de las Letras Apostolicas de las enunciadas Dispensas ante su executor, se hallare que los Impetrantes estan en grado de parentesco mas remoto al tronco que el que se les dispensaba en ellas, sin embargo puedan ser llevadas à efecto, sin que haya que hacer nuevo recurso à Nos, y à la Sede Apostolica; pero esto con la precisa condicion, y declaracion de que se entienda concedido este favor, quando no concurra otro impedimento mas que el

*mur, si in dispensatione super simplici tertio gradu concessa, conperiretur ultra dictum tertii, aliud etiam quarti cum tertio à communi stipite provenientis obstare impedimentum, in eo, similibusque casibus ad Nos, & Apostolicam Sedem recursus habendus erit, ut nova dispensatio illos in prima concessione minimè enunciatos gradus complectatur. Ne autem id sæpe contingat, præcipimus, ut in attestationibus à Curias Archiepiscopalibus, & Episcopalibus ad impetrandas dispensationes in forma pauperum edendis gradus etiam quibus oratores insimul deinde comperientur, distinctè exprimantur.*

4. *Secundò quod ad dispensationes cum causa vel incestus sequuti, vel saltem habita conversationis infamiam inferentis pro oratoribus pauperibus impetrandas, quarum intuitu, juxta proximiorum graduum impedimenta necessarium hucusque fuit, vel quod Oratores*

*ad*

el expressado en las Letras Apostolicas: y assi, por exemplo, quando en una Dispensa concedida de tercer grado simple se hallare que ademas del dicho impedimento de tercer grado, obsta tambien otro de quarto con tercero que prevenga del tronco comun, en este caso, y otros semejantes se deberá recurrir à Nos, y à la Sede Apostolica para que la nueva Dispensa comprehenda los grados que no se hayan expressado en la primitiva concession; y para que esto no acontezca con frecuencia mandamos, que en los atestados que se dieren por las Curias Arzobispales, y Episcopales para impetrar las Dispensas *in forma pauperum*, se expresen con toda distincion los grados de parentesco en que los suplicantes estuvieren mutuamente enlazados.

4. En segundo, que para conseguir las Dispensas que se hayan de impetrar por suplicantes pobres con qualquiera de las dos causas, de incesto cometido, ó de comunicacion que induzca infamia, por las quales en los casos de impedimentos que proceden de parentesco en

los

*ad urbem accederent, vel quod ob habituales infirmitates absque vitæ discrimine id implere non posse Ordinariorum attestationibus probaretur; in posterum ad illas assequendas authenticum sufficiat de paupertate tantum testimonium ab Ordinario rite exaratum, & in Dataria Apostolica exhibendum, cuius vigore par erit Orationibus conditio, ac si in Urbe præsens adesset. Insuper statuimus quod in Apostolicis Litteris tam præmissarum, quam aliarum dispensationum in forma pauperum expediendarum, ultra facultatem differendi post contractum matrimonium servilis pœnitentiæ adimplementum, alia quoque addatur facultas eandem pœnitentiã in pia opera commutandi; dummodo elemosinæ non imponantur elargiendæ. Hæ verò facultates Archiepiscopis, Episcopis, sive illorum Officialibus pro eorum arbitrio & conscientia utendæ concedentur; firma tamen remanente pœnitentiã publica, quæ ab omnibus, antequam matrimonium contrahant, inviolabiliter erit adimplenda.*

los grados mas próximos, era necesario hasta ahora para obtenerlas, ó que los suplicantes viniesen personalmente à Roma, ó que hiciesen constar por atestados de los Ordinarios que por sus enfermedades habituales no lo podian executar sin riesgo de su vida, baste en lo sucesivo solo un atestado autentico de su pobreza, expedido en forma por el Ordinario, que se exhibirá en la Dataria Apostolica, y le surtirá al suplicante el mismo efecto que si huviera venido personalmente à Roma. Además de esto establecemos, que en las Letras Apostolicas, así de las expresadas Dispensas, como de otras cualesquiera que se expidieren *in forma pauperum*, con la facultad de diferir para despues de contraido el matrimonio el cumplimiento de la penitencia servil, se conceda tambien la de conmutar la enunciada penitencia en obras pias, con tal que no se imponga la de dar limosna: Y estas facultades se concederán à los Arzobispos, Obispos, ó à sus Oficiales para que usen à su arbitrio, y conciencia de ellas; pero siempre han de imponer la peni-

5. *Tertio quod in dispensationibus quæ absque ulla causa expressione impetrantur. & in quibus aliqua peccatis indulgeri solet arbitrio nostro taxarum compositionis imminutio, semper deinceps imminutiones huiusmodi, exhibitis de more supplicibus Libellis, concedantur iuxta notulam à dilectio Filio nostro Andrea Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Diacono Cardinali Nigrono nuncupato, Datarie nostræ Præfecto, & Pro Datario subscribendam ac unâ cum presentibus Litteris tradendam.*

6. *Quarto demum quod dispensationes in gradibus infra enunciandis super matrimoniis cum ignorantia impedimenti bona fide contractis, per Officium Sacræ Nostræ Pœnitentiariæ pro utroque foro concedi valeant; ita tamen ut supplicationes pro iis impetrandis dispensationibus Datarie Apostolicæ porrigantur, à qua ad Pœnitentiariam cum facultatibus necessariis, & opportunis*  
ad

tencia pública, la qual todos han de cumplir inviolablemente antes que contraigan el matrimonio.

5. En tercero, que en las Dispensas que se impetran sin expressar ninguna causa, en las quales se suele hacer á nuestra voluntad, á los que la piden, alguna rebaxa de lo que debian pagar segun tarifa por razon de la componenda; en adelante, dando el acostumbrado Memorial, se conceda siempre la enunciada rebaxa, con arreglo á la Nota firmada por nuestro amado hijo Andres Negroni, Cardenal Diacono de la Santa Iglesia Romana, que gobierna nuestra Dataria, y es nuestro Prodatario, la qual se entregará juntamente con las presentes Letras.

6. En quarto, y ultimo lugar, que por el oficio de nuestra Sagrada Penitenciaría se puedan conceder Dispensas en ambos fueros, en los grados que aqui adelante se expressarán, por lo respectivo á matrimonios contrahidos de buena fe, ignorando el impedimento, con tal que para impetrar estas Dispensas se presenten las supplicas en la Dataria Apostolica, y por ella se remitan á la Penitenciaría.

*nis ad effectum illas gratis concedendi remittentur.*

7. *Intendimus verò quod dispensationes huiusmodi super impedimentis sint quarti simplicis, vel quarti mixti cum tertio tantum, quodque matrimonia bona fide, servata forma à Sacro Concilio Tridentino præscripta contracta fuerit, ac Oratores post detectum impedimentum à carnali copula se se abstinuerint, & non aliàs.*

8. *Reliqua verò omnia ad expeditionem dispensationum matrimonialium pertinentia in suo robore permanere volumus, & mandamus. Præsentem autem Litteras semper firmas, validas, & efficaces esse, & fore, omniaque, & singula in eis contenta ab iis ad quos spectat observari debere, nec à præmissis resiliiri posse decernimus ac præcipimus.*

9. *Non obstantibus quibusvis Ordinationibus ac Constitutionibus Apostolicis, ac stylis, & consuetudinibus im-*  
*me-*

ciaria, con las facultades necesarias, y conducentes, à efecto de que las conceda graciosamente.

7. Y queremos, que las enunciadas Dispensas hayan de ser de los impedimentos de quarto grado simple, ó de quarto mixto con tercero solamente; y esto en los matrimonios que se hayan contraido de buena fé, observada la forma prescripta por el Sagrado Concilio de Trento, y en que los suplicantes despues de descubrirto el impedimento se hayan abstenido entre sí de cópula carnal, y no de otro modo.

8. Y es nuestra voluntad, y mandamos, que queden en su vigor todas las demas cosas concernientes à la expedicion de las Dispensas matrimoniales: ordenando, y mandando que estas Letras, y todas, y cada una de las cosas contenidas en ellas, sean, y hayan de ser firmes, validas, y eficaces, y que se deban observar por aquellos à quienes corresponda, y que estos no puedan exceder de lo que en ellas va determinado.

9. Sin que obsten qualesquiera Constituciones, y Disposiciones Apostolicas, ni los estilos, y costumbres inmemoria;

*memorabilibus, quibus omnibus, & singulis ad præmissorum plenarium effectum, illis aliis in suo robore permanentibus, harum serie specialiter, & expressè derogamus.*

*Datum Romæ apud Sanctum Petrum sub Annulo Piscatoris die XXVIII. Junii MDCCLXXX. Pontificatus nostri Anno sexto.*

*Loco ✠ Annuli Piscatoris.*

*A. Card. Pro Dat.*

*Pro Magistro Brevium.*

*J. Bruner Officialis deputatus*

*F. M. Subdatarius.*

*Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballero del Orden de Santiago, Arcediano de la Valdonsella, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, del Consejo de su Magestad, su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, que este traslado de un Breve de su Santidad es conforme à su original; y que su traduccion en Castellano que le acompaña està bien, y fielmente hecha, haviendome sido remitido de acuerdo del Consejo para este efecto: y para que conste lo firmè, y sellè en Madrid à trece de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.*

riales. Todas, y cada una de las quales cosas, haviendo de quedar por lo demas en su vigor, las derogamos especial, y expressamente para que surta su pleno efecto lo que va expressado.

Dado en Roma en San Pedro, sellado con el Sello del Pescador el dia 28. de Junio de 1780. Año sexto de nuestro Pontificado.

En lugar ✠ del Sello del Pescador.

Andres, Cardenal Prodatario.

Por el Mæstro de Breves.

J. Bruner, Oficial Diputado.

F. M. Subdatario.

*Don Felipe de Samaniego.*

**REAL**

# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL

SE CONCEDE EL PASSE A  
un Breve de su Santidad, expedido  
en 28. de Junio de 1780., tocan-  
te á dispensas matrimoniales  
en la forma que se  
expresa.

**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE  
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,  
de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes,  
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,  
de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y  
Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de  
Auftria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Mi-  
làn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Bar-  
celona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los  
del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Au-  
diencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de  
mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Af-  
sistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Or-  
dinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias  
de estos mis Reynos, afsi de Realengo, como de  
Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que

ahora son , como à los que serán de aqui adelante, y à todas las demas personas à quien lo contenido en esta mi Cedula toca , ò tocar puede en qualquier manera : SABED , que desde que de mi orden se previno à mi Agente , y Procurador General en Roma , que se encargasse de la sollicitud , y expedicion de todas las dispensas , y otras gracias Pontificias que se ofreciesen à todos mis Subditos , se le advirtió que procurasse arreglar con su Santidad el coste de las expediciones con todas las ventajas posibles , y sucesivamente se le han comunicado algunas ordenes para la sollicitud de distintas gracias relativas à este asunto. Cumpliendo mi Agente general las referidas ordenes , trató con su Santidad dichas materias , dando cuenta de lo que en ellas adelantaba , hasta que con carta de seis de Julio del año proximo passado remitió un Breve, que havia expedido su Santidad con fecha veinte y ocho de Junio del mismo año , en que manifestando lo propenso que se halla à remover algunas dudas , y embarazos que causaba la anterior practica de la Dataria en perjuicio de mis vassallos residentes en esta Peninsula , è Islas adjacentes, ocurre en primer lugar à los que se ocasionaban si en la dispensa concedida por un grado mas proximo no se havia expressado en las preces por descuido , ò ignorancia un grado mas remoto. En el segundo liberta una multitud de personas de que vaguen con motivo de sollicitar estas dispensas personalmente à la Corte Romana. Trata en el tercero de la rebaja de componenda , y de las dispensas que se conceden sin causa. Y en el quarto se hace una concession ventajosa para subsanar los matrimonios contrahidos con ignorancia en ciertos grados , expidiendose graciosamente la dispensa por Penitenciaria à donde se ofrece , y manda remitir las preces desde la Dataria , como todo resulta mas por menor del referido Breve original de que se



os remite copia impressa , y autorizada por Don Felipe Samaniego , mi Secretario , y de la interpretacion general de Lenguas , el qual de mi orden se dirigió al mi Consejo en veinte y siete de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos ochenta. Y visto en él con lo que en su razon expusieron mis tres Fiscales , en Consulta de quince de Enero de este año me propuso lo que le pareció correspondiente , sobre la que tomé la resolucion conveniente , que publicada en él en cinco de este mes acordó se guardasse , y cumpliesse , y conforme à ella , concedió el passe al referido Breve de nuestro Santissimo Padre Pio Sexto , expedido en Roma en veinte y ocho de Junio del año proximo con reserva de los derechos de mi Corona para la puntual observancia de los sagrados Canones , y señaladamente del Santo Concilio de Trento , y sin perjuicio de mis regalías , y de la jurisdiccion , y facultades de los Obispos , y demas Prelados de estos Reynos ; y al mismo tiempo tambien acordó expedir esta mi Real Cedula. Por la qual encargo à los muy Reverendos Arzobispos , Reverendos Obispos , y à los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas , y Cathedralas en Sede-vacante , sus Visitadores , ò Vicarios , y à los demas Ordinarios Eclesiasticos que exercen jurisdiccion , y à los Superiores , ò Prelados de las Ordenes Regulares , Párrocos , y demas personas Eclesiasticas vean el Breve de su Santidad , que acompaña à esta mi Cedula , concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca à que tenga el debido cumplimiento , y observancia el arreglo , declaraciones , y disposiciones que contiene , baxo de las reservas , y restricciones referidas ; y mando à todos los Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , y demas à quienes toque , vean , guarden , y cumplan , y hagan guardar , y cumplir igualmente lo contenido en esta mi Real Cedula , y Breve referido , sin contravenir,

uir, permitir, ni dar lugar à que se contravenga con ningun pretexto, ò causa à quanto en él se dispone, y ordena en la forma referida, prestando en caso necessario para que tenga su debida execucion, los auxilios correspondientes, y dando las demas ordenes, y providencias que se requieran, que assi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe, y crédito que à su original. Dada en el Pardo à once de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.

== YO EL REY. == Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. == Don Manuel Ventura Figueroa. == Don Pablo de Mora. == Don Tomas de Gargollo. == Don Marcos de Argaiz. == Don Manuel Fernandez de Vallejo. == Registrada. == Don Nicolas Verdugo. == Teniente de Canciller Mayor. == Don Nicolas Verdugo. ==

*Es copia de la original, de que certifico. Por el Secretario Salazar, D. Pedro Escolano de Arrieta.*

**E**L Rey (Dios le guarde) ha obtenido de su Santidad un Breve, que contiene el exemplar adjunto, por el qual se conceden varias gracias, y remueven algunas dudas, y embarazos, que causaba la anterior practica de la Dataria en la expedicion de las Dispensas matrimoniales, con perjuicio de los Vassallos de su Magestad, residentes en esta Peninsula, é Islas adyacentes; para cuya execucion se ha expedido la Real Cedula, de que tambien acompaño exemplar, y los dirijo à V. de orden del Consejo, para que se halle en su inteligencia, y à fin de que conste en lo sucesivo, disponga se coloque en el Archivo del Ayuntamiento de esse Pueblo, dandome de su recibo el aviso correspondiente.

*respondiente para noticia del Consejo.*

*Dios guarde à V. muchos años. Madrid 26. de Marzo de 1781. Por el Secretario Salazar, Don Pedro Escolano de Arrieta. Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, en manos de su Diputado General.*

En esta Junta el dicho Señor Diputado General exiviò la Carta del tenor siguiente.

SEÑOR DIPUTADO GENERAL.

**M**UY Señor mio: por ausencia del Señor Don Lazaro de Olalde, Alcalde de esta Villa, estoy como Teniente suyo exerciendo la Jurisdiccion Real, con cuyo motivo he notado, que los Escribanos de Logroño, à quienes la Provincia tiene habilitados para actuar en esta Provincia, faltan à las obligaciones, y encargos con que se les ha conferido dicha facultad; y siendo una de ellas la de poner arca, ó deposito de todos los papeles, é instrumentos que passaren por su testimonio, y que la llave de dichos depositos ha de estar en poder de los Alcaldes, no siendo justo disimularles este descuido, por los graves inconvenientes que se perciben, el que dichos papeles no se coloquen, y existan en esta Villa; y que de llevarlos à Logroño à sus respectivas Escribanias, se pueden en lo subsiguiente originar grandes dispendios à los Vecinos de esta Villa, ó trasmanarsen los documentos que pueden servir de luz en lo futuro. Para remediar tanto mal, y corregir el abuso que dichos Escribanos hacen de la facultad que la Provincia les ha conferido: Suplico à V. S. que en estas primeras Juntas exiva à la Provincia esta mi atenta queixa, y justo recurso, para que enterada delibere en ovacion de tanto mal, lo que tuviese por conveniente; pues à no intervenir su respetosa providencia, estoy cierto, no haràn aprecio, de que los Alcal-

*En asunto à una Carta de Don Lorenzo de Uralde.*

des les reconvengan con su obligacion ; pues muchas veces se les ha dicho , que pongan los papeles en sus privativos depositos , y no han hecho aprecio : yo huviera procedido en justicia para obligarlos á cumplir con el puntual deposito, y lo he omitido por mediar los respetos de la Provincia , y espero tome la providencia que fuese mas de su agrado.

Los Escribanos que están habilitados son Joseph Zabala, Santiago Leza, Gaspar Garrido, y Manuel Eustaquio de Soria , y éste prevengo à V. S. que goza de fuero , circunstancia que tambien la debe tener presente la Provincia para la determinacion de este particular asunto.

Con este motivo deseando complacerle en las ordenes de su mayor agrado, ofrezco mis respetos, y que nuestro Señor le guarde muchos años en feliz salud. Oyon, y Mayo primero de 1781. B. L. M. de V. S. su atento servidor, Lorenzo Eugenio de Uralde y Urbina. Señor Don Prudencio Maria de Verafategui y Mariaca.

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares passasse la citada carta al Abogado Consultor de esta Muy Noble Provincia , para que informasse lo que se debia practicar en el particular.

En esta Junta, haviendose tratado del Decreto hecho en las proximas Generales de Noviembre, en asunto à recoger los Vagos , sus alimentos , y gratificaciones que se havian de dar à las Justicias Ordinarias , resolvieron dichos Señores Capitulares el dar comision à los Señores Don Juan Joseph de Echeverria, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Christoval de Artecona , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Arciniega, y Añana , para que formassen el correspondiente Decreto durante estas Juntas.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Escribanos damos fee.

*En asunto al  
recogimiento  
de Vagos, sus  
alimentos, y  
gratificaciones  
à las Justicias.*

**PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO DE**  
*Mayo de 1781. por la mañana.*

**E**N el dicho Lugar de Manurga, la mañana del día cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, estando juntos, y congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales, especificados en la primera Acta del día de ayer, presidiendo el dicho Señor Diputado General, y con asistencia de los tres Alcaldes de Hermandad, y del Tesorero, especificados así bien en dicha primera Acta, decretaron por testimonio de nosotros los Secretarios lo siguiente.

Haviendo el Señor Don Bartolome Ruiz de Herenchun, Procurador General de esta Hermandad de Cigoytia, manifestado la suma complacencia que tendria de que sus Señorías se hallassen bien servidos, y servidos en su respectivo alojamiento, se le contribuyó con gracias por la Provincia.

En esta Junta los Señores Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Pedro Vea Murguia, Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, Arciniega, y Zuya, expusieron, que en virtud de la confianza que havian merecido, havian reconocido los Poderes que fueron presentados en la primera Acta del día de ayer, y hallaban estar todos con arreglo al Formulario: que los que no havian presentado Poderes eran los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, la Guardia, Urcabustaiz, Balderejo, Barrundia, y Ubarrundia; y que tambien prevenian como los Señores D. Pedro Antonio de Arejola, Procurador General de la Hermandad de Aramayona, y Don Matias Lopez de Samaniego de la de Berantevilla, aunque havian presentado los Poderes, no

eran

*Expresion del  
Señor Procura-  
rador de esta  
Hermandad.*

*Informe en as-  
unto à los po-  
deres, y lo re-  
suelto en su ra-  
zon.*

eran los sugetos à quienes les tocó la suerte en las proximas Juntas Generales Ordinarias de Santa Catalina para su concurrencia à estas Juntas Generales, y demas del presente año; sí bien que el dicho Señor D. Pedro Antonio de Arejola hacia constar por testimonio que trsia con dicho su Poder de como el Señor Procurador General de su Hermandad, à quien le havia tocado dicha suerte, se hallaba enfermo: y que en estos terminos, y circunstancias la Provincia podia providenciar, y resolver sobre todo lo referido lo que tuviesse por conveniente: y habiendo tambien en este estado expuesto los Señores D. Joseph Antonio de Uriarte, Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Don Marcos Ruiz de Zarate, Don Celestino de Sobron, Don Juan Gonzalez de Mendivil, y Don Francisco Lopez de Heredia, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, la Guardia, Urcabustaiz, Balderéjo, Ubarrundia, y Barrundia, que ademas de haverles tocado la suerte, tenian anteriormente presentado su respectivo Poder, que les duraba todavia, acordaron dichos Señores Capitulares, que el referido Señor Don Matias Lopez de Samaniego guardasse ceremonia, como con efecto lo hizo assi: y despues que dichos Señores oyeron el dictamen del Assessor, y precedida una dilatada conferencia, resolvieron el declararse todos sus Señorias por legitimos Vocales, à excepcion de al dicho Señor Don Matias Lopez de Samaniego, que por no ser à quien le cupó dicha suerte, no se le admitia su concurrencia à estas Juntas, y sí se le admitiria à el que tocó la suerte por dicha Hermandad de Berantevilla siempre que lo hiciesse; y ademas acordaron tambien dichos Señores Vocales el imponer à la referida Hermandad de Berantevilla, por haver otorgado su Poder à sugeto que no le cupó la expressada suerte, la multa establecida por esta Muy Noble Provincia en Decreto

de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, con aplicacion para gastos de esta misma Provincia; como tambien el que para la mayor seguridad los dichos Señores Procuradores Generales de las referidas Hermandades de Salvatierra, Laguardia, Urcabustaiz, Balderejo, Ubarrundia, y Barrundia traxessen para las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina poder nuevo de dicha su respectiva Hermandad, con aprobacion de lo que se ha obrado en las presentes Juntas, y se obrasse en ellas en adelante. Y en este estado habiendo vuelto à entrar à la Sala, previo el correspondiente llamamiento, el dicho Señor Don Matias Lopez de Samaniego, nosotros los Escribanos le hicimos saber de orden de la Provincia lo arriba referido; como tambien de que si gustaba continuar en la asistencia à estas Juntas, hasta que concurriese el Vocal legitimo de dicha su Hermandad, y à quien le tocó la suerte, podría hacerlo, sin voz, ni voto.

En esta Junta los Señores Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, y Don Agustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Iru-raiz, y Salinillas, presentaron como Comissarios, que se hallaban nombrados, la razon de los puntos pendientes, exponiendo al mismo tiempo no hacian mencion del que hablaba en razon de los Escribanos, por haver dudado de si se debia poner, ò no en la expressada razon de puntos pendientes. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido con gracias à dichos Señores Comissionados, acordaron el que à dichos puntos pendientes se añadiesse tambien el de los Escribanos, y que de todos, y cada uno de ellos se fuesse tratando, y deliberando lo conveniente durante estas presentes Juntas.

Haviendose leido el primer punto de los pen-

*Presentacion  
de puntos pen-  
dientes.*

1. Punto de los pendientes, en asunto à que las Reales Ordenes vengan cometidas al Señor Diputado General.

dientes, que dice: *Se dió comission al Señor Diputado General, para que à nombre de esta dicha Muy Noble Provincia, y por medio de su Agente en Corte hiciesse la representacion que tuviessse por conveniente, à fin de que las Reales Ordenes se cometiessen à su Señoría como à unico Gefe privativo, y con gajes de Intendente en esta dicha Muy Noble Provincia:* Informò el Señor Diputado General, que por no haver havido resulta alguna de los officios que passò al Subdelegado, no havia tenido por conveniente el hacer representacion alguna por ahora sobre el asunto, en que estaria à la mira, para no omitir diligencia que conduzga à mantener ileffos los Fueros, y Privilegios de esta Provincia: y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares el ratificar al expreffado Señor Diputado General la dicha su comission, para que continùe en ella, segun que lo hallare, y tuviere por conveniente.

2. Punto de los pendientes, en asunto al peage.

Luego al punto que se leyò tambien el segundo punto de los pendientes, que dice: *Es punto pendiente el recurso hecho por esta Muy Noble Provincia al Consejo, para el logro de la Real facultad del peage sobre los nuevos caminos:* El dicho Señor Diputado General expuso, que sin embargo de varias cartas que havia escrito al Agente, à fin de que se promoviesse esta solicitud, no se havia adelantado en ella cosa alguna. De lo que enterados dichos Señores Capitulares dixeron ratificaban dicha comission, assi à dicho Señor Diputado General, como à los demas Señores que estaban señalados para el efecto.

3. y 19. Puntos de los pendientes, en razon del Mapa de Caminos.

En esta Junta haviendose tambien leido los puntos tercero, y diez y nueve de los pendientes, que por su respectiva orden dicen: *Es punto pendiente el recurso hecho al mismo Consejo sobre la aprobacion del Mapa de Caminos, y Calzadas de esta Muy Noble Provincia: Asimismo es pun-*



punto pendiente el memorial que estaba presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Villa Real, en razon de no ser de su cuenta el reparo, y composicion del camino, y calzada, que desde el puente de Nafarrate dirige hasta la jurisdiccion de Ubidia en Vizcaya; en cuyo particular, y otros tocantes à caminos, y calzadas estaba dada comission al Licenciado Don Juan Agustin de Reuelta y Varona, Abogado Consultor de esta Provincia; y ultimamente acordado por ella, que los Señores Procuradores Generales vengan instruidos en el particular de sus Hermandades, para con mayor conocimiento prestar sus votos en el asunto en las presentes Juntas: El Señor Diputado General satisfizo en quanto à lo primero, que respecto à que en las ultimas Juntas de Noviembre se presentó un informe, y planes relativos al mismo asunto, que dispuso el Assessor en virtud de comission que se le confirió por la Provincia, y quedó suspenso este punto en ellas hasta estas de Mayo, no ha juzgado deber insistir à el Agente sobre ello, hasta que se resuelva lo que pareciere mas conveniente; y en quanto à lo segundo, que assibien la Provincia podia determinar. Y en este estado el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, dixo por escrito: Que en la segunda Junta General del dia 23. de Noviembre del año passado de 1774., à resulta de memoriales presentados por las Hermandades de Urbustaiz, Villa Real, Cigoytia, y otras, en que solicitaron ayuda de costa para la construccion de reparo de puentes, y caminos, è informe, y relacion que en el particular hicieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Zuya, y Campezo, à quienes estaba cometido este negocio; y por haverse notado algunas dudas en quanto à las pretensiones de varias

Hermandades , para que se admitiessen en el mapa varios puentes , y transitos de sus respectivos territorios , se dió comission à los referidos Señores Procuradores Generales , para que junto con el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala formassen nuevo plan , y arreglamento de las dotaciones con que esta Provincia deberia contribuir en lo subcessivo para la manutencion de los referidos puentes , y transitos. Que en efecto en la primera Junta General del dia 7. de Mayo del año siguiente de 75. se hizo presente à la Provincia por dichos Señores Comissionados el referido mapa , ò plan general de los puentes , y transitos , cuya manutencion deberia ser en lo subcessivo de su cargo , y el de sus Hermandades en su nombre con las dotaciones asignadas. En cuya vista difirió la Provincia la resolucion de este punto hasta las primeras Juntas Generales ordinarias de Santa Catalina del mismo año , y en la segunda del dia 24. se dió comission ampla al Señor Diputado General , para que teniendo su Señoría presentes el mapa del año de 1754. , y el ultimamente dispuesto por dichos Señores Comissionados , y oyendo las pretensiones que en el asunto pudiesen introducir las partes agraviadas , formasse nuevo arreglo , y mapa con las asignaciones competentes.

Esta comission fue revalidada à dicho Señor Diputado General en las Juntas Generales subsiguientes , y en la celebrada el dia 5. de Mayo del año pasado de 1777. se volvió à comissionar de nuevo à el mismo Señor Diputado General , y à los Señores Procuradores Generales de Arciniega, Urcabustaiz, Llodio, y Asparrena , para que arreglassen dicho mapa , oyendo à las Hermandades, y sus Pueblos sus respectivas pretensiones.

En la primera Junta General del dia 19. de Noviembre del mismo año de 77. el dicho Señor Diputado General por sí , y en nombre de los de-

demas Señores sus Comissionados hizo presentacion del exprellado Mapa , dispuesto por sus Señorías , el que fue aprobado por la Provincia ; y habiendose distribuido los correspondientes exemplares , se acordò , que el referido Señor Diputado General solicitasse su aprobacion en el Real , y Supremo Consejo de Castilla , cuyo expediente segun informes del mismo Señor Diputado General , hechos à la Provincia en las Juntas Generales subsiguientes , se halla en poder del Relator para dar cuenta en el Consejo de la respuesta del Señor Fiscal.

En este estado , y à resulta de Memorial que en la primera Junta General del dia siete de Mayo del año proximo passado de 1780. se presentó por Don Francisco Aguirre Tontorra , Vecino del Lugar de Barambio por sí , y à nombre de los Conductores de Vino , y demas habitantes , y moradores de aquel Pueblo , relativo à la compostura , y adobo del trozo de Camino que llaman el Troncon ; y à la mala disposicion , y necesidad de repararse , y componerse varios Caminos que atraviesan ; y pasan por distintas Hermandades de esta Provincia , se resolvió , que su Assessor dispusiese , y formasse una instruccion puntual en que se diessen luces de lo que se deberia observar por la Provincia en el particular en lo futuro , lo que dió motivo à el informe que dicho Assessor hizo à la Provincia en su segunda Junta del dia veinte y cinco de Noviembre del mismo año de 1780.

Es constante que la Ciudad , y Hermandad de Vitoria , à quien representa , ha compuesto , y compone los Caminos de su Territorio à sus expensas , y asì lo executó à compulsion de la Provincia el año passado de 1764. , en que suplió , y pagó de sus propios veinte y seis mil quatrocientos y noventa reales , sin que por esta razon se le huviesse abonado por la Provincia maravedi

alguno, sin embargo de haverlo solicitado?

Y siendo como son ciertos los hechos referidos, parece conforme, y equitativo el que así como la Ciudad, y Hermandad de Vitoria repara, y mantiene à su costa los Caminos de su Territorio, executen lo mismo las demas Hermandades, y Pueblos de la Provincia; por lo que es su voto, que el Señor Diputado General se sirva continuar en las correspondientes diligencias, hasta que se configa en el Consejo la aprobacion del citado Mapa presentado en aquel Supremo Tribunal, para su inalterable observancia, y cumplimiento, sin que quede de cuenta, y cargo de la Provincia otro camino que el Real de Postas ultimamente construido, y los puentes, y passos que comprehende el citado Mapa con las prevenciones, y calidades que de él resultan, y la dotacion asignada, y protesta con la correspondiente vénia qualquiera determinacion contraria, y pide testimonio, con insercion de este su voto, y de la resolucion de la Provincia, para los efectos convenientes.

Y en su vista los demas Señores Capitulares acordaron conformarse con lo así expuesto por dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

En esta Junta los Señores Don Domingo de Nafarrate, y Don Domingo Saenz de Viteri, Procuradores Generales de la Hermandad de Villa Real, presentaron el memorial, y testimonio del tenor siguiente.

**M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA.**

**SEÑOR.**

**D**ON Domingo Saenz de Viteri, y Don Domingo de Nafarrate, Procuradores Gene-

*En asunto al puente de Nafarrate, y su calzada hasta Ubidia.*

rales de la Hermandad de Villa Real de Alava, ante V. S. con la mayor sumission exponen , y dicen : Que de tiempo sin memoria à esta parte ha estado de cuenta , y cargo de V. S. la execucion, y manutencion del puente que existe sobre el río, que atraviesa por la jurisdiccion del Lugar de Nafarrate de la misma Hermandad; y lo mismo del camino Real , y calzada , que radica desde él hasta la Ante Iglesia de Ubidia del Muy Noble , y Muy Leal Señorío de Vizcaya : y en su consecuencia en el plan , y mapa de los puentes , y pasos públicos , generales , y universales de esta dicha Muy Noble Provincia , aprobado por la Junta General celebrada por V. S. en 24. de Abril de 1744. se comprendió dicho puente , y camino , con la expresion , que dice assi. El puente de Nafarrate, y su calzada hasta Ubidia.

Haviendose costeado de sus propios caudales , y por consiguiente se reparó parte de dicho camino el año de 1765. de orden del Señor Marques de la Alameda, Diputado que entonces era de esta dicha Provincia , en virtud de carta orden escrita à Don Francisco de Urbina , Procurador entonces de la Hermandad que representan , con fecha de dos de Septiembre del referido año , como se acredita del testimonio , que con su insercion presentan , que tuvo de coste ciento y treinta y quatro reales y ocho maravedis , los quales se le abonaron à Don Joaquin Gonzalez de Echavari , Tesorero , en la cuenta de veinte y cinco de Noviembre del referido año. Y siendo cierto lo expuesto , tambien lo es , que las losas , y paredes de las manguardias del citado puente se hallan derrocadas hasta el arco , y el citado camino de muy malissima disposicion para poder navegar los transitantes de recuas , y demas caballerías, y expuesto à que sucedan muchos trabajos: lo que dió motivo à dicho Muy Noble Señorío de Viz-

caya para reconvenir à la Hermandad que representan , exponiendo dichos inconvenientes , à fin de que providenciase su composicion ; à que se satisfizo no ser de su cargo , y sí de V. S. Que sin duda , sin tener presente el citado plan , decretos , y cuentas del asunto , à consecuencia de cierto memorial que se presentó en la segunda Junta de la mañana , celebrada en el Lugar de Foronda en cinco de Mayo del ultimo año , acordò V. S. encargar , como se encargò à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades por donde passa dicho camino dispusiesse su reparo , y composicion à su respectiva costa , hasta ponerlo usual , y transitable ; y el dia siguiente el predecessor de los exponentes , representando dichas razones por memorial que presentó , concluyó suplicando à V. S. se sirviessse reformar dicho decreto , providenciando se executasse dicho reparo por cuenta suya : y enterados los Señores Constituyentes de su contexto , resolvieron dar , como dieron comission al Señor Don Pedro de Vea Murguia , Procurador de la Hermandad de Zuya , para que su Señoria reconociesse los decretos , é informasse lo conveniente en las primeras Juntas de Santa Catalina , en las que haviendose tratado de este punto se suspendió la resolucion , sin que por lo mismo se haya atendido à dichos reparos ; à que se añade , que aun quando fuesse de cargo de dicha Hermandad la manutencion del citado puente , y camino , lo que se niega , la seria impossible costear por ser reducida , que se compone de seis Pueblos , y doscientos Vecinos , poco mas , ó menos , sin arbitrio , por tener que mantener , como mantiene el Camino Real , y Calzadas , que se dirigen de Castilla , y Ciudad de Vitoria para los Puertos Maritimos , desde el Lugar de Urbina hasta el Puente de Gomilaz , distante como dos leguas y media , y otros Passos , Puentes , y Calzadas de su Jurisdicción ;

teniendo que expender considerables cantidades anualmente: en cuya atencion.

A V. S. suplican rendidamente, que dando por presentado dicho testimonio, en su vista, de las razones expuestas, y de lo que dicho Señor Don Pedro de Vea Murguia informare en el asunto, se sirva acordar, y providenciar que con toda brevedad, y sin la menor dilacion, que à costa de sus propios caudales se reparen dicho Puente de Nafarrate, Camino, y Calzada, que corre desde él hasta pegar con la Anteiglesia de Ubidia; de forma, que sin riesgo alguno se pueda navegar, y transitar, para evitar dichos inconvenientes, peligros, y perjuicios; y de lo contrario, que no esperan de la notoria justificacion de V.S. protextan que cualesquiera daños, y perjuicios que resultaren por defecto de la mala disposicion del citado camino, no sean de cuenta, y cargo de su Hermandad, y lo demas que protextar les conviniere, y se les provea del correspondiente testimonio con la debida instruccion, para resguardo de su derecho, y usar de él donde, quando, y ante quien convenga, dando por expreso la suplica mas util, y conducente al intento, &c. Domingo Saenz de Viteri. Domingo de Nafarrate.

Señor mio: Remito à Vm. el despacho, para que en su virtud disponga se componga el pantano, que se halla en las cercanias de la Venta de Elofu, procurando, que ya sea por ajuste, ò remate, que quede bien, y que se haga con la mayor conveniencia, y menos coste, y me traerá Vm. razon del que tuviere, para que disponga el que se pague. Tambien remito un Edicto, para que Vm. lo haga saber en Villa-Real, y sus contornos, en razon del Camino Real, que se va à hacer, desde la raya de Guipuzcoa por Ullibarri, con las prevenciones, y advertencias que se expresan en dicho Edicto, que del recibo de uno, y otro me

dará Vm. aviso. Dios guarde à Vm. muchos años.  
 Vitoria dos de Septiembre de mil setecientos sesenta y cinco. B.L.M. de V. S. el Marques de la Alameda. Señor Francisco de Urbina.

Yo Pedro Pablo Saenz de Maturana, Escribano Real de su Magestad en sus Reynos, y Señorios, y unico Numeral de esta Villa de Villa Real de Alava, y su Jurisdiccion, Vecino de ella, y del Lugar de Echavarri, doy fee, que este traslado concuerda puntualmente con la Carta original, de que se hace mencion, que se halla encuadernada con las Minutas de Decretos celebrados por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, en sus Juntas Generales ordinarias del mes de Mayo, y Santa Catalina del año de mil setecientos sesenta y cinco, y otros documentos, en los que se halla tambien el despacho original de comission que refiere dicha Carta, con fecha de dos de Septiembre del referido año de sesenta y cinco, firmado al pie por el dicho Señor Marques de la Alameda, y refrendado por Don Pablo Antonio de Pinedo, Escribano, y Vecino de la Ciudad de Vitoria; y con su remission en lo necessario, que quedan en mi Oficio, de pedimento de los Señores Procuradores Provinciales de esta Hermandad, doy el presente, que signo, y firmo en esta dicha Villa à treinta de Abril de mil setecientos ochenta y un años. En testimonio de verdad. Pedro Pablo Saenz de Maturana.

Y en su vista acordaron los demas dichos Señores Capitulares se guardasse lo resuelto en el decreto antecedente, y que à estas partes se les proveyesse del testimonio competente, con insercion de dicho decreto anterior.

En esta Junta el Señor Don Joseph Antonio de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, expuso que el puente de entre los Lugares de Ilarraza, y Arbulo de la Hermandad

*En assunto à reparos de dos puentes, y diferentes passos.*



mandad de Vitoria se hallaba de peligro, como asimismo muy malos los pasos de los Prados que llaman de Arbulo, y el puente del Lugar de Echavari de Urtupiña. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares, resolvieron, que las Hermandades donde existen dichos Puentes, y Pasos los pongan, y reparen en buena forma.

En cuyo estado se acordó por dichos Señores Vocales se passasse à celebrar la segunda Junta de este dia, para lo qual, hecha que fue por dicho Señor Diputado General à toque de campanilla la señal acostumbrada, salieron de esta Sala los referidos tres Alcaldes de Hermandad; y luego que volvieron à entrar, se pasó à celebrar dicha segunda Junta por todos los dichos Señores Capitulares, que se hallan declarados por legitimos Vocales, y en testimonio asimismo de nosotros los dichos Secretarios, decretando, como decretaron lo siguiente.

---

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
cinco de Mayo por la mañana.*

**E**N esta Junta se presentó el Memorial del tenor siguiente.

**S E ñ O R**

**D**ON Manuel de Bustamante y Eulate, marido legitimo de Doña Joaquina de Luzuriaga y Vicuña Ochoa de Chinchetru, Vecino de la Villa de Salvatierra, ante V. S. con el debido respeto dice: Que por muerte de Don Juan Bautista de Luzuriaga Ochoa de Chinchetru, su Suegro, recayó en la expresada Doña Joaquina, su muger, el Mayorazgo fundado por Don Juan Bautista Ochoa de Chinchetru, y à su consecuencia se le dió la

pos-

possession judicial por la Justicia Ordinaria de la misma Villa en testimonio de Manuel Jorge Saenz de Elorduy, Escribano de su Magestad, y del Numero de ella, comprendiendo específicamente todos los efectos de que se compone dicho Vinculo; y tambien el Censo reducido à tres mil ducados de principal, contra los fondos de V. S. segun lo demuestra el testimonio que acompaña; en cuya inteligencia

Suplica à V. S. rendidamente se digne mandar se le tenga por parte legitima para la percepcion de los reditos de dicho Censo, que el Tesorero le contribuya con ellos à sus plazos, assi lo espera de la justificacion de V. S. y que se le devuelva el testimonio exivido para los demas efectos que le convengan, en que recibirà merced. Salvatierra, y Mayo dos de 1781. Don Manuel de Bustamante.

*Que se haga la anotacion de un censo.*

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares, que en las cuentas de esta Muy Noble Provincia, que de aqui en adelante se formassen se anote, y ponga dicho censo en favor del referido Don Manuel de Bustamante y Eulate, como marido, y conjunta persona de la mencionada Doña Joaquina de Luzuriaga y Vicuña Ochoa de Chinchetru.

En esta Junta se presentò assibien un Memorial del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA

S E ñ O R.

**D**On Juan Bautista Simon de Luzuriaga, Presbytero, Beneficiado de las Parroquiales Unidas de la Villa de Salvatierra, y Capellan de la que fundó el Señor Don Bernave Ochoa de Chinchetru, Caballero que fue del Orden de Santiago, del  
Con-

Consejo de su Magestad en el Supremo, y Junta de Guerra de Indias, con el respeto debido B.L.M. de V. S., y dice: Que à dicha su Capellania le toca el capital de un censo de dos mil ducados de principal, y quarenta ducados de renta al año, otorgado en virtud de poder especial de V.S. en 4. de Mayo de 1722; y habiendo ocurrido por medio de los Señores Procuradores Provinciales de la Hermandad de dicha Villa à la cobranza de los reditos de dicho censo, solo se le han satisfecho treinta y cinco ducados, y no teniendo nota alguna de baxa de reditos la citada Escritura, ni noticia de ello, desea el Suplicante que V. S. se digne mandar hacerle presente el motivo de dicha baxa, y que los que se debieren se entreguen al Procurador Provincial de dicha Hermandad; de cuyo favor vivirá reconocido, y obligado à pedir à Dios conserve à V.S. en su mayor grandeza dilatados años. Salvatierra, y Abril 27. de 1781. Don Juan Bautista Simon de Luzuriaga.

Y enterados del tenor de dicho Memorial, que fue leído por uno de nosotros los Escribanos, acordaron dichos Señores Capitulares, que el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, acompañado del Tesorero General de esta Muy Noble Provincia, informasse para las primeras Juntas Generales ordinarias de Santa Catalina.

Al quarto punto de los pendientes, que dice: *Se dió comission à los Señores Diputado General, y Don Francisco Antonio de Salazar, con revalidacion de la que anteriormente les estaba conferida, y sin limitacion alguna, para que quando contemplassen oportuno promoviessen el recurso, que estaba hecho à su Magestad, sobre habilitacion del libre comercio en la America, y exaccion de derechos en Aduanas de generos manufacturados en estas Provincias exentas, valiendose para el efecto de to-*

*Que se informe sobre los reditos de un censo.*

*4. Punto de los pendientes, en asunto al libre comercio para la America, y demas que incluye.*

dos aquellos medios, y fundamentos que su superior discrecion juzgasse mas eficaces à el intento. Informó el Señor Diputado General, que habiendo escrito, assi à la Provincia de Guipuzcoa, como à el Señorío de Vizcaya, con arreglo à lo decretado en la segunda Junta del dia veinte y uno de Noviembre ultimo, y recibido sus respuestas, ha continuado una larga correspondencia con Don Domingo de Beteluri, uno de los Comissionados de Vizcaya, à fin de proceder de acuerdo, en quanto fuesse comun à los intereses de las tres Provincias; y que habiendosele pedido con esta mira por dicho Señor Beteluri copia de la Representacion que se hizo por esta Provincia en quince de Abril del año pasado, no havia hallado inconveniente en remitirfela para que dispusiesen la suya, en cuya extension se halla trabajando, segun las ultimas noticias que le tiene comunicadas; y que por esta razon aun no se ha tenido por conveniente el remitir la que debe hacer esta Provincia, sin desviarse de lo que expuso en la citada de quince de Abril: y que igualmente havia dado las correspondientes gracias que se le encargaron por la Provincia, assi al Señor D. Francisco Antonio de Salazar, como à la Provincia de Guipuzcoa, y Villa de Mondragon, que han respondido en las mayores atenciones. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares, resolvieron el ratificar la dicha comission.

5. Punto de los pendientes, en asunto à estir ya repartidos los exemplares de una Real resolucion, que habla del uso del Tabaco.

Haviendose leído el quinto punto de los pendientes, que dice: *Se diesse particularmente à la prensa la Real Resolucion, comunicada por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz al Señor Don Fernando de Senra, con fecha de veinte y seis de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y ochenta, en asunto à que los vecinos de esta Muy Noble Provincia, y que residen en los Pueblos del centro de ella, hasta la legua de la raya de Castilla, y Navarra, puedan sacar con*  
*guia,*

guia, ò sin ella de Vitoria, Bilbao, y San Sebastian hasta quatro libras de Tabaco para su consumo en sus casas: y los confinantes con Castilla, y Navarra en el termino de una legua solamente dos, para que assi dado à la prensa se biciesse su distribucion, y reparto à todas las Hermandades de esta dicha Muy Noble Provincia, à fin de que fuesen noticiosas de la referida Real Resolucion, y se arreglassen en todo, y por todo à su contenido: Satisfizo el dicho Señor Diputado General se havian impresso los correspondientes exemplares, y hecho su reparto à las Justicias, lo que podria acreditar el Teforero por los recibos. Y enterados de ello los dichos Señores Capitulares, dieron por evacuado este punto.

Al sexto punto de los pendientes, que dice: Se dió comission al Señor Diputado General, para que advocandose con el Señor Gobernador, y Juez Subdelegado tratassen, conferenciassen, y arreglassen sus Señorías todo aquello que juzgassen por mas conveniente, y oportuno en el assunto que comprende la carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, relativo al arreglo de los Pueblos à que puede llevarse sin guia, y con ella el Tabaco, y demas generos ultramarinos; y que evacuado el dicho arreglo, solicite el dicho Señor Diputado General su confirmacion, y aprobacion Real: Informó el dicho Señor Diputado General no se havia remitido aun al Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz el papel que en las ultimas Juntas de Noviembre expuso havian quedado en disponer sus Señorías, por haver sido preciso poner algunos aditamentos, en que estaban trabajando. De lo que enterados dichos Señores Capitulares, acordaron el revalidar al expressado Señor Diputado General la dicha su comission.

En vista del septimo punto de los pendientes,

6. Punto de los pendientes, en razon del uso del Tabaco, y generos ultramarinos.

7. Punto de los pendientes, en razon del Pontazgo, que se exige por la Ciudad de Logroño.

8. Punto de los pendientes, en asunto à Filiaciones.

9. Punto de los pendientes, en razon de obras de las Conchas.

10. y 11. Puntos de los pendientes, en razon de la cobranza del peage, y otros derechos, que hace el Señorío de Vizcaya.

tes, que dice: *Tambien es punto pendiente el Pontazgo que exige la Ciudad de Logroño à los naturales de esta Provincia*: Expuso el Señor Diputado General hallarse todavia pendiente; por lo que se le revalidó tambien la dicha su comission.

Haviendose leído el octavo punto de los pendientes, que dice: *Igualmente es punto pendiente la novedad ocurrida sobre Filiaciones de los que vienen à avecindarse à esta Muy Noble Provincia, y passan de unas Hermandades à otras; en cuyo particular bay Acta, ò Actas reservadas, para las que suelen guardar ceremonia los del Estado General*: Acordaron dichos Señores Capitulares, que los Señores Francisco Perez de Olacocha, Baltasar de Aspe, Miguel Gonzalez Herrero, Manuel de Zabala, y Juan Garcia de Mendoza, Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, Zuya, Guetos, Badayoz, y Ariñez, guardassen ceremonia: y haviendolo executado baxo la protexta que hicieron de que no les parasse perjuicio, ni à sus Hermandades lo que se resolviessse durante su ausencia, se pasó à tratar, y trató del asunto; segun, y de la manera que consta de la Acta privada, que queda hecha en el particular: y luego que los dichos cinco Señores Procuradores volvieron à entrar à la Sala, mediante el correspondiente llamamiento, se profiguió en esta Junta de la manera siguiente.

Luego que se leyó el noveno punto de los pendientes, que dice: *Assibien es punto pendiente el reparo del camino de las Conchas tituladas de Haro*: Informó el Señor Diputado General no havia havido novedad en el asunto; por lo que se le revalidó la dicha su comission.

En esta Junta se leyeron tambien los puntos diez, y once de los pendientes, que por su respectiva orden dicen: *Assimismo es punto pendiente*

te la cobranza de peage, que intentaba hacer el Señorío de Vizcaya por el piso de su nuevo camino Real à los naturales de esta Provincia: Que mediante haverse llegado à entender que el Señorío de Vizcaya exigia, y cobraba algunos derechos à los naturales de esta Provincia, que transitan por el nuevo camino Real de dicho Señorío con carros de rueda estrecha, sin que por esta Provincia con los de aquel Señorío se haya hecho novedad quando los suyos tienen que tocar el camino Real nuevo, executado à expensas de esta Provincia, el Señor Diputado General se sirviessse tomar aquellas providencias que su justificacion tuviesse por convenientes, bien impidiendo à los de dicho Señorío la introduccion de carros con rueda estrecha en dicho camino Real, ò bien poniendoles para su cobranza aquel contingente que se contemplasse proporcionado à equidad, y justicia, à no condescenderse por dicho Señorío sobrefeer en la cobranza, y exaccion en que se hallaba entendiendo para con los naturales de esta Provincia: Informó el dicho Señor Diputado General en quanto à lo primero, que despues de haverse denegado por las dos Salas el recurso de suplica, que introduxo el Señorío sobre este assunto, no ha tenido noticias de otro movimiento, por lo que se persuadia estar ya evacuado este punto: y en quanto à lo segundo, que ha viendo procurado instruirse de lo que sobre este punto se le encargó por la Provincia, solo ha hallado que à algunos Carreteros que conducian sacas por el camino Real de Guipuzcoa se les han exigido varias cantidades de Reales en las Villas de Escoriaza, y Arechavaleta por usar de Carros de llanta estrecha, obligando à varios de ellos à que alquilassen los de llanta ancha del pais; y que en esta atencion havia escrito à la Provincia de Guipuzcoa, quien en respuesta le significaba, que hallandose à cargo de los Señores Condes de Pe

ñáflorida, y de Echauz, Don Manuel Antonio de Arriola, Don Vicente Maria de Alcibar, y Don Vicente Bazabal las dependencias del nuevo Camino de Coches de su distrito, havia dirigido à sus manos copia de dicha carta, para que en uso de sus amplias facultades, y teniendo presentes los antecedentes que hay en la materia, puedan atender al justificado arreglo de este incidente: y que por lo correspondiente al Señorío de Vizcaya, que solo comprende el decreto, no havia podido practicar diligencia alguna, por no hallarse quien declare haversele exigido en dicho Señorío cantidad alguna por dicha razon. En cuyo estado informó asimismo el Señor Don Joseph Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que en el Señorío de Vizcaya se cobraban aun derechos no debidos à los naturales de esta Provincia; como tambien el dicho Señor Diputado General passaba lo mismo en la Provincia de Guipuzcoa. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares, resolvieron unanimes el comissionar de nuevo à dicho Señor Diputado General, para que en todos, y en cada uno de dichos particulares practicasse lo que hallasse, y tuviesse por conveniente.

*En asunto à  
la funcion de  
Iglesia.*

En esta Junta habiendo informado los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte, y Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Laguardia, que en virtud de la comission que les estaba dada, havian estado con los Señores del Cabildo Eclesiastico de este Lugar de Manurga, y havian quedado conformes en asistir à la funcion de la Iglesia el dia, y hora que gustasse la Provincia, acordaron dichos Señores Capitulares el celebrar dicha funcion el dia de mañana Domingo, que se contará seis de este presente mes.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fee. *PRI-*



*PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE  
Mayo de 1781. por la mañana.*

**E**N el referido Lugar de Manurga , la mañana del dia seis del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años , estando juntos , y congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales declarados por legitimos Vocales en la primera Acta del dia de ayer cinco de este dicho mes , presidiendo el dicho Señor Diputado General , y con asistencia de los tres Alcaldes de Hermandad , y del Tesorero , mencionados asibien en dicha Acta , decretaron por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta los Señores Don Juan Joseph de Echeverria , y Don Pablo Antonio de Aldama , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Arciniega , expusieron , que en virtud de la comission que se les havia conferido en la segunda del dia quatro de este dicho mes , haviam formado el Decreto que les havia parecido arreglado en el particular , y de que hacian presentacion , y su tenor que se mandó aqui insertar , es de la manera siguiente.

En esta Junta el Caballero Diputado General manifestó que à consecuencia de lo acordado por esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia en su primera Junta General de 21. de Noviembre , y año proximo pasado , en razon de la aprension , y extirpacion de Vagos de su recinto , varios Jueces , y Justicias Ordinarias havian zelado su cumplimiento , y efectivamente aprendido diferentes sugetos de la tal calidad , y circunstancias de Vagos , haciendolos conducir à su Señoria para el correspondiente destino , conforme al citado acuerdo , cuyo premio , y demas por él asignado , para excitar el zelo  
de

*En asunto à  
Vagos.*

de las Justicias, havia librado à favor de los mismos Señores Alcaldes, y contra la Tesoreria de esta recordada Muy Noble Provincia, para que la confiriese, y sirviese de inteligencia. Y enterados todos los Señores Constituyentes de unida conformidad acordaron el revalidar, como revalidaron el prevenido acuerdo, ò decreto, exortando à las insinuadas Justicias sobre su exacto, y puntual cumplimiento, como dirigidos sus objetos à la utilidad, y bien publico, obsequio, y servicio del Rey nuestro Señor, tanto en tiempos de Levas generales, como en otros: y que en su atencion el referido Señor Diputado General, siempre que ocurra asuntos, y casos iguales, dé los libramientos que su Señoria tenga por conveniente; pues estos, y aquellos desde ahora se aprueban, y ratifican entre tanto que otra cosa se determine, y acuerde.

Y enterados dichos Señores Capitulares del tenor de dicho Decreto suso inserto, que fue leído por uno de nosotros los Secretarios, acordaron unanimes, que se tuviese por tal decreto de esta dicha Muy Noble Provincia.

En esta Junta los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte, y Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y la Guardia, en uso de la comission que les estava conferida, nombraron para llevar en la funcion de Iglesia que se ha de celebrar este dia las varas del Palio à los Señores Don Juan Nicolas de Cerrajería, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Cristoval de Artecona, Don Pedro Vea-Murguia, Don Diego Manuel Ruiz de Luzziaga, Don Juan Francisco de Elorza, Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Zeballos, y Don Agustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Arciniega, Añana, Zuya, Iru-raiz, Campezo, Tierras del Conde, y Salinillas: y para repartir las Achas à los Señores Juan Garcia de

*Nombramiento de los Señores que han de llevar las varas del Palio, y repartir las Achas.*

de Mendoza, y Miguel Gonzalez de Herrero, Procuradores Generales de las Hermandades de Arriñez, y los Guetos.

Leido que fue el punto duodecimo de los pendientes, que dice: *Tambien lo es la alteracion de derechos que se cobran en las Aduanas fronteras al Reyno de Navarra, y está revalidada al Señor Diputado General*: Informó el mismo Señor Diputado General se hallaba sin novedad. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar de nuevo la dicha comission.

Al punto decimo tercio, que dice: *Iguualmente lo es las obras que se intentan hacer por la Ciudad de Vitoria en su Real Carcel, donde se custodian los Reos de esta Provincia, sobre cuyo particular está dada tambien comission al Señor Diputado General*: Expuso su Señoria dicho Señor Diputado General, que havia manifestado en las ultimas Juntas de Noviembre no haverle sido posible evacuar este punto, por las razones que expresó entonces, y que susistiendo ahora las mismas, podria la Provincia determinar lo que gustasse. Y enterados dichos Señores Capitulares de todo lo referido, resolvieron el dar por evacuado este punto, acordando al mismo tiempo de que si la Ciudad hiciesse alguna obra, ù obras de confideracion en dicha Casa Real Carcel, y recurriese à la Provincia con justa pretension, se le estimaria como tal.

Haviendose leido asibien el punto decimo quarto de los pendientes, que dice: *Es punto pendiente la cobranza de salarios, ó jornales pretendida por varios Vecinos de los Lugares de Galarreta, y Narbaja, debengados por la custodia de un Reo contrabandista, que se acogió à sagrado, y recurso hecho en el asunto al Excelentissimo Señor Don Miguel Muzquiz*: Satisfizo el dicho Señor Diputado General diciendo no haver ocurrido no-

12. Punto de los pendientes, en asunto à derechos de Aduanas fronteras à Navarra.

13. Punto de los pendientes, en asunto à obras de la Carcel.

14. Punto de los pendientes, en asunto à cobranza de jornales de varios vecinos de Galarreta, y Narbaja.

vedad alguna en el particular, y que por lo mismo se hallaba en el mismo estado. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el ratificar al dicho Señor Diputado General la dicha su comission.

15. Punto de los pendientes, en asunto á la carta del Señor Marques de Bassecourt.

En esta Junta se leyó el decimo quinto punto de los pendientes, que dice: *Es tambien punto pendiente el recurso, y representacion hecha sobre la Carta escrita á esta Muy Noble Provincia por el Excelentissimo Señor Marques de Bassecourt, Comandante General de la Noble Provincia de Guipuzcoa*: Y habiendo satisfecho el Señor Diputado General hallarse pendiente, y sin novedad, se le revalidó la comission.

16. Punto de los pendientes, en asunto al sorteo de los Señores Procuradores Vienaes.

Haviendose tambien leído el decimo sexto punto de los pendientes, que dice: *Que mediante haverse executado el sorteo de los Señores Procuradores Generales Vienaes, que deberàn embiar las Hermandades á Juntas de esta Muy Noble Provincia, el Señor Diputado General se sirviessse dar la correspondiente contra orden al Agente en Corte, para que suspendiessse el recurso de la declaracion, que se intentaba pedir en el particular al Real, y Supremo Consejo de Castilla*: Informó el dicho Señor Diputado General, que en virtud de lo decretado en la primera Junta del dia veinte y cinco de Noviembre, dió al Agente la orden de que suspendiessse el recurso de aclaracion que se intentaba pedir al Consejo, y que en respuesta le contestó, diciendo quedaba en suspenderlo, aunque está ya dispuesto el pedimento por el Abogado. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares, despues de una premeditada conferencia, resolvieron, que respecto á que en el particular se ofrecian algunos dubios, daban comission á los Señores Don Juan Joseph de Echeverria, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Christoval de Artecona, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Arciniega, y Añana, para que  
los

los consultassen con el Assessor, é informassen durante estas Juntas.

Al punto decimo septimo de los pendientes, que dice: *Es tambien punto pendiente la solicitud de la restitucion, ó nuevo establecimiento de la Silla Episcopal en esta Muy Noble Provincia entablada en fuerza del decreto hecho en su razon, por la Junta Particular, celebrada el dia once de Julio del año passado de mil setecientos y ochenta, lo que està tambien cometido al zelo de dicho Señor Diputado General:* Informò su Señoria dicho Señor Diputado General, que despues de haverse entregado la Representacion sobre este assunto, en manos del Excelentissimo Señor Roda, baxò la resolucion de su Magestad à la Camara, y ésta decreto passasse al Señor Fiscal, quien habiendo evacuado su informe, volvió à acordar la Camara, que informe el Ilustrissimo de Calahorra, y el Corregidor de Santo Domingo, à quienes se dirigieron copias à la letra de dicha Representacion en quince de Febrero ultimo: en cuyo estado se halla aun por no haver evacuado ni uno, ni otro el citado informe: y que en atencion à lo trabajado por Don Tomas de Acilu en la estension de la citada Representacion, usando de la comission, que se firvió conferirle la Provincia en la segunda Junta de veinte y cinco de Noviembre ultimo, le havia gratificado con aquella cantidad que conceptuò correspondiente, despues de oyr à varios sugetos inteligentes en la materia. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares acordaron el revalidar al expressado Señor Diputado General la dicha su comission.

En esta Junta se leyó tambien el decimo octavo punto de los pendientes, que dice: *Iguualmente es punto pendiente la comission conferida al Caballero Diputado General, para que en vista de las pretensiones de Tiendas de tabaco, y demas generos,*

17. Punto de los pendientes, en assunto à la restitucion, ó nuevo establecimiento de la Silla Episcopal.

18. Punto de los pendientes, en assunto à Tiendas.

ros, se sirviessse usar de las facultades que le competian, disponiendo todo aquello que juzgasse mas propio, y oportuno, segun lo exigieffen los casos, y circunstancias: Y el dicho Señor Diputado General expuso no se havia aumentado Titulo alguno despues de las Juntas de Noviembre, sin embargo de que lo están folicitando en varias partes, y que solo se ha trasladado de uno à otro en los Lugares de Amurrio, Zaldueño, y el Villar, fiendo en el ultimo por dexacion del que lo tenia, y en los otros por juzgarse conveniente el que no lo usen los que antes lo tenían, en vista de los informes que precedieron. En cuya vista dichos Señores Capitulares, despues de contribuir con gracias à dicho Señor Diputado General, dieron por evacuado este punto, para que su Señoría proceda en el particular en adelante por las facultades que le asisten, segun aquello que hallare, y tuviere por conveniente.

20. Punto de los pendientes, en asunto al pleyto litigado con la Ciudad de Orduña.

En cuyo estado acordaron dichos Señores Capitulares se passasse à celebrar la segunda Junta de este dicho dia; para lo qual hecha que fue por dicho Señor Diputado General à son de campanilla la señal acostumbrada, salieron de la Sala los prenotados tres Alcaldes de Hermandad: è inmediatamente que volvieron à entrar en ella se passó à celebrar la dicha segunda Junta por todos los dichos Señores Capitulares en fidelidad de nosotros los dichos Escribanos de la manera siguiente.

21. Punto de los pendientes, y salida del Señor Procurador General de Vitoria, y demas individuos.

---

**SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
seis de Mayo por la mañana.**

**E**N esta Junta haviendose leído el punto vigesimo, que dice: *Es tambien punto pendiente el pleyto que esta Noble Provincia tiene con la Ciudad de Orduña sobre exaccion de derechos que*  
ba-

*hace con titulo de herbaje por cada cabeza de ganado vacuno, mular, y caballar, sobre que informó el Señor Diputado General en las ultimas Juntas estár señalado para su vista el dia trece de Diciembre:* Satisfizo el dicho Señor Diputado General, diciendo, que en el dia trece de Diciembre, que estaba señalado, se verificó la vista de este pleyto, y se confirmó el Auto de treinta de Octubre de mil setecientos setenta y siete, de que le remitió copia el Agente, y posteriormente la Executoria obtenida en dicho pleyto, la qual tenia entregada à Don Juan Joseph de la Fuente, para la practica de diligencias de notificacion, y demas que sean necessarias para su cumplimiento. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido con gracias à dicho Señor Diputado General, acordaron el declarar por evacuado este punto, y dieron comission à dicho Señor Diputado General, para que recoja los papeles concernientes à la materia, à fin de archivarlos.

Luego que se leyó el punto vigesimo primo, que dice: *Es assibien punto pendiente el assunto reservado, para que suelen guardar ceremonia el Señor Procurador General, y los demas individuos de la Ciudad de Vitoria:* lo hicieron assi, baxo la protesta que hizo el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, de que lo que se resolviessse durante su ausencia, no parasse perjuicio à su Hermandad; y luego prosiguieron los demas Señores Capitulares en su correspondiente Acta, por testimonio de mi el Secretario por Tierras Exparfas, hallandose tambien presidiendo dicho Señor Diputado General: y haviendo vuelto à entrar à la Sala, mediante el correspondiente llamamiento, el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria, y demas individuos de dicha Ciudad de Vitoria, pidió aquel se le hiciessse saber lo tratado, y decretado durante su ausencia, à que se resolvió por los demas Señores Capitulares no haver lugar.

Q

En

22. Punto de los pendientes, en assunto à Escribanos.

*Pretension del  
Tesorero.*

62

En esta Junta se presentó, y leyó el Memorial del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA.

S E ñ O R.

**D**ON Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General, que ha debido à la notoria generosidad, y favor de V. S. con el mayor respeto, y veneracion expone, que la grave indisposicion con que Dios fue servido regalarle, y acaba de padecer, ha sido motivo, y ocasion del atrasso à el restablecimiento, y reposicion de su salud, y de dar la evasion, y curso à los negocios, y ocurrencias que à V. S. se ofrecieron, y à su Señor, y Caballero Diputado General, con aquella prontitud, y acierto deseados. dimanado de no tener el que expone persona habilitada por V. S. para semejantes casos de enfermedad, indisposicion, y ausencias, ni para el percibo de los fondos, y caudales de V. S. y que deben por el mismo empleo entrar en su poder, y anelando con ansia precaber este inconveniente, y que las Ordenes, Despachos, y Libramientos que contra la Tesoreria General de V. S., y sus fondos se sirviere librar dicho Señor Caballero Diputado General ( y que el recobro de ellos se haga sin rezelo, ni embarazo à parte legitima, y habilitada para el efecto por V. S. tengan el pronto, y puntual cumplimiento; no obstante de que no se contempla el exponente con mas merito que el haver procurado esmerarse con la mayor prontitud, y puntualidad obedecer, y cumplir los ordenes, y libramientos que se le han dirigido, con filial amor, y el haver tenido este mismo empleo su padre Don Joaquin, y desempeñadole exactamente hasta que murió, y sus tios Don Francisco Antonio, y Don Ignacio Gonzalez de Echavar-



varri distinguido , y señaladose con el mas especial afecto, é inclinacion en servir à V. S. esmerandose en las solicitudes de su Derechos , Fueros , y nativas Libertades , y Privilegios , y alentado el que expone de la incomparable clemencia , benignidad , y piedad con que siempre V.S. se ha señalado en atender , y favorecer à los que le han servido puntual , exactamente , y con amor , y fidelidad, segun lo ha executado el exponente.

Recorre à V. S. con un espiritu del mayor rendimiento , suplicando encarecidamente , que por uno de los efectos de su benignidad , y grandeza , se digne habilitar à Don Roque Maria Gonzalez de Echavarri su hijo legitimo, con las correspondientes facultades para que en los casos de enfermedad, indisposicion , y ausencia del suplicante, pueda en su lugar levantar , y dar cumplimiento à el empleo de tal Tesorero de V. S. pagando lo que por legitimos documentos se le ordenare , y percibiendo lo que deba entrar en la Tesoreria, baxo los competentes resguardos , para lo qual le considera el suplicante habil , y suficiente , y para que no se ofrezca à VS. motivo de perjuicio sobre ello, quedaràn las fianzas , y seguridades que estàn otorgadas en el mismo estado , y sin inovacion alguna; pues en ello recibirà el que suplica la mayor merced , y favor , y V. S. continuará en la innata piedad con que siempre ha mirado por sus empleados , y dependientes. Juan Ramon Gonzalez de Echavarri.

Y luego que guardó ceremonia el referido Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, resolvieron dichos Señores Capitulares el admitir la dicha pretension ; y comisionaron à los Señores D. Juan Joseph de Echeverria , y D. Joseph Maria de Lezama , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Ayala , para formar el Decreto correspondiente al asunto ; è inmediatamente que

volvió à entrar à la Sala, mediante el correspondiente llamamiento, el referido D. Juan Ramon, se le hizo saber lo así resuelto, y contribuyó con gracias à dichos Señores Capitulares.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fee.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE DE Mayo por la mañana.*

**E**N el expresado Lugar de Manuiga, la mañana del dia siete de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, estando juntos, y congregados en la forma acostumbrada los Señores Capitulares declarados por legitimos Vocales en la primera Acta del dia cinco de este dicho mes, teniendo por presidente al Señor Don Prudencio Maria de Veraftegui y Mariaca, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, decretaron por testimonio de nosotros los dichos Escribanos, y hallandose tambien asistidos del dicho Tesorero, y los referidos tres Alcaldes de Hermandad, lo siguiente.

En esta Junta acordaron dichos Señores Capitulares el franquear la cera, que ha sobrado de resulta de la funcion de Iglesia, para la fabrica de la Iglesia de este dicho Lugar, el pagar à su Cabildo Eclesiastico, como tambien à los Mozos de él, los Danzantes, y demas que hayan festejado, y se acostumbra, lo que dexaron al cargo del Tesorero.

En esta Junta distribuyó dicho Tesorero à dichos Señores Capitulares los exemplares impressos de la Real Orden, y Cedula de Vales de à trescientos pesos, de las ultimas Cuentas de esta Provincia, y de la Real Cedula de imposiciones de Capitales de Censos.

En esta Junta se presentó el memorial del tenor siguiente.

*Distribucion de la Cera, y pago al Cabildo Eclesiastico, y demas.*

Manuel de Laspiur, Maestro de Obras, y vecino de esta Ciudad de Vitoria, digo como he sido llamado del Señor Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, para ver, y reconocer unas Cantarillas que están ciegas de arena, y tierra por unas lluvias crecidas atronadas de este verano en el Camino Real de esta Provincia, y se hallan desde el portal que llaman de Urbina à la parte de la mojonera con Guipuzcoa, están dos Cantarillas à poca falta de cegarsen; y desde el portal de Santa Clara à la parte de la mojonera con Miranda se hallan otras siete ciegas con bastante necesidad de limpiar; y me obligo yo el citado Manuel de Laspiur à limpiar, y dexar corrientes estas nueve Cantarillas, y todas las demas que se cegaren por alguna lluvia de Invierno, ó Verano, à mantener corrientes en sus entradas, y salidas, à no caer algun terrazo grande à la boca de la Cantarilla que tenga de media docena de carros adelante: y tambien me obligo à mantener seguras todas las Cintas, y guarda Ruedas que se movieren, à no perderse, ò quebrarse alguna cinta, ó guarda rueda, por ser de mala calidad, y no se entra en esta obligacion ningun refuerzo que se cayere, à no ser en alguna boca de alguna Cantarilla, desde el dia de la fecha hasta otro tal del año proximo venidero de mil setecientos y ochenta y uno, por la cantidad de novecientos reales, y el otro segundo año por la misma obligacion en seiscientos reales vellon: y por ser verdad, y no saber firmar yo, à mi ruego lo firmò mi hijo en Vitoria à veinte y tres de Noviembre de 1780. Por mi padre, y señor, Manuel Antonio de Laspiur.

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares el dar comission à dicho Señor Diputado General, para que haga executar las obras, y reparos conducentes, y demas que se ofrezcan en adelante en el particular.

22. Punto de  
los pendientes,  
en asunto à  
Escribanos.

66

Haviendose leído el punto vigesimo segundo, que dice: *Es tambien punto pendiente el asunto de que los Escribanos no asistan como Vocales à Juntas de esta Muy Noble Provincia*: Se acordó guardassen ceremonia los Señores Don Joseph Maria de Lezama, Don Pedro Vea Murguia, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Francisco Antonio de Acha, los tres ultimos como Escribanos, y el primero como Yerno de Escribano: y haviendolo executado baxo las protexas de que no les parasse perjuicio, ni à sus Hermandades, se ofreció la duda de si debia tambien salir, ò no el Señor Don Joseph Isidro de Aldama como hermano del dicho Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Escribano: y oido al Abogado Consultor de esta Muy Noble Provincia sobre ello, y haver sido este de sentir que no debia salir, se prosiguió en esta Acta, y se leyeron la copia del poder otorgado el dia veinte y tres de Noviembre ultimo por testimonio de Don Miguel de Robredo y Salazar, Escribano del Numero de la Ciudad de Vitoria, y del dicho Señor Don Francisco Antonio de Acha, y una carta de Don Alexandro de Madinaveytia, Agente en Corte, su fecha nueve de Abril de este año, dando parte à Don Prudencio de Andoin del estado que tenia esta dependencia, de haverse mandado por el Consejo passar al Señor Fiscal, donde existia, sin que huviesse podido lograr su despacho antes de vacaciones. Y despues de una dilatada conferencia se pasó à votar en esta forma: El Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, dixo: que hasta oír à sus Señorías demas Señores Capitulares suspendia dar su voto, para poderlo hacer mejor instruido en esta Acta. El Señor Don Joseph Antonio de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, que respecto de tener tomado conocimiento el Consejo en este expediente, se ratifi-

ca;

caba en lo que anteriormente tenia votado en el particular. El Señor Don Joseph Nicolas de Ceragería , Procurador General de la Hermandad de Ayala , que por no hallar motivo , ni causa alguna justa , para que los Escribanos no concurriessen à Juntas como hasta ahora , era su voto se revocasse dicho poder , y no se siguiesse causa alguna en su razon , y de lo contrario protextaba quanto protextar conviniesse à dicha su Hermandad , y que no fuesen de cuenta de ella gasto alguno , en atencion tambien de que de inmemorial tiempo à esta parte , y con arreglo à Ley del Quaderno havian concurrido siempre à Juntas dichos Escribanos, y que se le proveyesse del testimonio correspondiente. El Señor Don Juan Antonio Saenz de San Pedro , Procurador General de la Hermandad de Laguardia , se adería al voto del Señor Procurador General de Salvatierra , con el aditamento de que la causa estaba , como se referia por dicha carta, en manos del Señor Fiscal , y tal vez evacuada , y no tenia por conveniente el que se tratasse de este negocio , ni se tomasse en el asunto providencia alguna. El Señor Don Joseph Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega , que no alcanza , ni puede las utilidades , y ventajas que Don Prudencio de Andoin propuso à la Provincia , ni motivo justo para la exclusion de los Escribanos como Vocales , privando inmediatamente à las Hermandades del derecho que han tenido , y deben tener para enviarlos , atento à que como es notorio , y todos saben han desempeñado , y desempeñan con presteza , y acierto las comisiones , y encargos que se les han hecho , y hacen por las Hermandades que los envian, y esta Provincia , y à que no es justo se les despoje à unos , y à otras de la possession de enviarlos, teniendo tambien presente para lo que lleva referido , que el oficio de Escribano no le es nocivo,

ni perjudicial à quien le obtiene ; antes sí de mucha autoridad , y lustre , porque no se puede dudar , sin notoria injuria àcia el oficio , y los que le exercen , deben en ellos concurrir , y concurrencia , experiencia , y sagacidad , temor de Dios , verdad en el notar , son desinteresados , legales , rectos , y secretos , inclinados à honestas costumbres ; y por lo mismo , y ser personas de la mayor autoridad , y estimacion , concurren en todos los Tribunales inferiores , y superiores del Reyno , y con poderosas representaciones en Cortes , Reynos , y Provincias , y lo han hecho , y hacen en esta , y sus convecinas de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya : estas , y otras muchas apreciables circunstancias son las que concurren , y han debido llevar los Escribanos ; ¿ahora pues como puede haver causa para la intentada exclusion de unos hombres tan utiles à el estado , y enterados de los derechos de la Provincia , y medios de sostenerlos ? Por todo lo qual , y justos motivos , y razones que contienen las sumissas representaciones que tienen hechas à la Provincia , y dá aqui por repetidas para todo lo que conduzga à este su modo de pensar , reformando , y dando por nulo todo quanto se haya obrado à nombre de la Provincia , reduce su voto , à que figan los Escribanos como hasta aqui , castigue como à perturbador de la paz , contraventor à las Leyes con que se ha gobernado la Provincia , sus buenos , y loables usos , y costumbres ( cuya observancia tienen jurado todos ) al proyectista Andoin , y prive de que concorra à Juntas , condenandole en todas las costas , que su intento haya ocasionado à la Provincia , y que para todo se practiquen las correspondientes diligencias. El Señor Don Juan Francisco de Elorza , Procurador General de la Hermandad de Campezo , se adería à lo votado por el Señor Procurador General de Salvatierra. El Señor Don Christoval de Artecona

Procurador General de la Hermandad de Añana, se conformaba con lo votado por los Señores Procuradores Generales de Salvatierra, y la Guardia. El Señor Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, que en virtud de la reserva que hizo en las ultimas Juntas de Noviembre dió parte à su Hermandad, y presentaba el testimonio de lo resuelto por ella, y su Memorial, ó Voto, cuyo tenor de ambos los dichos documentos, que se mandó aqui insertar, son de la manera siguiente.

Yo el Infraescripto Escribano Real, y de los Fechos, y Acuerdos de esta Noble Hermandad de Iruraiz, Vecino de la Villa de Acilu, certifico, y doy fee, que en la Junta celebrada el dia primero de Diciembre ultimo por dicha Hermandad, para la eleccion de Oficiós, entre otros decretos por todos sus individuos, se hizo uno del tenor siguiente.

En esta Junta el dicho Señor Procurador Provincial hizo relacion de los asuntos pendientes, y resoluciones que havian tomado en cada uno la Provincia en sus Juntas Generales, celebradas por el mes de Mayo, y Noviembre ultimos; y con especialidad hizo tambien presente el decreto que en estas ultimas Juntas se havia formado à nombre de Provincia por algunos de los Procuradores asistentes contra el sentir de los demas, excluyendo por él à todo el gremio de Escribanos el poder asistir à Juntas de Provincia con poderes de las Hermandades de ella, manifestando havia sido de contraria opinion, como otros muchos, por lo que deseando que la Junta le diese las ordenes que tuviese por convenientes, para que con su arreglo haga sus defensas en las primeras Juntas Generales. Y enterados de lo referido, dieron à dicho Señor Procurador las debidas gracias por el zelo, y actividad con que desempeña los encargos anexos à

su Empleo ; y por lo que mira à la novedad que contiene dicho decreto contra el gremio de Escribanos, juzgando , como juzgan ser util la asistencia de ellos , le dieron poder , y facultad para que prosiguiendo en las defensas que ha hecho , dirigidas à que no tenga efecto el decreto citado , pida se revoque éste , y el poder que se haya otorgado para su confirmacion.

Concuerta con su original, que está en el Libro de Acuerdos de la Junta, de que certifico, figno, y firmo en la Villa de Acilu à treinta dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y uno. En testimonio de verdad , Cenon Diaz de Arcaya.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA.

S E ñ O R.

**D**On Diego Manuel de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz , con el debido respeto, dice: Que haviendose tratado de privar à las Hermandades de la libertad inmemorial de conferir sus poderes à Escribanos en las ultimas Juntas, votó el exponente, que no se hiciese semejante novedad , y que en caso de causarse algunos gastos por introducirla , fuesen de cuenta de los causantes, y no de los caudales de V. S. : sin embargo à sabido que en el Real, y Supremo Consejo de Castilla se está siguiendo instancia sobre aquella misma exclusion à nombre de V. S. siendo asì, que jamas llegaron à conspirar las dos partes de tres de sus Vocales à otorgar poder para semejante recurso ; y pues la Hermandad à quien representa ha aprobado , y loado la conducta del exponente , como lo acredita el testimonio , que exive , ratifica el voto que entonces dió , y pide se averigüe , y declare con que poder se ha complantado aquella demanda , y en caso necesario se revoque , otorgan.



gando el que sea conveniente , para que se suspenda , y queden las cosas en el ser , y estado en que se hallaban antes de él , disponiendo , que los gastos hasta aqui causados sean del cargo de los otorgantes , que si quisieren podrán usar de su derecho como particulares , y no en otra forma.

El Señor Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos , Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde , que respecto à que su antecesor habiendo reservado su Voto hasta dar parte à su Hermandad , y ésta ha resuelto de unanime acuerdo de todos sus Vocales el que concurren à Juntas de esta Provincia los Escribanos como hasta aqui , es asisibien su sentir , y Voto el que concurren como Procuradores dichos Escribanos , y de lo contrario protexta el que todos los daños , costas , y perjuicios sean de cuenta de los que sean causa de seguir pleyto en el particular , y no de esta Provincia , ni su Hermandad. El Señor Don Pedro de Urarte , Procurador General de la Hermandad de Marquinez , que se adería al Voto del Señor Procurador General de Salvatierra. El Señor Don Agustín de Areta , Procurador General de la Hermandad de Salinillas , que en virtud de la reserva de su antecesor , se adería à lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde. Los Señores Don Francisco de Ayala , y Don Juan Antonio Ruiz de Luzuriaga , Procuradores Generales de la Hermandad de Arrazua , que estuvieron discordes ; y mediante ello , se dió de ningun valor , y efecto su Voto. El Señor Don Antonio Perez de Mendiola , Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoría , que se adería al voto del Señor Procurador General de Salvatierra. El Señor Don Vicente Diaz de Sarralde , Procurador General de la Hermandad de Mendoza , que se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de Salvatierra. El Señor

ñor Don Zelonio Ruiz de Alda , Procurador General de la Hermandad de Arana , que se adería à lo votado por los Señores Procuradores Generales de Salvatierra , y Laguardia. El Señor Don Felipe Lopez de Abechuco , Procurador General de la Hermandad de Iruña , que assibien se adería al voto del Señor Procurador General de Salvatierra. El Señor Don Marcos Ruiz de Zarate , Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, se adería à lo votado por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Tierras del Conde. Los Señores Don Tomas de Pinedo, y Francisco Perez de Olacochea , Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera , que suspendian su voto en los mismos terminos que el Señor Procurador General de Vitoria. El Señor Don Pedro Antonio de Arejola , Procurador General de la Hermandad de Aramayona , que tambien suspendia su voto en iguales terminos que el Señor Procurador General de Vitoria. Y en este estado el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , dixo : que dudaba si en el particular podia , ò no votar , mediante à estár incoada , y pendiente la dependencia en la superioridad ; pero en el caso de poderlo hacer , era su sentir , y voto, que no se privassen à las Hermandades enviar por Vocales , y Capitulares de esta Provincia à las personas que fuesen de su agrado , con arreglo à Leyes del Quaderno. El dicho Señor Don Pedro Antonio de Arejola , Procurador General de la Hermandad de Aramayona , que se adería al Voto del Señor Procurador General de Salvatierra. El Señor Baltasar de Aspe, Procurador General de la Hermandad de Zuya , que se adería al Voto del Señor Procurador General de Vitoria. El Señor D. Juan Gonzalez de Mendivil, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia , que se conforma-  
 ba

ba con el voto del Señor Procurador General de Salvatierra. El Señor Don Pedro Fernandez de Eguiluz, Procurador General de la Hermandad de Quartango, reservaba su voto, por tener que dar parte à su Hermandad. El Señor Don Bartolomé Ruiz de Herenchun, Procurador General de esta Hermandad de Cigoytia, presentó por escrito su voto, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA.

S E ñ O R.

**E**N el poder que V. S. ha reconocido havrá notado que mi Hermandad me encargó particularmente votasse à su nombre en el asunto pendiente sobre que no vengán Escribanos por Procuradores à Juntas à favor de la costumbre inmemorial confirmada por decretos de V. S.

A esta advertencia extraordinaria en el poder dieron motivo ciertas noticias que comunicó mi antecessor, y las que despues se han adquirido de que en el Real, y Supremo Consejo de Castilla se está siguiendo pleyto sobre el mismo punto à nombre de V. S., por ser cosa sumamente extraña, que se use en un Tribunal de tanta autoridad del nombre, y de la voz de V. S., sin noticia de aquella, y otras Hermandades, que segun sus quejas, y sentimientos, han sufrido la misma suerte que la mia, sin mas motivo que el de haver dado la casualidad el tener Escribanos por sus Procuradores.

Yo ciertamente no comprehendo que este fuesse motivo justo para que la Hermandad represento padeciese un sonrojo, y privacion de su Voto, y asistencia en las respectivas à el asunto.

Si mi Hermandad huviera estado prevenida por autoridad legitima, à fin de que no confriese

T

su

su Poder à Escribano , en tal caso podria incurrir en la pena de no ser oyda ; pero imponersela por una quexa mal fundada de un Vocal, adoptada por algunos otros , haviendo procedido de buena fee, y con arreglo à las Leyes del Reyno, Ordenanzas, y costumbres de V. S., es violento , y nada equitativo.

Por otra parte se ha llegado tambien à entender , que los Vocales que conspiraron à la exclusion , no componian las dos partes de tres de los concurrentes à aquellas Juntas , ni tuvieron poder especial de sus Hermandades para una novedad tan turbativa , y de tanto peso , ni las causas apuntadas por el que las solicitò eran tan urgentes que obligassen à deliberar repentinamente sin noticia de ellas, mayormente quando la proposicion cogió à muchos de sorpresa , sin tiempo para reflexionarla.

Por estas , y las demas razones que expuso dicho mi antecessor à una con otros Procuradores, usando del derecho de votar en todos los asuntos competente à mi Hermandad , digo à su nombre, y con su Poder especial , que todo lo obrado por dichos Vocales , asì en aquellos Congressos , como en el Consejo à nombre de V.S. es nulo, y de ningun valor, ni efecto , y que ahora debe tratarse el punto como si nada huviera precedido, en el qual desde luego es mi Voto que se sostenga inviolablemente la costumbre , que se desprece , y reprima la representacion del Procurador de la Hermandad de San Millan, que à todas se mantenga en su libertad de nombrar por Procuradores à quienes quisieren , sin restringirla tan desmedidamente, como se intenta , con la exclusion de los Escribanos, estendida à sus parientes con el hecho de haverlos tambien privado de voto : y finalmente que se reconcilie la paz, que se eviten gastos , y disturbios, y se otorgue poder à nombre de V. S. , para que

no se use de otro en el Consejo, ò otro Tribunal de Justicia, reservando à todos los particulares las acciones que les pueda competir, para que usen de ellas à su costa como les convenga, sin gastar los caudales comunes en materia tan odiosa, que no promete favorable resulta. Este es el voto de mi Hermandad, despues de haverla pensado, conferenciado, y consultado, y espera que V. S. se incline à lo mismo; y en otro caso, precedida su vénia, protexa la nulidad, y que qualesquiera costas no sean de cuenta de los fondos comunes, y para cumplir con su Hermandad suplica se le dé testimonio de esta representacion, lo que à ella se decretare, y todos sus antecedentes, &c.

El Señor Don Isidro de Piñedo, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, reservaba su voto hasta dar parte à la Hermandad. El Señor Don Mateo Perez de Urrutia, Procurador General de la Hermandad de Gamboa, se adería à lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria. El Señor Don Bernardo Diaz, Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte, reservaba el voto hasta dar parte à su Hermandad. El Señor Don Francisco Lopez de Heredia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, que su voto era lo mismo que el del Señor Procurador General de Vitoria. Los Señores Don Domingo de Nafarrate, y Don Domingo Saenz de Biteri, Procuradores Generales de la Hermandad de Villa Real, suspendian el votar hasta dar parte à su Hermandad. Los Señores Don Dionisio Lopez de Gamarra, y Manuel de Zabala, Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz, reservaban tambien su voto hasta dar parte à la Hermandad. El Señor Don Santos de Barredo, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, reservaba su voto hasta las Juntas de Santa Catalina, y en el interin no se les impida

à los Escribanos la concurrencia. El Señor Don Pedro Diaz de Arcaya , Procurador General de la Hermandad de San Millan , que en atencion à no haver dado cuenta su antecessor à la Hermandad, reservaba su voto , y que por si à causa de lo votado por dicho su antecessor se huviesse seguido , ò siguiessen gastos , no fuesse de cuenta de su Hermandad. El Señor Don Celestino de Sobron , Procurador General de la Hermandad de Balderejo, se adería al voto del Señor Procurador General de Tierras del Conde. El Señor Don Juan Manuel Gonzalez de Langarica , Procurador General de la Hermandad de Asparrena , reservaba el votar hasta Santa Catalina , y dar parte à su Hermandad, por ignorar esta novedad. El Señor Juan Garcia de Mendoza , Procurador General de la Hermandad de Ariñez , que revocaba el voto que tenia dado , à no seguirse la causa por la Provincia. El Señor Miguel Gonzalez Herrero , Procurador General de la Hermandad de los Guetos , reservaba el voto hasta dar parte à su Hermandad. Y los dichos Señores Don Tomas de Pinedo , y Francisco Perez de Olacochea , Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera , que se aderian à lo votado por el Señor Procurador General de Vitoria. Y en este estado el dicho Señor Don Joseph Antonio de Uriarte , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, dixo : que respecto que los votos aderidos à Salvatierra eran once con inclusion de ella , los de Ayala quince con la misma inclusion , y los reservados siete , desde luego hacia las protexas conducentes , y pedia testimonio de todo ello , para hacer los recursos que le conviniesse : y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares se le diese , como à los demas Señores Capitulares que lo pidiessen , con las inserciones competentes. Y habiendo vuelto à entrar à la Sala , mediante el correspondiente llama-

mien-

miento, dichos Señores Don Joseph Maria de Lezama, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Pedro Vea Murguia, y Don Francisco Antonio de Acha, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Arciniega, Zuya, y Llodio, se les hizo saber lo contenido en este decreto; y respecto à que dixeran que tenian que exponer en el particular, y ser ya mucho mas de las doce del dia, se mandó suspender hasta la Junta de la tarde.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los Escribanos damos fee.

*SEGUNDA JUNTA DEL DIA SIETE  
de Mayo de mil setecientos ochenta  
y uno por la tarde.*

**E**N el referido Lugar de Manurga, la tarde del dia siete de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, estando los Señores Procuradores Generales Vocales, declarados en la primera Acta del dia cinco de este dicho mes, congregados en la forma acostumbrada, presidiendo el Señor Diputado General, y con asistencia de los tres Alcaldes de Hermandad, y Tesorero, expecificados tambien en las precedentes Actas, decretaron por testimonio de nosotros los Escribanos lo siguiente.

En esta Junta el Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, expuso, que el punto que havia quedado pendiente en la mañana de este dia era el de la exclusion, ò admision de Escribanos, para tratar del caso, y no obstante por contemplar que el dia ultimo establecido para estas Juntas iba adelante, y que aunque en su razon tenia que exponer las justas que asisten à la Hermandad que representa, sin oponerse al voto dado por su com

pañero , era entre ellas la de haverse unido todas las Hermandades que la constituyen esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , baxo la precisa circunstancia de ser regida , y gobernada en particular , y comun por las Leyes , que la fueron concedidas , y están confirmadas por el actual Catolico Monarca , segun lo fueron por sus Augustos Predecesores , Fueros , Privilegios , Essenciones , Libertades , antiguos Usos , y Costumbres , que de inmemorial han sido observados , y guardados ; y que esto no obstante experimentandose las novedades que intentan alterar estos tan religiosos , como justos derechos , podia desde luego intentar las acciones que à su Hermandad la competen , añadiendo otras muchas causas , ò motivos que para ello tenia : mas sin embargo atendiendo à el corto tiempo que tiene la Provincia en las presentes Juntas para acabar de dar curso , ò resolver sus importantes negocios , se contentaba con sola esta insinuacion , reservando exponer à la Provincia quando menos embarazo tenga quanto importe , y convenga à dicha su Hermandad , y con que la resolucion , ò resuelto por esta Muy Noble Provincia se lleve à efecto , otorgando desde luego la revocacion del poder que ha ocasionado el recurso , de que se ha dado cuenta , y tomando todas las demas providencias correspondientes à que se logre el bien , tranquilidad , y sosiego que merece su grandeza , comissionando para el efecto à quien sea mas del agrado de la Provincia , para que se le haga saber al Agente en Corte , y no profiga mas en sus intenciones. El Señor Don Joseph Maria de Lezama , Procurador General de la Hermandad de Ayala , dixo : que se adería à lo expuesto por el Señor Don Pablo Antonio de Aldama. Los Señores Don Domingo de Nafarrate , y Don Domingo Saenz de Biteri , Procuradores Generales de la Hermandad de Villa Real , presentaron el



papel del tenor siguiente.

Dixeron, que sin embargo de que en la Junta de esta mañana han reservado su voto, para darlo en las proximas de Santa Catalina, havien- do reflexionado sobre la materia, y deseando que entre tanto no se ocasionen gastos à la Provincia, han resuelto exponerlo en la presente, y ponien- do en execucion votan que se revoque el poder otorgado por algunos Capitulares, para recurrir al Consejo que no se impida à las Hermandades el nombrar Escribanos por sus Procuradores, y que subsista la costumbre sin novedad, y paguen las costas causadas, y que se causaren los otorgantes del anterior poder. Afsi lo votan, y de no decre- tarfe del mismo modo, protextan la nulidad, gaf- tos, y daños, y piden testimonio, y que por nin- gun titulo se libre cantidad alguna contra los bie- nes de V. S.

Como tambien el Señor Don Pedro Antonio de Arejola, Procurador General de la Hermandad de Aramayona, otro, que dice como se figue.

Dixo, que en la Acta de la mañana de este dia, havien dose ofrecido votar en asunto al pun- to entablado por algunos particulares Vocales à nombre, y voz de Provincia, dirigido à que no sean admitidos con poderes de las Hermandades los Escribanos del recinto de V. S., se adirió à lo que en el asunto determinara el Señor Procura- dor General de la Hermandad de Vitoria à el tiem- po, y quando este diera su voto; quien efectiva- mente lo hizo, y comprendiendo el exponente era conforme à él lo que havia votado el Procura- dor General de la Hermandad de Salvatierra, se conformó, y siguió el voto de este ultimo; pero havien dose enterado à el tiempo mismo que por los Secretarios de V. S. se leyeron, y manifestaron de que se oponian los citados votos, manifestó el equívoco que havia padecido, y que desde luego

era

era su sentir, voto, y dictamen no figa el poder que à nombre de la Provincia se huviere otorgado, hasta dar parte à su Hermandad, y que èsta le ordene su resolucion, protextando en el interin la nulidad de quanto en contrario se obrare, y que no sea de cuenta, y cargo de su Hermandad lo que se gaste en el particular.

E igualmente el Señor Don Pedro Diaz de Arcaya, Procurador General de la Hermandad de San Millan, otro, que tambien dice lo siguiente.

Dixo, que reserva su voto hasta dar cuenta à su Hermandad, que con su orden dará en las proximas Juntas de Santa Catalina conforme resolviere, y en el interin protexta que qualesquiera costas que se huvieslen causado en virtud del voto, y poder que dió su antecessor sobre el particular, no sean de cuenta, ni cargo de su Hermandad, que no ha sido noticiosa de semejante novedad, y lo mismo de las que se ocasionaren, hasta tanto que dicha su Hermandad resuelva lo que hallare por conveniente.

Y asibien el Señor Don Juan Gonzalez de Mendivil, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, un memorial, y testimonio del tenor siguiente.

### M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA.

#### S E ñ O R.

**D**On Diego Fernandez de Gamboa, Sindico Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia de la comprehension de V. S., con la mas rendida veneracion, y por medio de quien èsta presentare, dice: Que con el motivo del decreto hecho por algunos individuos de V.S. en sus Juntas Generales de Santa Catalina, en asunto à que ningun Escribano asistiessse à Juntas Provincia-

les en calidad de Procurador ; y otros que ocurrieron , se juntó la General de aquella Hermandad en su Sala Capitular en el dia diez y siete del mes de Abril del corriente año : y haviendose tratado , y conferenciado en el asunto , decretó aquella Hermandad , que mediante à que su Procurador no tuvo orden , ni comission de ella para formar semejante decreto , no fuessen de cuenta , y cargo de ella , ni de esta Muy Noble Provincia gasto alguno que ocurriese en el expediente , que parece se halla pendiente , sino de los sujetos que hicieron el decreto relacionado , como consta de este Testimonio que acompaña , cuya resolucion participa à V.S. para que dicha Hermandad , y las demas de esta dicha Noble Provincia se indemnicen de los gastos , y ventilen si les pareciesse conveniente à costa fuya los sujetos que hicieron el decreto relacionado ; y para que haga constar de esta representacion , y resolucion à su Hermandad.

Suplica à V. S. se digne mandar se le provea de testimonio , con insercion de este memorial , y decreto que à él se proveyere. No duda que la grandeza de V. S. asentirá esta suplica , y proveerá segun lleva solicitado. Manurga , y Mayo cinco de mil setecientos ochenta y uno. B. L. M. de V. S. su atento servidor D. Diego-Fernandez de Gamboa.

Yo Sebastian de Buruaga , Escribano Real de su Magestad , uno de los del Juzgado de las Hermandades que en esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava corresponden al Excelentissimo Señor Duque del Infantado , Fiel de Fechos , y Acuerdos de la Hermandad de Ubarrundia , y vecino del Lugar de Betolaza , certifico , doy fee , y verdadero testimonio à los Señores que el presente vieren , que haviendose juntado la Junta general de dicha Hermandad en su Sala Capitular el dia diez y siete del mes de Abril del corriente año , y tratado , y conferenciado en asunto à lo votado,

y decretado por el Procurador Sindico General Provincial de esta dicha Hermandad de Ubarrundia en las Juntas Generales de Santa Catalina, para que los Escribanos no asistan à Juntas Generales Provinciales en calidad de Procuradores, decretaron los Señores Constituyentes, que mediante à no haver tenido dicho Sindico Procurador General poder especial, ni comission de esta dicha Hermandad para el efecto, no fuesen de cuenta, y cargo de ella, ni de esta dicha Muy Noble Provincia gasto alguno que ocurriese en el dicho asunto, sino de cuenta, y cargo de los Señores Procuradores que hicieron el decreto relacionado, y para que esto se representasse à la Provincia en las proximas Juntas Generales de Mayo, dieron comission en forma à Don Diego Fernandez de Gamboa, actual Procurador General de Hermandad, como todo lo referido consta, y parece de la Acta de dicho dia, à la que me refiero en lo necesario; y para que de ello conste, de mandato de dicha Junta doy el presente, signo, y firmo en dicha Sala Capitular dicho dia diez y siete de Abril de mil setecientos y ochenta y un años. En testimonio de verdad. Sebastian de Buruaga.

El Señor Don Isidro de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo: que en virtud de la reserva hecha, se ratificaba en el voto que tenia dado su antecessor. Los Señores D. Pedro Vea Murguia, y D. Francisco Antonio de Acha, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Llodio, dixeron: que respecto que por mayor parte de votos de esta M. N. Provincia resulta la revocacion del poder, que vá hecha mencion, era su voto, que desde luego se proceda à su otorgamiento, para que de esto conste, y que se les haga saber à los sugetos en favor de quienes está otorgado, para que no usen de él: y conformandose la Provincia en esto mismo, otorgó

gó su poder en favor del dicho Señor Caballero Diputado General, según, y de la forma que aparece de él. En cuyo estado advirtió el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que dicho otorgamiento de poder fuese, y se entendiese sin oponerse à lo que tenia votado la mañana de este dia en el particular. El dicho Señor Don Joseph Antonio de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, dixo se ratificaba en las mismas protexas que tenia anteriormente hechas, y pedia se le proveyesse de los testimonios competentes. Y el Señor Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Procurador General de la Hermandad de Laguardia, dixo: que en las Juntas de Noviembre dió su voto, por haverle hecho fuerza las razones que en su memorial expuso Don Prudencio Garcia de Andoin, y que otorgó el poder à nombre de la Provincia, por haver votado así todos, à excepcion de los que reservaron su voto, y que en esta inteligencia, y no de otro modo lo firmó, y siempre que en nombre de Provincia quiera seguirse el recurso, permanece en su voto, que es à quien se sigue la utilidad, que por lo que à su Señoria respeta no tiene interes particular, ni le embaraza el que vengan todos los Escribanos que sean del agrado de las Hermandades.

En esta Junta se recibió la carta, y esquela del tenor siguientes.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA.

**M**uy Señor mio: Estimulado del filial afecto con que apetezco el mayor honor, y lustre de V. S., y el deseo de servir à quien no puedo negarme, me pone en la precision de hacer à V. S. la mas reverente suplica, à fin de que en obsequio de nuestro Patron San Prudencio se digne de condescender à lo que incluye la adjunta esquela,

*En asunto al  
Rezo de San  
Prudencio.*

la , disimulando el metodo con que está concebida , por no haver havido tiempo para prevenir à el que la firma mudasse de estilo.

Espero merecer à V. S. esta nueva fineza , y la de que me comuniqué sus preceptos en quanto sea de su mayor agrado ; pues deseo complacer, y servir à V. S. en quanto me mande , y nuestro Señor le guarde muchos años. Vergara , y Mayo 6. de 1781. B. L. M. de V. S. su mas favorecido , y afecto hijo , y seguro servidor Don Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate.

*AL MUY ILUSTRE SEÑOR DIPUTADO  
General de la Muy Noble , y Muy Leal  
Provincia de Alava.*

**S**E expone , que à suplica de dicha Provincia nuestro Santissimo Padre Clemente XIII. en el año de 1762. concedió el Rezo propio del Señor San Prudencio , natural de la referida Nobilissima Provincia , y Obispo que fue de Tarazona, para todo el Clero de la expressada Provincia : y despues el mismo Santissimo Padre en 3. de Diciembre de 1763. à los piadosos ruegos de su Magestad Catolica ( Dios le guarde ) extendió , y concedió el mismo Rezo para toda España , para el dia 28. de Abril , que es el propio del Santo.

Y es asì , que aunque en virtud de esta concession Pontificia se reza de este modo , y se celebra la fiesta del Santo en todo el Obispado de Calahorra , y en los de Tarazona , Zaragoza , Huesca , y demas del Reyno de Aragon , y otras partes ; pero no se reza en el de Pamplona , siendo el mas inmediato à dicha Provincia , y que comprehende algunos Pueblos de ella , por quanto todavia no ha admitido , ni dado uso à dicha concession el Ilustrissimo Señor Obispo de ella , como es necessario para que asì se rece.

Por

Por lo qual, para obtener el expressado uso, se desea, que la referida Muy Noble, y Muy Leal Provincia desde su primera Junta General escriba de oficio al enunciado Ilustrissimo Señor Obispo de Pamplona, suplicando encarecidamente se digne admitir, y dar uso à la citada Concession Pontificia, mandando rezarse del Santo en su dia con dicho su oficio propio en todo su Obispado; pues siendo el Santo hijo, honra, y Patrono de la expressada Provincia, la misma interessa en que así se aumente el culto del Santo, y con lo que se reza en sus Lecciones, tambien la gloria de la citada Provincia en la noticia de ser su feliz cuna.

Y así se suplica à dicho muy Ilustre Señor Diputado General proponga, y esfuerce de oficio esta diligencia en dicha Junta; pues son muchos en el citado Obispado de Pamplona (especialmente en la Provincia de Guipuzcoa, y mas en el Concejo de Lazcano, de que tambien es Patrono) los devotos del Santo, que lo desean. Y aunque alguno de ellos ha solicitado esta gracia de dicho Ilustrissimo, pero ha hechado de ver, que se necesita mayor recomendacion, qual será muy adecuada, y eficaz la suplica de la expressada Nobilissima Provincia.

Y la carta suplicatoria, que sobre ello se escribiere, podrá dirigirse à la persona que V. S. gustare, ò à Don Martin de Usarralde, Capellan del Convento de Recoletas Agustinas de Pamplona, compositor de la Epacta, ò Gallofa de todo el Obispado, para que se la presente al enunciado Ilustrissimo Señor Obispo. Y no hay necesidad de remitir dicho Oficio propio, porque ya lo tiene el dicho Don Martin, para hacerlo reimprimir en dicha Pamplona si lo admite el dicho Ilustrissimo.

Esta esquela dirige rendidamente à manos de V. S. su mas atento servidor, y menor Capellan, Q. S. M. B. Don Francisco Ignacio de Muxica, Vicario de Lazcano.

Y

Y

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares el dar comission à dicho Señor Diputado General , para que se sirva practicar las diligencias conducentes al logro de lo que se pretende.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General expuso , que el Señor Don Pedro Jacinto de Alava , Gobernador de Rentas Reales , y vecino de la Ciudad de Vitoria , le havia entregado un papel , de que hacia presentacion , y cuyo tenor , que se mandó aquí insertar , es el siguiente.

Hace algunos años , que las Villas de Motrico , y Deba entablaron el proyecto de construir un camino Carretero , que comenzando desde el general para Francia en la Villa de Vergara , fuesse à parar à la de Deba , cuyo Puerto tambien se trata de mejorar , restableciendolo en el modo posible al estado que tuvo en lo antiguo. Las Comunidades que costean esta obra , dieron comission para dirigirla al Conde de Peñafiorida , y à Don Ventura de Ormaechea , quienes despues de haver vencido varias dificultades , lograron dar principio à ella ; pero la Ciudad de San Sebastian temiendo ser perjudicada en la habilitacion del Puerto de Deba , ha procurado estorbar que se verifique , oponiendo algunos embarazos , que tienen detenido el proyecto , y pendiente en la primera Secretaria de Estado. Para conseguir que se permita continuarlo , ha pasado à Madrid el citado Ormaechea , uno de los Comisionados , quien juntamente con su compañero el Conde de Peñafiorida piden à la Provincia de Alava , que en atencion al beneficio que le resultará de completarse la expresada obra , mande à su Agente en Madrid , que concorra de acuerdo con aquel Comisionado à las diligencias convenientes para su logro.

Y enterados dichos Señores Capitulares del contexto de dicho papel , que fue leído por uno

*En asunto  
al camino de  
Vergara à De-  
ba.*



de nosotros los Secretarios, resolvieron unánimes el dar comisión à dicho Señor Diputado General, para que hiciesse practicar las correspondientes diligencias con arreglo à lo que se pedia.

En este estado, por tenerse que tratar en asunto à que son interessados los del Estado General, salieron de orden de los demas Señores Capitulares los de dicho Estado General à guardar ceremonia, baxo la protexta que hicieron que no les parasse perjuicio lo que se obrasse durante su ausencia. Y luego que se evacuó, lo que consta de Acta reservada, volvieron à entrar à la Sala los prenotados Señores Procuradores Generales de dicho Estado de Hombres Buenos, y se prosiguió en esta Acta de la manera siguiente.

En esta Junta el dicho Señor Don Christoval de Artecona, Procurador General de la Hermandad de Añana, presentó el memorial del tenor siguiente.

Don Christoval de Artecona Salazar, Picon, Blasco de Velasco, Patron unico, y Divifero de la Noble Ante Iglesia de San Pedro de Sopelana, Justicia, y Adelantado Mayor del Rio de la Plata en el Reyno del Perú, Señor del Termino Redondo de Ayo, y su Casa de Cadenas en la Ciudad de Orduña, Procurador Sindico General por la Hermandad de Añana, con la modestia debida dice: Que por justos, y legitimos títulos compete à dicha su Hermandad la essencion de no contribuir como las demas de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia para los gastos, y servicios Reales, gastos de Guerra, y extraordinarios; por cuya razon se hallaba recargada con el perjuicio que su antecessor tenia demostrado para que se la desagraviasse, mandandose la reintegrar aquello que legitimamente debia haver, y no obstante haverlo solicitado repetidamente, aun no se ha verificado. Por lo qual:

*Salida de los Señores Procuradores del Estado General.*

*Pretension de la Hermandad de Añana.*

Suplica rendidamente à V. S. se sirva dar las mas oportunas providencias à que tenga efecto tan justa pretension , mandando reconocer las cuentas , y demas documentos del caso , por donde se averigue el haver que corresponde por la expuesta razon à la Hermandad del suplicante , y especialmente por el Donativo , ò Servicio ultimo que se hizo à su Magestad. Así lo espera de la notoria justificacion de V. S. , y de lo contrario protexta quanto protextarle importe , y pide se le provea del competente testimonio &c. Don Christoval de Artecona , Patron de Sopelana.

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares el dar comission al Señor Don Juan Joseph de Echeverria , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , para que auna con el Tesorero General de esta Provincia informe lo que haya en el particular en las primeras Juntas Generales ordinarias de Santa Catalina.

En esta Junta los Señores Don Juan Joseph de Echeverria , y Don Joseph Maria de Lezama, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Ayala , à consecuencia de la comission que les estaba dada durante estas Juntas , presentaron el decreto del tenor siguiente.

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de esta Provincia, presentó memorial , manifestandola con toda sumission , y veneracion los vivos deseos que tenia , y havia tenido de desempeñar con la mayor puntualidad las cosas , y asuntos correspondientes à su empleo , y el sentimiento con que se hallaba de qualquiera atraso que en ello pudo haver havido à resulta de la grave indisposicion que havia padecido , y concluyendo con la encarecida suplica de que la Provincia , y su Junta por uno de los efectos de su notoria grandeza , y benignidad ( con el objeto de que fuese mejor servida , y sus ordenes,

*En asunto à  
la Tesorería.*

y despachos mas prontamente executados, y cumplidos ) se dignasse hacerle la gracia de nombrar a su hijo D. Roque Maria Gonzalez de Echavarri con las facultades, y habilitacion conducentes por su substituto en el empleo, y en sus ausencias, y enfermedades. Y enterados los Señores Constituyentes de esta Junta, y Congreso del contexto del referido memorial, y especialidades que comprehende, y presenciando la satisfaccion con que dicho Don Juan Ramon ha desempeñado su empleo de Tesorero, y otros particulares que dá de sí el mismo memorial, de una conformidad, y acuerdo resolvieron, y decretaron deferir, y desirieron a la suplica que por él se hace, nombrar, y nombraron por su substituto en el citado empleo, y casos de ausencia, y enfermedades a el recordado Don Roque Maria su hijo, habilitandole, y concediendole todas las facultades conducentes, y necesarias para su exercicio, y manejo en los referidos casos de ausencias, y enfermedades, baxo el allanamiento, y seguridad propuesta en el citado memorial; y que este, para que en todo tiempo conste, se inserte a la letra en esta Acta, decreto, y acuerdo.

En cuya vista resolvieron dichos Señores Capitulares el conformarse con dicho decreto, y que se tuviese por de esta Muy Noble Provincia.

En esta Junta por los Señores Don Juan Joseph de Echeverria, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Christoval de Artecona, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Arciniega, y Añana, se presentó en virtud de la comission que les estaba conferida el Dictamen del tenor siguiente.

Por los Señores Procuradores Generales Provinciales de las Hermandades de Vitoria, Arciniega, y Salinas de Añana, se me ha hecho relacion de que deseando esta Muy Noble, y Muy Leal Pro-

*En asunto a el tiempo por- que se puedan otorgar los Poderes.*

vincia observar puntual, è inviolablemente la Real  
 Orden del Supremo Consejo de Castilla, comuni-  
 cada en su Provicion de 13. de Febrero de 1779.,  
 respectiva à el tiempo porque sus Hermandades  
 puedan nombrar Procuradores Generales Provin-  
 ciales, que à nombre de ellas assistan à las Juntas  
 Generales ordinarias, y especiales extraordinarias  
 que se ofrecieren. para tratar, conferir, y resol-  
 ver sobre los casos, y cosas que ocurrieren, y  
 fueren del Real servicio, beneficio, utilidad, con-  
 servacion, y aumento de sus derechos, fueros, y  
 libertades, para que con atencion à ello, y de lo  
 demas que sea conducente exponga, è informe lo  
 que me pareciere, à fin de que teniendolo pre-  
 sente su Junta General, resuelva lo que sea mas  
 de su agrado. Y enterado con la reflexion que me  
 ha sido dable, y trayendo à la memoria, assi lo  
 dispuesto por derecho, y leyes de estos Reynos,  
 como por la privilegiada, y especial 47. del Qua-  
 derno de la Provincia, y los antecedentes, y passa-  
 ges ocurridos, y sobre que se expidió la infina-  
 da Real Provicion por dichos Señores del Conse-  
 jo, confirmatoria, y aprobatoria del decreto for-  
 mado en primera Junta General de 24. de Noviem-  
 bre de 1777., con el objeto de que los Procura-  
 dores Generales Provinciales fuesen Trienios, y  
 el de que assi sus acuerdos, y votos en los casos,  
 y resoluciones que se ofreciessen fuesen con me-  
 jor institucion, conocimiento, y acierto, y se  
 evitassen los altercados, y disputas, que diman-  
 do de su defecto se experimentaban, con atrasso  
 en la evassion de sus negocios, lo acordado en pri-  
 mera Junta General de 7. de Mayo de 1778., 23.  
 de Noviembre del mismo, 6. de Mayo de 1779.,  
 25. de Noviembre del mismo, 6. de Mayo de  
 1780., 23. de Noviembre de este mismo, y el  
 sorteo que en cumplimiento de dicho Real Despa-  
 cho se hizo entre todos los Procuradores Provin-  
 cia.

En el tiempo por-  
 que se ofrecieren  
 los Procuradores  
 Generales.



ciales que à la fazon eran , sin protexta , ni reclamo alguno , y que todas las disposiciones citadas conspiran à que los officios , y empleos de la Provincia no sean perpetuos en unos mismos sujetos, ni èstos relegidos por mas que otro año , tirando por este medio à evitar , y extirpar todo motivo de confederacion , coligacion , y parcialidad , que suele producir la continuacion en los officios de gobierno , y que èstos tambien se confieran à los demas vecinos de los Pueblos , sean honorificos, ò de carga , comprehende mi cortedad no poder la Provincia , ni su Junta General exceder del mandato , y orden del Consejo , ni admitir à sus Procuradores Generales Provinciales por mas tiempo que el de los dos años limitados por el Consejo , y tampoco las Hermandades nombrarlos ; y que no hay motivo para hacer recurso ante los Señores del Consejo , pidiendo declaracion de su Real Provision ; pues està muy clara , y expressa su decisio[n] , y tal vez no feria de su Real agrado molestarfele con este recurso , y consiguientemente à que por ahora , y hasta mas ver , y otro tiempo se haga decreto alguno por la Provincia , y su Junta General. Que es lo que siento , sujetandome à el siempre acertado de la Provincia. Manurga , y Mayo 7. de 1781. Licenciado Rebuelta.

En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares reservar el tratar , y resolver de la materia hasta las primeras Juntas Generales ordinarias de Santa Catalina.

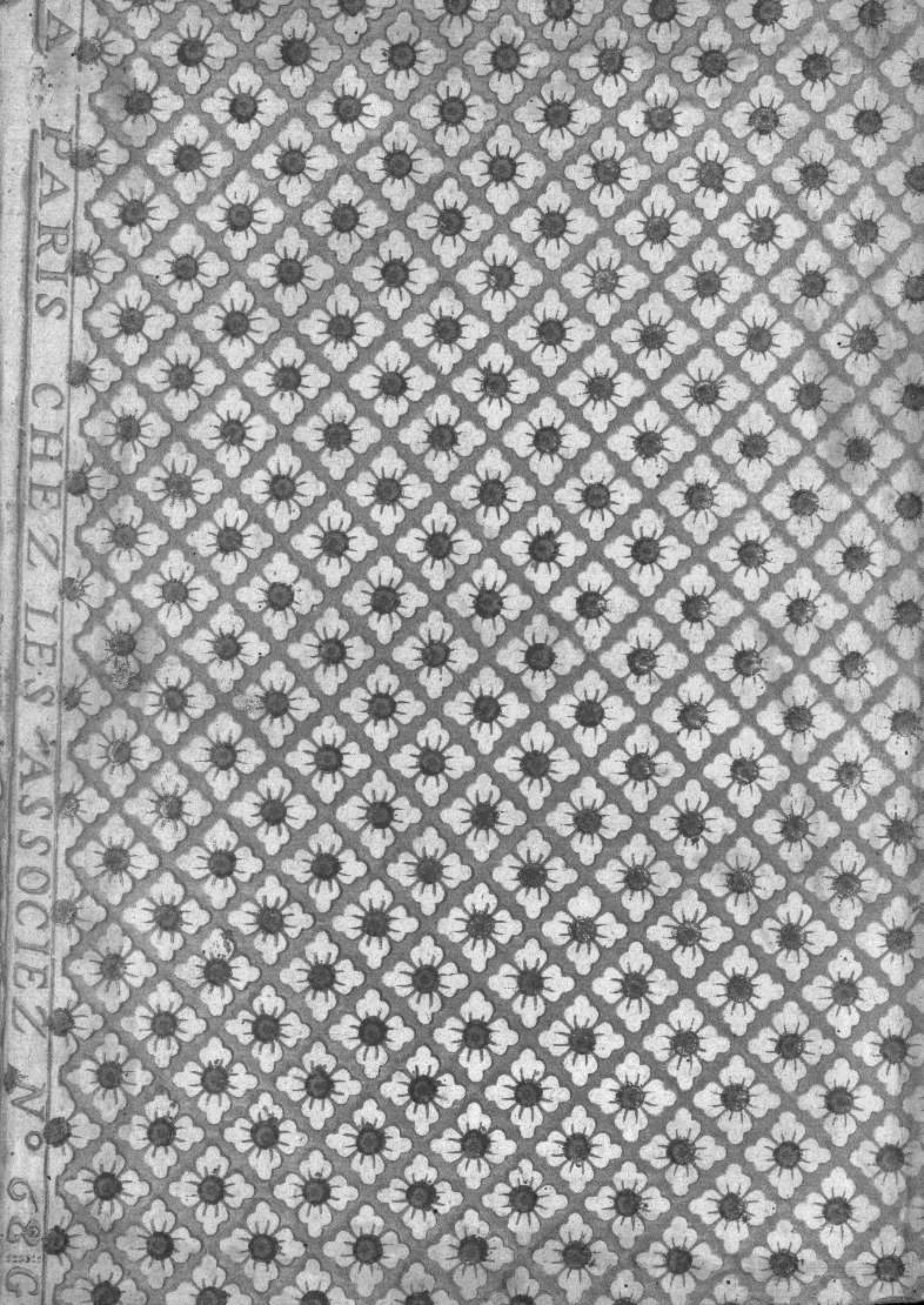
Con lo qual se dieron por disueltas , y concluidas estas Juntas Generales ordinarias de Mayo, dexando remitido lo politico , y gubernativo à los Señores de Junta Particular , y lo juridico al Señor Diputado General , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.



ciales que á la sazón eran, sin protesta, ni fecha  
 alguna, y que todas las diputaciones reales  
 correspondían á que los dichos señores de la Junta  
 no sean perpetuos en unos mismos lugares,  
 en estos recibidos por mas de uno año, cuando  
 por este medio se evite, y extingua todo motivo  
 de discordancia, coligación, y parcialidad, que  
 puede producir la continuación en los oficios de  
 gobierno, y que estos también se continen á las  
 damas señoras de los Pueblos, con honrras,  
 y de cargo, comprendiendo mi cortedad no poder  
 la Provincia, ni la Junta General excepto del  
 mandato, y orden del Consejo, ni admitir las  
 Procuradores Generales Provinciales por mas  
 tiempo que el de los dos años mandados por el  
 Consejo, y tampoco las Hermandades nombrar  
 los; y que no hay motivo para hacer recuento ante  
 los señores del Consejo, pidiendo declaración de  
 la Real Provision; pues esta muy clara, y expresa  
 la decisión, y así vez no temo de la Real orden  
 molestarse con este recuento, y confiamos  
 en que por ahora, y hasta mas adelante, y otro tiempo  
 no se haya decreto alguno por la Provincia, y  
 la Junta General. Que es lo que siento, suplico  
 como á el siempre acordado de la Provincia. Ma-  
 druga, y Mayo 7 de 1781. Licenciado Rebeca  
 En cuya villa acordaron dichos señores Ca-  
 pitulares reservar el cargo, y resolver de la mate-  
 ria hasta las primeras Juntas Generales ordinarias  
 de Santa Catalina.  
 Con lo qual se dieron por disueltas, y con-  
 cluidas estas Juntas Generales ordinarias de Mayo,  
 dexando mandado lo político, y gubernativo á los  
 señores de Junta Particular, y lo jurídico al señor  
 Diputado General, de que notorios los dichos se-  
 cretarios damos fee.

FINIS.





A  
PARIS  
CHEZ  
LES  
ASSOCIEZ  
N.  
681G





1878  
A ORLEANS CHEZ SEVESTRE LEBLOND No 29



M-8452  
R-3580

A.T. Δ 1709

) ( ✕ ) (



**MINUTA  
DE DECRETOS  
HECHOS  
POR LA M. N. Y M. L. PROVINCIA  
DE ALAVA,  
EN SUS JUNTAS GENERALES  
ORDINARIAS  
DE SANTA CATALINA  
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1781.**

**PRESIDIENDO  
COMO DIPUTADO GENERAL DE ELLA  
EL Sr. DON PRUDENCIO MARIA  
DE BERASTEGUI Y MARIACA,**

**POR TESTIMONIO  
DE DON JORGE ANTONIO DE AZUA,  
Y DON JOSEPH BELTRAN DE SALAZAR.**

---

*EN VITORIA:*

---

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla , Impresor de esta  
Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.



(1831)

MINUTOS  
DE DECRETOS  
HECHOS

TORRENTA M. Y. M. I. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS

DE SANTA CATALINA

DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1831

PRESIDIENDO

COMO DIRECTOR GENERAL DE LA

LA SE PONTIFICIA UDONICO MARIA

DE BRACILU Y MARACA

POR TESTIMONIO

DE DON JORGE ANTONIO DE AZUA

Y DON JOSEPH BELTRAN DE SALASAR

---

EN VITORIA

---

Por Gerente Antonio de Haro y Haro, Impresor de ella  
y por el Sr. D. Juan de Haro y Haro, Impresor de ella

3

**PRIMERA JUNTA GENERAL DEL DIA DIEZ**  
*y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta*  
*y uno por la mañana.*

**E**N LA SALA CAPITULAR, QUE ESTA MUY NO-  
 ble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene dentro del  
 Convento de San Francisco de la Muy Noble, y Muy  
 Leal Ciudad de Vitoria, la mañana del dia diez y ocho de  
 Noviembre de mil setecientos ochenta y un años, estando  
 congregados en la forma acostumbrada los Señores Maes-  
 tre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta  
 dicha Muy Noble Provincia, y Procuradores Generales  
 de las Hermandades de ella, à fin de dar principio à la ce-  
 lebracion de las Juntas Generales ordinarias, llamadas de  
 Santa Catalina, desde este dicho dia, para tratar, confe-  
 rir, y deliberar en ellas cosas tocantes al servicio de ambas  
 Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha  
 Muy Noble Provincia, y en execucion de la Justicia de  
 Santa Hermandad, nosotros Don Jorge Antonio de Azua,  
 y Don Joseph Beltran de Salazar, Secretarios Fieles de los  
 Fechos, y Acuerdos de esta misma Provincia, passamos à  
 tomar razon de los Señores Constituyentes, que en la ac-  
 tualidad concurren, y es de la manera siguiente.

**DON PRUDENCIO MARIA DE VERASTEGUI Y**  
**Mariaca, Maestre de Campo, Comissario, y**  
**Diputado General.**

Hermandades.

*Vitoria,* Don Juan Joseph de  
 Echeverria, y Don  
 Ricardo Saenz de  
 Buruaga.

*Ayala,* Don Joseph Maria de  
 Lecama, y Don  
 Juan Nicolas de  
 Cerrageria,

*Arciniega,* Don Pablo Antonio  
 de Aldama.

Her-

Hermandades.

*Salvatierra,* Don Joseph Antonio  
 de Uriarte.

*Laguardia,* Don Juan Antonio  
 Saenz de San Pe-  
 dro.

*Zuya,* Don Pedro Vea Mur-  
 guia, y Baltasar de  
 Aspe.

Her-

Hermandades.		Hermandades.	
<i>Añana,</i>	Don Christoval de Artecona.	<i>Campezo,</i>	Don Juan Francisco de Elorza.
<i>Tierras del Conde,</i>	Don Lorenzo Ruiz de Labastida y Ceballos.	<i>Arrazua,</i>	Don Francisco de Ayala, y D. Juan Antonio Ruiz de Luzuriaga.
<i>Iruraz,</i>	Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga.	<i>Marquinez,</i>	Don Pedro de Urarte.
<i>Salinillas,</i>	Don Juan Agustin de Areta.	<i>Iruña,</i>	Don Felipe Lopez de Abechuco.
<i>Arraya, y la Minoria,</i>	Don Antonio Perez de Mendiola.	<i>Badayoz,</i>	Don Dionisio Lopez de Gamarra, y Manuel de Zabala.
<i>Berantevilla,</i>	Don Vicente de Guinea.	<i>Mendoza,</i>	Don Vicente Diaz de Sarralde.
<i>Lacozmonte,</i>	Don Bernardo Diaz.	<i>Quartango,</i>	Don Pedro Fernandez de Eguiluz.
<i>Los Huetos,</i>	Miguel Gonzalez de Herrero.	<i>Llodio,</i>	Don Francisco Antonio de Acha.
<i>La Ribera,</i>	Don Tomas de Pinedo, y Francisco Perez de Olacocha.	<i>Ubarrundia,</i>	Don Juan Gonzalez de Mendivil.
<i>Asparrena,</i>	Don Juan Manuel Gonzalez de Langarica.	<i>Arana,</i>	Don Joseph Perez de Arenaza.
<i>Baldegovia,</i>	Don Santos de Barredo.	<i>Gamboa,</i>	Don Matheo Perez de Urrutia.
<i>Urcabustaiz,</i>	Don Marcos Ruiz de Zarate.	<i>Villa-Real,</i>	Don Domingo de Nafarrate, y Don Domingo Saenz de Viteri.
<i>Balderojo,</i>	Don Celestino de Sobron.	<i>San Millan,</i>	Don Pedro Diaz de Arcaya.
<i>Arrastaria,</i>	Don Isidoro de Pinedo.	<i>Cigoytia,</i>	Don Bartolomé Ruiz de Herenchun.
<i>Ariñiz,</i>	Juan Garcia de Mendoza.	<i>Barrundia,</i>	Don Francisco Lopez de Heredia.
<i>Aramayona,</i>	Don Pedro Antonio de Arcjola.		

### ALCALDES DE HERMANDAD.

*De Vitoria* Don Pedro, y Don Andres de Salvidea.

*De*

*De la Jurisdiccion* Don Tomas de Erostarbe.  
*Tesorero de Provincia* Don Juan Ramon de Echavarri.

Y finalizada que fue dicha lista , y toma de razon , se dieron todos sus Señorías unos à otros respectivamente el bienvenido : y algunos de dichos Señores Procuradores Generales presentaron sus Poderes , cuyo reconocimiento para el competente informe se cometió al zelo , y cargo de los Señores Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Pedro de Vea Murguia , Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia , Arciniega , y Zuya: y sin perjuicio de lo que pueda resultar de dicho informe , pasaron à jurar todos los dichos Señores Procuradores Generales ; y con efecto lo hicieron al tenor del que se halla para el efecto en el Libro de Juramentos de esta dicha Muy Noble Provincia. En cuyo estado los dichos Señores Don Juan Joseph de Echeverria , y Don Ricardo Saenz de Buruaga , Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , expusieron, que el haverse hecho dichos juramentos por el nuevo Formulario , protextaban no parasse perjuicio alguno à la dicha su Hermandad : y los demas Señores Procuradores Generales assibien dixeron que daban aqui por repetidas todas las protextas conducentes en el asunto , para dexar indemnes los derechos que competian à la Provincia en el particular.

De una union , y conformidad señalaron todos los dichos Señores Capitulares por horas para la celebracion de las actuales Juntas las ocho y media de las mañanas , y las dos y media de las tardes.

Assibien nombraron por Comissarios para puntos pendientes à los Señores Don Diego Manuel de Luzuriaga , y Don Juan Agustin de Are-

B

ta,

*Bienvenido.**Presentacion de Poderes.**Nombramiento de Comissarios para el reconocimiento , è informe de dichos Poderes.**Juramento de los Señores Procuradores.**Protexa , y contraprotexa.**Señalamiento de horas.**Comissarios para puntos pendientes , y las funciones de Iglesia.*

ta, Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz, y Salinillas: y para estar con el Padre Guardian de este Convento, disponer las dos Funciones de Iglesia, y nombrar los sugetos que han de repartir las Achas en ellas à los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte, y Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Laguardia.

*Contadores  
para la Cuenta  
del Arbitrio.*

Igualmente nombraron dichos Señores Capitulares, baxo de la misma union, y conformidad, por Comissarios para visitar al Interventor del Clero en la Cuenta del Arbitrio, y por Contadores de la misma Cuenta à los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Ruiz de Labastida y Ceballos, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Tierras del Conde.

En cuyo estado dichos Señores Constituyentes dieron por disuelta esta Junta, y acordaron se passasse à celebrar inmediatamente la segunda de este dia; para lo qual haviendose tocado la campanilla por el Señor Diputado General, salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y à igual señal volvieron à entrar en ella, y se procedió à celebrar dicha segunda Junta.

---

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
diez y ocho de Noviembre tambien  
por la mañana.*

**E**N la dicha Sala Capitular, la referida mañana del expressado dia diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años, juntos los mencionados Señores Procuradores Generales, presidiendo el dicho Señor Diputado General, y asistiendo tambien los referidos



Tesorero , y Alcaldes de Hermandad , decretaron por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General expuso , que desde las ultimas Generales ordinarias de Mayo havia recibido , primeramente una Real resolucion de su Magestad , y Señores del Consejo , comunicada en carta de ocho de Mayo por Don Antonio Martinez Salazar, Escribano de Camara , en que repitiendo la Orden Circular de veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y quatro , comprensiva de la de su Magestad de veinte y nueve de Julio del mismo , relativa à que no se admitan los Villetes de Loterías estrangeras , baxo las penas establecidas en ella , se prohibe expressamente à todos, y qualesquiera personas la aceptacion , y paga de los Villetes , que se han remitido à estos Reynos por Benedicto Schneidevvin , Consejero de la Camara de Hacienda del Conde Reynante de Vied Nervvied en Alemania , mandanse recoger todos aquellos de que se tuviere noticia , y procediendo al castigo de todos los que contravinieren con arreglo à la citada Orden de veinte y nueve de Julio de setenta y quatro ; la que se publicó en esta Ciudad , como en ella se previene.

*En assunto à diferentes Reales Ordenes.*

Otra Real Cedula de su Magestad , por la qual se manda , que en adelante no se incluyan en las Cuerdas , ni se destinen tantos muchachos à la Marina , y que los Corregidores , y Justicias del Reyno no se opongan , ni excusen à la Recluta , y admision de Mozos , que quieran tomar partido voluntariamente para los Batallones de Marina ; la que se imprimió , y repartió à las Justicias.

Otra Resolucion del Consejo , respectiva à que en los casos que ocurran sobre la aprehension de Ladrones , y Malhechores , se valga , y pro-

ceda de acuerdo con los Gefes de los Cuerpos de Milicias , y Guardas de Rentas , valiendose de sus auxilios ; de que se entregó copia autentica al Caballero Gobernador , y Juez Subdelegado de Rentas de esta Ciudad , para su inteligencia.

Otra Real Cedula de su Magestad , por la que se declara , que dexando en libertad à los Pueblos que tengan sobrantes para imponerlos sobre la Renta del Tabaco , es preferible esta imposicion à la de acudir con ellos à la paga de extraordinaria contribucion de los demas Pueblos que carecen de dichos sobrantes ; la que no se ha repartido à las Justicias , por ser relativa à la de once de Enero de este año , à que se dió la respuesta , que está inserta en las Minutas de Mayo.

Otra Real Cedula , por la qual se prescribe el medio , y modos de dar destino , y ocupacion à los Vagos ineptos para el servicio de las Armas , y Marina , interin se establecen , y acuerdan las providencias oportunas sobre ereccion de Casas de Misericordia , y otros medios para socorrer à esta clase de pobres ; de que se han tirado por el Impressor los correspondientes exemplares , que se deberán repartir en las presentes Juntas , para que los Procuradores las entreguen à sus respectivas Justicias.

Otra Real Cedula de su Magestad , por la qual se manda , que las Justicias de estos Reynos no permitan que anden vagando los que venden Efigies de yeso , Botes de olor , Palilleros , y otras menudencias de esta clase , ni los Caldereros , y Buhoneros , sino es que fixen su domicilio , y residencia , baxo el apercibimiento con que se les comina ; de que se han impresso tambien exemplares para las Justicias , y deberán repartirse en las Juntas.

Otra , por la qual se declara , por regla general , que todos los Nobles que sean aprehendi-  
dos

dos por Vagos , y Mal entretenidos , se destinen al servicio de las Armas en calidad de Soldados distinguidos , observandose en la declaracion de tales las mismas formalidades , y reglas prevenidas en la Real Ordenanza de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco , para en quanto à las del Estado General ; de que se han impresso igualmente exemplares , para repartirse à las Justicias en estas Juntas.

Una Real Provision de su Magestad , y Señores del Consejo , por la qual se prohibe la introduccion , y curso en estos Reynos del Libro intitulado : *Memoria Catolica de presentarse à su Santita* , y se manda recoger à mano Real los exemplares impressos , ò manuscritos , que de él se hayan introducido , y esparcido en estos Reynos , con lo demas que se expresa ; de la qual se ha impresso un Despacho en extracto , para repartirlo en la misma forma durante estas Juntas.

Y tambien havia recibido una Carta de Don Antonio de Prado , con inclusion , para su inteligencia , de dos exemplares del plan general , que se havia formado del numero de cabezas de ganado Yeguar , Caballar , y Mular existentes en el año ultimo de mil setecientos y ochenta en los Reynos de Castilla la Vieja , la Nueva , Aragon , Valencia , Asturias , y Vizcaya.

Y enterados de lo referido , acordaron dichos Señores Capitulares , que todo lo que estaba impresso en dichos asuntos , y sin repartir , hiciesse la distribucion de sus exemplares el Tesorero en estas Juntas ; y lo que estaba sin dar à la prensa se insertasse en las Minutas , y su tenor por su respectiva orden , con insercion asibien de lo que se halla obrado à continuacion de cada cosa , es de la manera siguiente.

Con fecha de 29. de Julio del año pasado de 1774. se comunicó al Consejo la Real Orden, que dice así:

„ Ilustrissimo Señor : Enterado el Rey , por  
 „ lo que la Junta de la Real Loteria ha represen-  
 „ tado à S. M. en 13. de este mes , de que sin em-  
 „ bargo de estar prohibido por repetidas Ordenes  
 „ el establecimiento de Loterias extrangeras en  
 „ España , se han introducido abusivamente en  
 „ varias Ciudades , y Pueblos , beneficiando , y  
 „ despachandose Villetes de ellas à diferentes natu-  
 „ rales de estos Reynos , en grave perjuicio de la  
 „ que por Decreto de 30. de Septiembre de 1763.  
 „ se sirvió S. M. mandar establecer en España;  
 „ de donde con este motivo salen crecidas cantida-  
 „ des en utilidad de las extrangeras : Ha resuel-  
 „ to S. M. prohibir nuevamente el establecimien-  
 „ to de qualquier Loteria en estos Reynos ; y en  
 „ este concepto manda S. M. que los Intendentes,  
 „ Gobernadores , y demas miembros de Justicia  
 „ vigilen con el mayor cuidado sobre este particu-  
 „ lar , y embaracen , que por ningun motivo , ni  
 „ pretexto haya en los Pueblos de sus respectivas  
 „ jurisdicciones puestos públicos , ni sugetos algu-  
 „ nos que reciban , y beneficien pública , ò secre-  
 „ tamente Villetes para las referidas Loterias ex-  
 „ trangeras , ò alguna otra que se intentasse in-  
 „ troducir en lo sucesivo , sin permiso , ò orden  
 „ de S. M. ; y que así à los que beneficiaren Vi-  
 „ lletes para qualquiera otra Loteria que no sea  
 „ la establecida por el citado Decreto , ò las que se  
 „ establezcan con Real permiso , se les imponga  
 „ por la primera vez la pena de quinientos duca-  
 „ dos à cada uno , dividida entre el denunciador,  
 „ Juez , y Fisco , por partes iguales ; por la se-  
 „ gunda , la pena duplicada ; y por la tercera,  
 „ quatro años de Presidio , ademas de los mil du-  
 „ cados de multa : y habiendose comunicado esta

„ resolución à todos los Intendentes , para que en  
 „ su consecuencia la hagan saber al público por  
 „ Edictos en los respectivos Pueblos de sus jurif-  
 „ dicciones , para su puntual cumplimiento en to-  
 „ das sus partes ; de orden de S. M. lo participo  
 „ à V. S. I. para que haciendola presente en el  
 „ Consejo , prevenga de ello à los Corregidores del  
 „ Reyno , para que cooperen al mismo fin ; en la  
 „ inteligencia , de que por lo que toca à los Capi-  
 „ tanes Generales de Provincia , y Goberna-  
 „ dores Militares , se ha dado à la Secretaria  
 „ del Despacho de la Guerra el correspondiente  
 „ aviso. Dios guarde à V. S. I. muchos años. San  
 „ Ildefonso 29. de Julio de 1774. = Don Miguel  
 „ de Muzquiz. = Señor Don Manuel Ventura  
 „ de Figueroa.

Publicada en el Consejo la citada Real Or-  
 den en 12. de Agosto siguiente , se acordó su cum-  
 plimiento , y que se comunicasse à las Audiencias,  
 y Corregidores de estos Reynos ( como se executó  
 en 23. del mismo mes ) para su observancia en la  
 parte que les tocaba.

Con motivo ahora de haverse remitido al  
 Consejo varias Cartas , escritas por Benedicto  
 Schneidevvin , Consejero de la Camara de Ha-  
 cienda del Conde Reynante de Vied Neuvvied en  
 Alemania , y dirigidas à estos Reynos , pidiendo  
 la aceptacion de unos Villetes que las acompañan  
 de la Loteria establecida en dicho Neuvvied , y  
 excitando à que se soliciten mas si se ballasse pro-  
 porcion para la salida de ellos ; y con inteligencia  
 de lo expuesto en el asunto por los tres Señores  
 Fiscales , ha acordado el Consejo se repita à las  
 Audiencias , Chancillerias , y Corregidores de  
 estos Reynos la citada Orden circular de 23. de  
 Agosto de 1774. , comprehensiva de la de S. M. de  
 29. de Julio del mismo año para su observancia,  
 y cumplimiento , prohibiendo à todas , y quales

quiera personas la aceptación, y paga de los Villetes, que de la citada Loteria establecida en dicho Neuviéd se les hayan remitido, y que los que los tuvieren los pongan, y dirijan à los Corregidores, y Alcaldes Mayores de los respectivos Partidos, recogiendo éstos todos los Villetes de que tuvieren noticia, y procediendo à el castigo de los que contravinieren, con arreglo à la misma Real Orden de 29. de Julio de 1774.

Participolo à V. de orden del Consejo para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca, haciendo V. publicar esta resolución en essa Capital, y Pueblos de su Partido, para que llegue à noticia de todos, y la observen, y guarden en todas sus partes, zelando, y vigilando V. con el mayor cuidado sobre su debido cumplimiento; y del recibo de ésta me dará aviso, para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid ocho de Mayo de 1781. = Don Antonio Martinez Salazar. = Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava en manos de su Diputado General. Vitoria.

### A U T O.

**L**A Real resolución de su Magestad, ( que Dios guarde ) y Señores del Consejo, comunicada en carta de ocho del que sigue por Don Antonio Martinez Salazar, Secretario de su Magestad, su Contador de Resultas, Escribano de Camara del mismo Consejo, y mas antiguo de gobierno, que se declara no oponerse à los Fueros, y Privilegios de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, à su Señoria dirigida, se publique en la forma ordinaria luego, y sin demora; y tambien para su mejor inteligencia, y noticia, y mas puntual observancia de lo que

que por ella se manda , se pongan Edictos en los sitios , y parages acostumbrados de esta Ciudad por mi el Escribano , y por fee , y diligencia à continuacion de este Auto , para que de todo ello conste. El Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca , Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General por su Magestad de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , assi lo proveyó , declaró , y firmó con el Assessor , y Abogado Consultor de ella en la Ciudad de Vitoria à diez y siete dias del mes de Mayo , año de mil setecientos ochenta y uno , de que doy fee. = Prudencio Maria de Verastegui. = Licenciado Rebuerta. = Ante mi , Jorge Antonio de Azua.

En la dicha Ciudad de Vitoria , el referido dia , mes , y año , en presencia de mi el dicho Escribano , y de otras muchas gentes Florencio Sanchez , Oficial público en esta dicha Ciudad , precedido son de Caxa de uno de los Tambores , leyó , y publicó en voz alta de verbo ad verbum la Carta Real Orden de que se hace mencion en el Auto assessorado antecedente , primeramente delante de las puertas principales de la Casa habitacion del prenotado Señor Diputado General , y despues en la Plaza pública de esta dicha Ciudad delante de su Casa Consistorial. Y para que de ello conste lo pongo yo el dicho Escribano por fee , y diligencia. = Azua.

El referido dia , mes , y año yo el dicho Escribano hice fixar dos copias fee hacientes de la precitada Carta Real Orden antecedente : una , en la fachada de la Casa habitacion del precitado Señor Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava : y la otra , en uno de los pilastrones de la Casa Consistorial de esta Ciudad de Vitoria , y que dá à su Plaza pública. Y para que de ello conste lo pongo por fee , y diligencia. = Azua.

*Diligencia:*

*Otra.*

CON motivo de la noticia que se dió al Exce-  
 lentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz  
 por el Intendente de Soria de los muchos robos que  
 se executaban en aquella Provincia, y Partido  
 de Agreda por dos quadrillas de Ladrones, y de  
 las providencias que le manifestó su Excelencia el  
 Señor Gobernador havia tomado el Consejo, pa-  
 ra que el Corregidor de dicha Ciudad de Soria  
 procediesse à la prision de las citadas dos quadri-  
 llas de Ladrones; en Oficio de quatro de Diciem-  
 bre del año proximo passado le hizo presente ha-  
 ver dado orden à la Junta de Union de Rentas,  
 para que repitiesse luego las que estaban comuni-  
 cadas à todos los Resguardos del Reyno, à fin de  
 que por sí, y auxiliando à las Justicias procuras-  
 sen la prision de los malhechores; y que tambien  
 se comunicaria al mismo fin la orden correspon-  
 diente à los Comandantes de los Cuerpos de Mi-  
 licias.

Por su Excelencia el Señor Gobernador se  
 pasó al Consejo copia del citado Oficio, y con in-  
 teligencia de él, y del Expediente formado à re-  
 presentacion de dicho Corregidor de Soria sobre  
 los citados robos, ha acordado el Consejo entre  
 otras cosas se dé noticia à V. del contenido del  
 referido Oficio, ( como lo executo ) para que en  
 los casos que le ocurran en esse Partido de la apre-  
 hension de semejantes malhechores se valga, y  
 proceda à este efecto de acuerdo con los Gefes de  
 los Cuerpos de Milicias, y Guardas de Rentas  
 mas inmediatos.

Participolo à V. de orden del Consejo para  
 su inteligencia, y cumplimiento, y del recibo de  
 esta me dará aviso, para ponerlo en su superior  
 noticia.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid  
 12. de Junio de 1781. = Don Antonio Marti-  
 nez Salazar. = Muy Noble, y Muy Leal Pro-  
 vin-



*vincia de Alava en manos de su Diputado General. Vitoria.*

**A U T O.**

**E**N la Ciudad de Vitoria à dos dias del mes de Julio , año de mil setecientos ochenta y uno , el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca , Maestre de Campo , Comissario, y Diputado General por su Magestad de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , con acuerdo del Assessor , y Consultor de ella , y por testimonio de mi el Escribano , y Secretario Fiel de sus Fechos , dixo : Que en el ultimo Correo recibió Carta Orden , con fecha de doce de Junio proximo pasado , comunicada por Don Antonio Martinez Salazar , Secretario de su Magestad , su Contador de Resultas , y Escribano de Camara, y Gobierno mas antiguo del Supremo Consejo de Castilla , comprehensiva de su Real resolucion, respectiva à que en los casos que ocurran en esta expressada Provincia , y su territorio sobre la aprension de Ladrones , y Malhechores se valga, y proceda para ello de acuerdo con los Gefes de los Cuerpos de Milicias , y Guardas de Rentas, y valiendose de sus auxilios ; y que para ponerlo en noticia del Caballero Gobernador , y Juez Subdelegado de Rentas Generales , Tabaco , y Sal de esta dicha Ciudad , y Partido de Cantabria, y que su Señoría enterado de ello dé à sus Guardas , y Ministros las ordenes , y providencias que tenga por oportunas , y convenientes à el cumplimiento de la expressada Real resolucion , debia de mandar , y mandó sacar , y que se saque por mi el Escribano , y Secretario Fiel copia integra , y en autentica forma de ella , y este Auto, y que precedido el recado de atencion correspondiente se la entregue , y ponga en sus manos , y  
por

por diligencia à continuacion de este mismo Auto: por el qual fu Señoría dicho Señor Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General assi lo proveyó, mandó, y firmó con el Assessor referido, y la reserva de practicar el oficio que tenga por conducente, y corresponda, de que doy fee. = Prudencio Maria de Verastegui. = Licenciado Rebuelta. = Ante mi, Jorge Antonio de Azua.

*Diligencia.*

En la dicha Ciudad de Vitoria el dia tres del expressado mes, y año yo el dicho Escribano, precedido el recado de atencion correspondiente, entregué al Señor Don Pedro Jacinto de Alava, Gobernador, y Juez Subdelegado de Rentas General, Tabaco, y Sal en esta dicha Ciudad, y Partido de Cantabria, una copia por mi concordada, y testimoniada de la Carta Orden, y Auto assessorado antecedentes: y para que de ello confite lo pongo por fee, y diligencia. = Jorge Antonio de Azua.

*DE orden del Consejo remito à V. el exemplar adjunto de la Real Cedula de S. M., por la que se declara, que dexando en libertad à los Pueblos que tengan Sobrantes para imponerlos sobre la Renta del Tabaco, es preferible esta imposicion à la de acudir con ellos à la paga de extraordinaria contribucion de los demas Pueblos que carecen de dichos Sobrantes, à fin de que V. se halle enterado de esta Resolucion, y la comuniqué à las Justicias de los Pueblos de esse Partido, para que les conste la libertad en que quedan de poder imponer los sobrantes de ellos sobre la Renta del Tabaco, sin embargo de lo prevenido en la Real Cedula de 11. de Enero de este año: Y del recibo me dará V. aviso, para ponerlo en noticia del Consejo.*

*Dios guarde à V. muchos años. Madrid*

24. de Julio de 1781. = Por el Secretario Salazar : Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Diputado de la Provincia de Alava. Vitoria.

# REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL

*SE DECLARA, QUE DEXANDO EN LIBERTAD à los Pueblos que tengan sobrantes para imponerlos sobre la Renta del Tabaco, es preferible esta imposicion à la de acudir con ellos à la paga de extraordinaria contribucion de los demas Pueblos que carecen de dichos sobrantes, en la conformidad que se expresa.*

**D**ON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Go-

E

ber-

bernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, assi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante: Ya sabeis, que en el capitulo trece de mi Real Decreto de quince de Marzo de mil setecientos y ochenta, inserto en la Cedula que se os comunicó con fecha de diez y nueve del mismo, prescribiendo las reglas convenientes para imponer sobre la Renta del Tabaco, con motivo de la presente Guerra, y durante ella, todos los Capitales existentes en los Depósitos públicos del Reyno, permití que à los Particulares, y Comunidades que no encontrassen en que imponer con finca segura los Capitales que les conviniessse dar à censo, se les admitiessen baxo las mismas seguridades, condiciones, è interesses que se expresan en el referido Decreto; y que se executasse lo mismo con los sobrantes de Propios, y Arbitrios, que tuviessen desembarazados los Pueblos, para que pudiesen gozar del beneficio del tres por ciento à favor de su Comun. Por otro Decreto mio de veinte y siete de Diciembre del mismo año proximo passado, que tambien se os comunicó en Real Cedula de once de Enero de este año, se previene, entre otras cosas: Que pudiendo ser en algunos Pueblos los sobrantes de Propios, y Arbitrios excedentes à la tercera parte de aumento que se debe sacar de ellos, pudiesse el Consejo aplicar este sobrante de unos Pueblos à otros que no le tengan, con calidad de reintegro de los caudales que producirian aquellos arbitrios que pareciessse conceder à este fin, de que cuidasse el mi Consejo, como lo havia hecho para facilitar la paga de la contribucion extraordinaria con que me havian servido en el referido año proximo. Con motivo de haver fo-

licitado la Villa de Noalejo imponer sobre la Renta del Tabaco à consecuencia de la facultad que se concede en el citado capitulo trece la cantidad de sesenta y seis mil reales que tenia en Arcas del sobrante de sus Propios , ocurrió al Intendente de Jaen la duda de si deberia hacerse esta imposicion , respecto de que por la providencia que comprehende mi citado Real Decreto de veinte y siete de Diciembre del año proximo , está mandado aplicar los de unos Pueblos à otros para facilitar el pago de la extraordinaria contribucion, baxo de las seguridades , y precauciones referidas , y otras que contienen las Ordenes circulares comunicadas à los Intendentes : Y habiendo propuesto esta duda por la Via reservada de Hacienda , tuve à bien de hacerla examinar por Ministros del mi Consejo , que entienden en estos negocios ; y en vista de la consulta que me hicieron en diez de Mayo de este año , conformandome con su parecer , he tenido à bien declarar: Que dexando en libertad à los Pueblos que tengan sobrantes , como lo están por el capitulo trece de mi citada Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos y ochenta , para imponerlos sobre la Renta del Tabaco , es preferible esta imposicion , de que resulta à los mismos Pueblos el interes del tres por ciento , para atender à las demas urgencias de ellos ; y para que siempre tengan subsistentes estos Capitales , que talvez no les seria muy facil recobrar de los Pueblos à quienes se los prestassen , y podria en lo suceffivo causar pleytos , y discordias , que se evitan por los arbitrios de que se vá usando para el pago de la extraordinaria contribucion , se continuará con los demas Pueblos que necessiten usar de ellos. Publicada en el Consejo esta Real Resolucion en veinte y ocho del mismo mes de Mayo proximo pasado , acordó se guardasse , y cumplierse.

plieffe , y à este fin expedir esta mi Cedula : Por la qual os mando à todos , y à cada uno de Vos en vuestros Lugares , distritos , y jurisdicciones, veais mi citada Real Resolucion , y la guardéis, cumplais , y hagais guardar , cumplir , y executar , sin contravenirla , ni permitir que se contraveniga en manera alguna , antes bien , para que tenga su debida observancia , daréis las providencias que se requieran , que assi es mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe , y credito , que à su original. Dada en Aranjuez à veinte y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Tomas de Gargollo. = D. Pedro de Taranco. = Don Manuel Fernandez de Vallejo. = Don Blas de Hinojosa. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo.

*Es copia de su original , de que certifico.  
Por el Secretario Salazar : Don Pedro Escolano de Arrieta.*

*En assunto à  
Carta del Ilustrisimo Señor  
Conde de Tepa.*

En esta Junta el dicho Señor Diputado General assibien expuso , que habiendo recibido para esta Muy Noble Provincia Carta del Ilustrisimo Señor Conde de Tepa , dandola parte de la piedad que havia merecido del Rey , en conferirle Plaza de la Camara del Consejo de Indias , con las honorificas expressions que contenia la Real Orden , de que tambien incluia una copia , le havia parecido ser de su obligacion el responderle inmediatamente , como lo hizo , manifestando la correspondiente gratitud , dandole la enhorabuene-  
bue-

na , y ofreciendole poner todo en la noticia de esta dicha Muy Noble Provincia en estas sus Juntas Generales ordinarias de Santa Catalina : y finalmente su Señoría dicho Señor Diputado General hizo manifestacion de dichas Carta , y copia Real Orden , cuyo tenor , que se mandó aqui insertar , son de la manera siguiente.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava.

**M**I venerada Madre , y Señora. La piedad del Rey se ha dignado conferirme Plaza de la Camara en mi Consejo de Indias , con las honorificas expresiones que contiene la Real Orden , de que incluyo à V. S. una copia. Por ella verá V. S. que dos Alaveses conservamos à su Magestad los importantes dominios de las Islas Filipinas , y que este mérito me ha elevado al termino de mi carrera togada , cuya satisfaccion comunico à V. S. como uno de sus mas agradecidos hijos , para que disponga de mi como fuere de su mayor agrado.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Madrid , y Septiembre 10. de 1781. = B. L. M. de V. S. su mas rendido hijo : El Conde de Tera.

ILUSTRISSIMO SEÑOR.

**A**Tendiendo el Rey al mérito de V. I. , y à los distinguidos servicios que hizo como Fiscal de la Audiencia de Manila , con motivo de la invasion que sufrió aquella Ciudad de las Armas Britanicas , formando el plan para la defensa de la Isla , que executó Don Simon de Anda Salazar , se ha dignado su Magestad conferir à V. I. la Plaza de la Camara de Indias , vacante por muerte de Don Marcos Ximeno , cuyo De

F

cre-

creto se envia al mismo Tribunal ; y de su Real orden lo aviso à V. I. para su noticia. Dios guarde à V. I. muchos años. San Ildefonso 6. de Septiembre de 1781. = Joseph de Galvez. = Señor Conde de Tepa.

Y enterados que fueron de todo lo referido dichos Señores Capitulares , despues que contribuyeron con gracias al dicho Señor Diputado General , acordaron unanimes el darle , como le dieron comision , para que à nombre de esta dicha Muy Noble Provincia responda al dicho Ilustrissimo Señor Conde de Tepa , manifestandole las mayores gratitudes , dandole una completa enhorabuena con las ofertas , y expresiones mas vivas , y todo segun que à su Señoria le dictasse su alta penetracion , para que esta Muy Noble Provincia quedasse en el lugar à que estaba obligada de las atenciones , y favores de dicho Ilustrissimo Señor.

*En razon del  
paso del dinero  
para estas  
Provincias  
Essentas.*

El dicho Señor Diputado General hizo asimismo en esta Junta larga expresion de lo que el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz prevenia en sus Cartas de diez y ocho de Septiembre , y primero de Octubre de este presente año , en asunto à las reglas que se deben observar para el paso del dinero à estas Provincias Essentas. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares suspender el tratar de la materia hasta otra Junta , por ser grave , y de mucha entidad el asunto.

*En asunto  
à Reglamentos  
de Propios.*

El mismo Señor Diputado General dió asimismo parte en esta Junta de lo que le escribia Don Manuel Becerra en Cartas de quatro de Septiembre proximo , en asunto , en la una , de que se formen à todos los Pueblos , y Hermandades de esta Provincia los Reglamentos correspondientes de las cargas , y gastos que han de sufrir en lo subcesivo , y otras cosas en el particular : y en  
la



la otra, de ciertos autos seguidos en el Consejo por recurso de apelacion entre el Concejo, y Vecinos del Lugar de Narbaja, y Domingo Saenz de Eguilaz, Regidor Prehemimente que fue de él el año de 1778., y otros sus Convecinos, sobre que se excluyessen de las Cuentas, y no se satisfaciessen del fondo de Propios de dicho Pueblo mil quatrocientos diez y siete reales y once maravedis, expendidos en el seguimiento de cierto pleito: se remitan sin pérdida de tiempo las Cuentas originales de dicho Lugar de Narbaja, respectivas à el ultimo Quinquenio, cumplido en fin del año proximo pasado, con los correspondientes recaudos de justificacion; y asibien de otras cosas contentivas en la misma Carta. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares, acordaron tambien, que mediante à ser los referidos asuntos igualmente de mucho peso, gravedad, y entidad, suspendian el tratar de ellos hasta otro dia.

En esta Junta habiendo el referido Señor Diputado General hecho tambien presente, que segun se le havia informado por el Caballero Gobernador de Rentas Generales, Tabaco, Lanas, y Sal en esta Ciudad, y distrito de la Cantabria, solicitaba D. Joseph de Castilla, que en la Villa de Salvatierra en lugar del Alfolinero que havia havido hasta ahora para la venta de Sal, que se consume en ella, y su partido, se pusiese por la misma Villa un Toldero, à quien se le contribuiría con dos reales vellon del vendage de cada fanega de Sal: expuso igualmente el Señor D. Joseph Antonio de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, que la misma pretension traía el referido Don Joseph de Castilla con dicha Villa; y aunque se le havia respondido lo conducente al caso, se ignoraba si el dicho nuevo método, ò medio era, ò no contra fuero, y le podia,

*En razon de  
un Toldero en  
Salvatierra.*

dia , aun quando no fuesse contra fuero , perjudicar à la misma Villa. Y despues de todo lo referido dichos Señores Capitulares acordaron suspender el tratar de la materia hasta otra Junta , mediante à que era ya tarde , y no se hallaban tampoco sus Señorías instruidos de lo necessario en el particular.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Escribanos damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y  
nueve de Noviembre por la  
mañana.*

**E**N la referida Sala Capitular , que esta dicha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria , la mañana del dia diez y nueve del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años , estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales , especificados en la primera Acta del dia de ayer , celebrando su primera Junta General de este dicho dia , presidiendo el dicho Señor Diputado General , y con asistencia de los tres Alcaldes de Hermandad , y del Tesorero , especificados asibien en dicha primera Acta , decretaron por testimonio de nosotros los Secretarios lo siguiente.

*En asunto à  
Varios Poderes.*

En esta Junta los Señores Don Juan Antonio Saenz de San Pedro , Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Pedro de Vea Murguia , Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia , Arciniega , y Zuya , Comissarios nombrados para el reconocimiento de los Poderes que fueron presentados en la primera Junta del dia  
de

de ayer , informaron que dichos Poderes que venian arreglados al nuevo Formulario eran de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Berantevilla , Urcabustaiz , Ubarrundia , y Barrundia ; y que el Señor Don Pedro Antonio de Arejola , Procurador General de la Hermandad de Aramayona , por el testimonio, que tambien havia presentado , hacia constar que el Propietario Don Pedro Antonio de Elorza no podia asistir à las presentes Juntas , por su avanzada edad , y ayes que padecia ; y que los que faltaban de presentar Poderes , con arreglo à lo decretado en las ultimas Juntas Generales ordinarias de Mayo , eran los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte , Don Juan Antonio Saenz de San Pedro , y Don Celestino de Sobron , Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Laguardia , y Balderejo. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares , que los referidos Señores Procuradores Generales de dichas Hermandades de Salvatierra , Laguardia , y Balderejo guardassen ceremonia , y entrasse el Assessor Consultor : y habiendose guardado dicha ceremonia por los referidos tres Señores Procuradores Generales de Salvatierra , Laguardia , y Balderejo , y entrado el expressado Assessor à la Sala , y conferenciandose de la materia , oyendo à dicho Assessor en el particular , luego que se despido este , resolvieron assibien dichos Señores Capitulares , que en atencion à hacerse constar tener suficientes Poderes de sus respectivas Hermandades los dichos Señores Procuradores de Laguardia , y Balderejo , sean admitidos por legitimos Vocales à estas Actas ; y en quanto à los reparos que se ofrecen en el que tenia presentado el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , para evitar los perjuicios que dichos reparos podian ocasionar , se le prevenga

obtenga el correspondiente Poder de la insinuada su Hermandad, con aprobacion, y ratificacion de todo lo obrado, y demas que se obrasse durante su concurrencia, y lo exiva en estas Juntas en el termino de tres dias; con cuya precisa circunstancia se le admita à ellas, y no en otra forma: y en quanto à la inobediencia de lo decretado en las Juntas Generales de Mayo, reservaba la Provincia proveer. En cuyo estado, habiendo entrado, mediante el correspondiente llamamiento, los dichos tres Señores Procuradores Generales de Salvatierra, Laguardia, y Balderejo, les hicimos saber nosotros los Secretarios la dicha resolucion antecedente; y el expreffado Señor Don Joseph Antonio de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, pidió se le diese testimonio de dicha resolucion, para poder practicar la diligencia correspondiente à la solicitud del dicho nuevo Poder, el que se le mandó dar: y en conclusion de todo lo referido, y baxo la expreffada circunstancia, para con el dicho Señor Procurador General de Salvatierra, de que traiga el mencionado Poder, se declararon todos los dichos Señores Constituyentes por legitimos Vocales. Y en este estado se acordó tambien por dichos Señores Capitulares se passasse à celebrar la segunda Junta de este dia; para lo qual, hecha que fue por dicho Señor Diputado General la señal acostumbrada de toque de campanilla, salieron de la Sala los prenotados tres Alcaldes de Hermandad; y luego que volvieron à entrar, se pasó à celebrar la dicha segunda Junta de este dia por todos los dichos Señores Capitulares en fidelidad assibien de nosotros los Secretarios, decretando, como decretaron, lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
diez y nueve de Noviembre por la  
mañana.*

**E**N esta Junta los dichos Señores Don Diego Manuel de Luzuriaga, y Don Juan Agustín de Areta, Procuradores Generales de la Hermandad de Iruraiz, y Salinillas, hicieron como Comissarios, que se hallaban nombrados para el reconocimiento de los puntos pendientes, presentación de la razon, y nomina de dichos puntos pendientes. Y en su vista dichos Señores Capitulares, despues de contribuir con gracias à dichos Señores Comissarios, acordaron, que durante estas Juntas se fuesse tratando de dichos puntos, y resolviendo lo que se tuviesse por conveniente en affunto à lo contenido en cada uno de ellos.

Los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte, y Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Laguardia, y Comissionados para las dos Funciones de Iglesia, que segun costumbre se han de celebrar durante estas Juntas, dieron parte como habiendo estado con el Reverendo Padre Guardian de este Convento de San Francisco, y havia quedado conforme à concurrir con su Comunidad à las dichas dos Funciones de Iglesia, que se han de celebrar los dias veinte y uno, y veinte y cinco de este presente mes: por lo que los demas dichos Señores Capitulares contribuyeron con gracias à dichos Señores Comissionados.

En esta Junta Don Juan Ramon de Echavari, Tesorero General de esta Muy Noble Provincia, precedida licencia, expuso estaban ya prontas todas las Cuentas; y aunque se hallaban

*Presentacion  
de puntos pen-  
dientes.*

*En affunto à  
las Funciones  
de Iglesia.*

*En affunto à  
estár prontas  
las Cuentas.*

nom.

nombrados Contadores para la del Arbitrio , podia pasar la Provincia à nombrar quando gustasse assibien Contadores para las otras dos Particular, y General. En cuya vista nombraron dichos Señores Capitulares para el reconocimiento de dicha Cuenta Particular , y el correspondiente su informe por Comissarios Contadores à los Señores Don Diego Manuel de Luzuriaga , y Don Juan Agustín de Areta , Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz , y Salinillas.

*Primer punto de los pendientes, en asunto à los Escribanos de fuera de esta Provincia, que entran à trabajar en ella.*

Haviendose leído en esta Junta por uno de nosotros los Secretarios el primer punto de los pendientes , que dice : *La Carta de Don Lorenzo Eugenio de Uralde y Urbina , que fue enviada por el Señor Diputado General en segunda Junta del dia quatro de Mayo proximo , passasse al Abogado Consultor de esta Muy Noble Provincia , para que informasse lo que se debia practicar en el particular :* Se satisfizo con la presentacion del dictamen del tenor siguiente.

### S E Ñ O R.

**E**Nterado de la Carta con fecha de primero de Mayo ultimo , escrita por el Teniente de Alcalde Ordinario de la Villa de Oyon à su Señoría el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca , Diputado General de V. S. , y de lo que acordó en su segunda Junta General de quatro de dicho mes : Digo , que lo que me parece corresponde acordar à V. S. , es dar comission , y ordenar à la Justicia de la expressada Villa proceda à averiguar las circunstancias , y condiciones con que se habilitaron por V. S. à los Escribanos Joseph Zabala , Santiago Leza, Gaspar Garrido , y Manuel Eustaquio de Soria, vecinos de la Ciudad de Logroño , para actuar como tales Escribanos en dicha Villa de Oyon,

y territorio de V. S., si cumplieron con las referidas circunstancias, y condiciones, ò si han faltado à ellas, ò alguna, ò extraido los papeles, autos, è instrumentos que passaron por sus testimonios, y colocados en sus respectivos officios, impidiendolos actuar en aquella Villa en caso de no haver cumplido con las insinuadas condiciones, y procediendo contra ellos, y sus bienes por los competentes remedios de derecho, y contra los Fiadores que huviesse dado, hasta el logro de la restitucion de los instrumentos, y papeles extraidos à dicha Villa, sin que el referido Manuel Eustaquio de Soria pueda sobre ello valerse de declinatoria de fuero como Escribano de Rentas Generales, Tabaco, y Sal; pues de este no debe gozar en tal asunto, y si solamente in-officio oficiando: y dicho Señor Diputado General podrá, siendo de la aprobacion de V. S., dar parte de esta resolucion à la Justicia Ordinaria de la expresada Villa, para que conformandose V. S. con ella, acuerde aquella Justicia las providencias conducentes à que tenga efecto, salva la superior, y mas acertada censura de V. S. Vitoria, y Noviembre 19. de 1781. = Licenciado Rebuelta.

Y en vista de todo, dichos Señores Capitulares, conformandose con dicho dictamen, ordenaron, que lo contenido en él se observasse, y guardasse como decreto, y resolucion de esta dicha Muy Noble Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Escribanos damos fee.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE  
de Noviembre por la mañana.*

**E**N la dicha Sala Capitular de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, si

H

ta

ta en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria, la mañana del dia veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años, estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales, especificados en la primera Acta del dia diez y ocho de este dicho mes, celebrando su Junta, presidiendo el dicho Señor Diputado General, y con asistencia de los tres Alcaldes de Hermandad, y del Teforero, afsibien especificados en dicha primera Acta, decretaron por testimonio de nosotros los Secretarios lo siguiente.

*Se vuelve à declarar por legitimo Vocal à un Señor Capitulár.*

En esta Junta el dicho Señor Don Joseph Perez de Arenaza, Procurador General de la Hermandad de Arana, hizo constar por certificacion de Medico de la imposibilidad de poder concurrir à estas Juntas Don Celedonio Ruiz de Alda, como lo hizo à las ultimas Generales ordinarias de Mayo. Y en su vista dichos Señores Capitulares acordaron el declarar en caso necesario de nuevo por legitimo Vocal al dicho Señor Don Joseph Perez de Arenaza.

*Aprobacion de la Cuenta Particular.*

Los Señores Don Diego Manuel de Luzuriaga, y Don Juan Agustín de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz, y Salinillas, presentaron en esta Junta como Comissarios, que se hallaban nombrados para el reconocimiento de la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios de esta Muy Noble Provincia, la relacion, è informe del tenor siguiente.

### S E Ñ O R.

**C**umpliendo exactamente el precepto que V. S. se ha dignado poner à nuestro cuidado, hemos visto con la atencion possible la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios.



ordinarios, que ha formado el Tesorero General de V. S. desde el dia diez y siete de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y ochenta, hasta otro tal dia del que corre; la qual la hemos hallado con todo arreglo, con los documentos justificativos, que acreditan la verdad de todas sus partidas, como son libramientos, recibos de los interesados en ellos; y asimismo los respectivos à el cargo que contiene la misma Cuenta, que se hallan igualmente con el mismo arreglo: y por ella resulta importar el cargo ciento cincuenta y un mil doscientos nueve reales y veinte y cinco maravedis, y la data ciento cincuenta y siete mil sesenta y tres reales y diez y seis maravedis; los que restados con los ciento cincuenta y un mil doscientos nueve reales y veinte y cinco maravedis, resulta contra esta Muy Noble Provincia, y en favor de su Tesorero la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y tres reales y veinte y cinco maravedis vellon, salvo error. Lo qual ponemos en noticia de V. S., para que en su vista determine lo que fuere de su mayor agrado. Vitoria, y Noviembre diez y nueve de mil setecientos y ochenta y un años.

*Diego Manuel de  
Luzuriaga.*

*Juan Agustin de  
Areta.*

Y en su vista contribuyeron con gracias dichos Señores Capitulares à los referidos Señores Comisionados, y aprobaron dicha Cuenta.

En esta Junta dichos Señores Capitulares dixeron unanimes, que pareciendo à sus Señorías podran resultar à la Provincia algunos perjuicios, è inconvenientes de seguirse el método que prescriben el decreto de veinte y tres de Noviembre del año proximo pasado, y demas que cita, acuerdan el que por ahora, y hasta  
que

*En asunto à  
Junta Particular, y elec-  
cion de sus  
Constituyentes,  
y de Contadores de la Ge-  
neral.*

que con mas conocimiento , y examen de los in-  
 finuados inconvenientes , y perjuicios , se resuel-  
 va otra cosa , el que se proceda à la eleccion de  
 Junta Particular , y Contadores de la General  
 con arreglo à la costumbre antigua , observando-  
 se quanto en su razon previenen las Leyes del  
 Quaderno : y en su consequencia passaron dichos  
 Señores Capitulares à nombrar Esledor ; y con  
 efecto nombraron por tal al Señor Don Diego  
 Manuel de Luzuriaga , Procurador General de  
 la Hermandad de Iruraiz ; quien habiendo acep-  
 tado , y jurado dicho su encargo , hizo inmedia-  
 tamente la eleccion de los de Junta Particular en  
 esta forma. = Por Comissario de Ciudad , y Vi-  
 llas por la Quadrilla de Vitoria al Señor Don Juan  
 Joseph de Echeverria , Procurador General de  
 esta Hermandad de Vitoria. Por Comissario de  
 Tierras Esparfas por la Quadrilla de Ayala al Se-  
 ñor Don Pablo Antonio de Aldama , Procura-  
 dor General de la Hermandad de Arciniega. Por  
 primer Diputado por la Quadrilla de Laguardia  
 al Señor Don Lorenzo Ruiz de Labastida y Ce-  
 ballos , Procurador General de la Hermandad  
 de Tierras del Conde. Por segundo Diputado  
 por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don  
 Juan Francisco de Elorza , Procurador General  
 de la Hermandad de Campezo. Por tercer Dipu-  
 tado por la Quadrilla de Zuya al Señor Don To-  
 mas de Pinedo , Procurador General de la Her-  
 mandad de la Ribera. Y por quarto Diputado  
 por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Fe-  
 lipe Lopez de Abechuco , Procurador General  
 de la Hermandad de Iruña. = Como tambien  
 de los Contadores para la Cuenta General igual-  
 mente en esta forma. Al Señor Don Ricardo  
 Saenz de Buruaga , Procurador General de esta  
 Hermandad de Vitoria , por la Quadrilla de este  
 mismo nombre. Al Señor Don Antonio Perez  
 de

de Mendiola, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria, por la Quadrilla de Salvatierra. Al Señor Don Joseph Maria de Lezama, Procurador General de la Hermandad de Ayala, por la Quadrilla assibien de este nombre. Al Señor Don Juan Agustín de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, por la Quadrilla de Laguardia. Al Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya, por la Quadrilla tambien de este nombre. Y al Señor Don Francisco de Ayala, Procurador General de la Hermandad de Arrazua, por la Quadrilla de Mendoza; quienes todos los dichos Señores de Junta Particular, y Contadores juraron inmediatamente con arreglo al Formulario, y costumbre dicho su respectivo empleo.

En cuyo estado acordaron dichos Señores Capitulares se passasse à celebrar la segunda Junta de este dia; para lo qual, hecha que fue por el mencionado Señor Diputado General, à son de campanilla, la señal acostumbrada, salieron de la Sala los precitados tres Alcaldes de Hermandad; è inmediatamente que volvieron à entrar en ella, se passó à celebrar la dicha segunda Junta por todos los dichos Señores Capitulares en fidelidad de nosotros los dichos Secretarios de la manera siguiente.

---

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
veinte de Noviembre por la  
mañana.*

**E**N esta Junta yo el dicho Secretario por Ciudad, y Villas, precedida la correspondiente licencia, di parte, que sin embargo de que en segunda Junta del dia cinco de Mayo proximo

I

passa-

*En asunto à  
un Censo cor-  
respondiente à  
Doña Joaqui-  
na de Luzu-  
riaga.*

passado estaba acordado á memorial presentado por Don Manuel de Bustamante , vecino de la Villa de Salvatierra , y Marido , y Conjunta Persona de Doña Joaquina de Luzuriaga y Vicuña ; Ochoa de Chinchetru , de que un Censo , que decia estar reducido á tres mil ducados de principal , se anotase en adelante en las Cuentas de esta Muy Noble Provincia en favor del referido Don Manuel de Bustamante y Eulate, como tal Marido , y Conjunta Persona de la dicha Doña Joaquina de Luzuriaga y Vicuña, Ochoa de Chinchetru , havia omitido el hacer dicha mudanza para la Cuenta de reditos de Censos de este año , á causa de que el arriba referido lo encontraba en las anteriores por de quatro mil ducados principal con los reditos de tres por ciento , hasta que mediante dicha diferencia , que no alcanzaba en que consistía , la Provincia resolviese de nuevo lo que tuviese por conveniente. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares , acordaron el dar comisión á los Señores Contadores , que están nombrados para la Cuenta General , á fin de que informen lo que encuentren en el particular.

*Segundo punto pendiente , en asunto al peage.*

Al segundo punto de los pendientes , que dice : *Es punto pendiente el recurso hecho por esta Muy Noble Provincia al Consejo , para el logro de la Real facultad del peage sobre los nuevos Caminos* : Satisfizo el Señor Diputado General diciendo estaba en el mismo estado , que expuso en las ultimas Juntas de Mayo ; por lo que se le revalidó la comisión.

*Tercer punto de los pendientes , en asunto al Mapa de Caminos , y Calzadas.*

Haviendose tambien leído el tercer punto de los pendientes , que dice : *El Señor Diputado General se sirviere continuar en las correspondientes diligencias , hasta que se consiga en el Consejo la aprobacion del Mapa de Caminos , y Calzadas de esta Muy Noble Provincia* : Expuso el

el dicho Señor Diputado General, que en consecuencia de lo resuelto en las ultimas Juntas, dió orden al Agente para que promoviese este asunto, lo que quedó en executar, sin que haya havido aun resulta. Que havia recibido una carta, que exivia, relativa à este asunto de composicion de Caminos, dirigida por Don Joseph Ignacio de Sagarbinaga, Sindico Procurador General del Señorío de Vizcaya; à que havia dado respuesta, diciendo, que la Provincia tenia hechos los mas estrechos encargos à los Procuradores Generales, para que cuiden de la composicion de caminos en sus respectivas Hermandades; y que aunque no havia havido queja alguna contra èstos hasta ahora, haría presente à la Provincia su carta en estas Juntas, para que pueda deliberar en el particular lo que juzgare conveniente. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares, acordaron, lo uno, el revalidar al dicho Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba dada, para la consecucion de la mencionada aprobacion del dicho Mapa de Caminos, y Calzadas de esta Muy Noble Provincia: y lo otro, que como estaba ultimamente mandado en una de las Juntas del dia cinco de Mayo de este año, se encargaba nuevamente à todas las Hermandades el cumplimiento de aquel decreto, y que para las primeras Juntas de Mayo lo hagan constar con los correspondientes testimonios, baxo la pena de treinta ducados, que se aplicará como corresponda; y en atencion à lo urgente que parece son los reparos de los caminos, y transitos de la Hermandad de Villa Real, que menciona la dicha carta, para evitar los clamores que enuncia, y demas inconvenientes, y que el público logre la posible comodidad, se comisiona à los Señores Procuradores actuales de aquella Hermandad de Villa-

lla Real , para que inmediatamente los hagan reparar à costa de ella ; à excepcion de los dichos Señores Procuradores Generales de dicha Hermandad de Villa Real , que dixeron protexaban todo quanto iba resuelto , como afsibien lo que en el particular se acordó dicho dia cinco de Mayo , para que no perjudicasse en manera alguna à la dicha su Hermandad , y se les proveyesse del correspondiente testimonio , el que se les mandó dar , con insercion de todo lo obrado en el asunto.

*En asunto à  
la pretension  
de Joseph de  
Urrecho.*

En esta Junta se presentó el memorial del tenor siguiente.

Joseph de Urechu , Regidor , y vecino del Lugar de Antezana la Ribera , en nombre de su Consejo , y demas convecinos , de quienes tiene especial comission , ante V. S. con el debido respeto dice : Que por la Minuta de Decretos hechos por V. S. en sus Juntas Generales del mes de Noviembre de 79. han advertido el suplicante , y sus convecinos , que dando evasion el Señor D. Pablo de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , à cierta comission que se le havia concedido , informó à V. S. , que habiendo reconocido el camino de la Ribera , lo havia hallado reparado , y concluido por lo respectivo al territorio de los Lugares de Manzanos , y Antezana , y que en su virtud se dió por evacuado el punto , que en su razon se hallaba pendiente : y viendo por experiencia el suplicante , y sus convecinos todo lo contrario , no pueden menos de representar à V. S. con toda moderacion , que no solo no se halla finalizado dicho camino , sino que tampoco está en disposicion de finalizarse , à no ser à expensas de muchos reales ; pues no es razon , que V. S. proceda en otro concepto , ni que tal vez produzca esta equivocacion resultas contrarias à los derechos , y libertad del Pueblo,

à quien el suplicante representa. Por lo qual , y para que en todo tiempo queden éstos ileflos , y preservados:

Suplica à V. S. rendidamente fe digne admitir esta representacion humilde , y mandar que en todo caso fe tenga presente , para que el informe infinuado no perjudique al exprellado Lugar de Antezana , ni de fu cuenta fean las resultas de qualquiera calidad ; pues para el efecto hace el suplicante , y dá por exprellas todas las protexas que le fean neceffarias , utiles , y convenientes , y lo espera de la grandeza de V. S. , fin que fe le recargue cofa , ni gafto alguno , en que recibirá merced &c.

*Joseph de Urecho.*

Y en fu vista acordaron dichos Señores Capitulares dar comiffion à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, y Quartango , para que tomen las correspondientes cuentas de lo que dicho memorial infinúa à los Regidores , y personas de los Pueblos , que las deban dar , è informen en las primeras Juntas.

Haviendofe leído el quarto punto de los pendientes , que dice : *Que el Señor Don Juan Joseph de Echeverria , Procurador General de esta Hermandad de Vitoria , acompañado del Tesorero de esta Muy Noble Provincia , informaffe en estas Juntas Generales ordinarias de Santa Catalina sobre los reditos del Censo , que fe refiere en el memorial presentado por Don Juan Bautista Simon de Luzuriaga en segunda Junta del dia cinco de Mayo proximo passado : Satisfizo el Señor Don Juan Joseph de Echeverria , Procurador General de esta Hermandad de Vitoria , con el papel informe del tenor figuiente.*

*Quarto punto de los pendientes , en affunto à los reditos de un Censo.*

K

SEñOR.

EN puntual cumplimiento de la comission que V. S. se sirvió conferirme en su segunda Junta General del dia cinco de Mayo ultimo, con intervencion de su Tesorero General, para que informassemos sobre la pretension que D. Juan Bautista Simon de Luzuriaga, Presbitero Beneficiado de la Villa de Salvatierra, hizo por su memorial, que presentó, y escritura que acompañó, solicitando se le satisfaga el redito del Censo de los dos mil ducados de principal, que tiene contra V. S. à el dos por ciento, ò los quarenta ducados que menciona dicha escritura: habiendo revisado, y reconocido los Libros de Cuentas del Archivo, y desde la fundacion de dicho Censo hallamos à la margen de la Cuenta dada en el año de 1729., y su partida la nota de haverse baxado dicho Censo desde 25. de Mayo de dicho año à uno y tres quartillos; desde cuyo tiempo ha corrido, y corre sobre este pie, y la cantidad de treinta y cinco ducados de vellon: por cuya razon me parece se le satisface bien con dicha cantidad, y no los quarenta que solicita. En vista de lo qual dispondrá V. S. lo que fuere de su elevado dictamen. Vitoria 20. de Noviembre de 1781.

*Juan Joseph de Echeverria.*

Y leído que fue dicho informe, acordaron dichos Señores Capitulares conformarse con él, y dieron por evacuado este punto; y al mismo tiempo se volvió la Escritura Censal del asunto al Señor Don Joseph Antonio de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Luego que se leyó el quinto punto de los pendientes, que dice: *Se dió comission à los Señores Diputado General, y Don Francisco Antonio de Salazar, con revalidacion de la que antes*

*Quinto punto de los pendientes, en asunto al libre Comercio en la America.*

*rior-*



riórmente les estaba conferida , y sin limitacion alguna , para que quando contemplassen oportuno promovieffen el recurso que estaba hecho à su Magestad. sobre habilitacion del libre Comercio en la America , y exaccion de derechos en Aduanas de generos manufacturados en estas Provincias Essentas , valiendose para el efecto de todos aquellos medios , que su discrecion juzgasse mas eficaces à el intento : Expuso el dicho Señor Diputado General , que sin embargo de haver seguido la misma correspondencia , que manifestó en las Juntas de Mayo con Don Domingo de Beteluri , à fin de dirigir à un mismo tiempo las representaciones que debian hacerse sobre este asunto , y caminar en él con la armonia que apetecia, no pudo conseguir se verificassen estos sus deseos; pues que habiendo esperado algun tiempo , en vano , con la esperanza del aviso que se le prometió , y reconvenido con él à dicho Beteluri , le respondió este , con fecha de trece de Agosto, tenian remitida ya su representacion , que se entregó al Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz el dia ocho de Julio: En cuya vista , de acuerdo con el Señor Don Francisco Antonio de Salazar , igual Comissionado en el asunto , havia hecho su Señoría disponer la correspondiente representacion , que dirigida al Agente con fecha de ocho de Septiembre , la pasó este al Señor Conde de Tepa , quien le ofreció la pondria por sí mismo en manos de dicho Señor Excelentísimo Muzquiz ; pero que con el ascenso del expressado Señor Tepa à la Camara , è indisposicion que ha padecido , no se havia verificado aun se entrega , segun el ultimo aviso del Agente. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares , acordaron el ratificar la dicha su comission à los expressados Señores Diputado General , y Don Francisco Antonio de Salazar,

con-

contribuyendoles asibien con las correspondientes gracias.

*Nombramiento de Tenientes de los Señores de Junta Particular.*

Los Señores de Junta Particular de esta Muy Noble Provincia hicieron el nombramiento de sus Tenientes en esta forma. = El Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Comissario por Ciudad, y Villas, al Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga, su Acompañado. El Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Comissario por Tierras Esparfás, al Señor Don Joseph Maria de Lezama, Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Don Lorenzo Ruiz de Labastida y Ceballos, primer Diputado, al Señor Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Procurador General de la Hermandad de Laguardia. El Señor Don Juan Francisco de Elorza, segundo Diputado, al Señor Don Antonio Perez de Mendiola, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria. El Señor Don Tomas de Pinedo, tercer Diputado, al Señor Don Pedro Fernandez de Eguiluz, Procurador General de la Hermandad de Quartango. Y el Señor Don Felipe Lopez de Abechuco, quarto Diputado, al Señor Don Vicente Diaz de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Mendoza. Y dichos Señores Tenientes inmediatamente aceptaron, y juraron dicho su respectivo empleo de tales Tenientes.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Escribanos damos fee.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE  
y uno de dicho mes de Noviembre  
por la mañana.*

**E**N la Sala Capitular, que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el  
Con-

Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria, la mañana del dia veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años, estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales, mencionados en primera Acta del dia diez y ocho de este dicho mes, presidiendo el referido Señor Diputado General, y con asistencia de los tres Alcaldes de Hermandad, y del Tesorero, especificados asi bien en dicha Acta, decretaron por testimonio de nosotros los dichos infraescritos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria hicieron presentacion por Secretario de esta Muy Noble Provincia por Ciudad, y Villas, para todo un año, corriente desde el dia veinte y seis de Noviembre del presente, hasta otro tal dia del proximo venidero de mil setecientos ochenta y dos, à Don Juan Antonio de Sarralde, uno de los Escribanos del Numero de esta dicha Ciudad; quien habiendo sido admitido, baxo las protexas, y contraprotexas ordinarias, juró el dicho su empleo de tal Secretario al tenor del Formulario, que se halla dispuesto para el efecto en el Libro de Juramentos de esta dicha Muy Noble Provincia.

Los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte, y D. Juan Antonio Saenz de San Pedro, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Laguardia, y Comissarios que se hallaban nombrados para las disposiciones de Funciones de Iglesia, nombraron para las varas del Palio à los Señores Don Juan Nicolas de Cerra-geria, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Christoval de Artecona, Don Lorenza Ruiz de Labastida y Ceballos, Don Juan Antonio Ruiz de Luzuriaga, Don Pedro Diaz de Arcaya,

L

Don

*Presentacion  
de Secretario  
por Ciudad, y  
Villas.*

*Eleccion de  
Comissarios pa-  
ra las varas del  
Palio, y dis-  
tribucion de  
achas.*

Don Joseph Perez de Arenaza, y Don Juan Manuel Gonzalez de Langarica, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Arciniega, Añana, Tierras del Conde, Arrazua, San Millan, Arana, y Asparrena: y para dar la vela al Señor Diputado General, y repartir las achas à los Señores Francisco Perez de Olacocha, y Baltasar de Aspe, Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, y Zuya.

*Sexto punto de los pendientes, en asunto al arreglamiento de Guías para Tabacos, y generos ultramarinos.*

Al sexto punto de los pendientes, que dice: *Se dió tambien comission al Señor Diputado General, para que advocandose con el Señor Gobernador, y Juez Subdelegado, tratassen, conferenciassen, y arreglassen sus Señorías todo aquello que juzgassen por mas conveniente, y oportuno en el asunto, que comprende la Carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, relativo al arreglo de los Pueblos à que puede llevarse sin Guia, y con ella el Tabaco, y demas generos ultramarinos; y que evacuado el dicho arreglo, solicite el dicho Señor Diputado su confirmacion, y aprobacion Real:* Expuso el dicho Señor Diputado General, que haviendose concluido la estension del papel, que anteriormente tenia manifestado, con los aditamentos que se juzgaron conducentes al asunto, firmaron dos de un tenor ambos Señores Comisionados en doce de Mayo de este año, para remitirlos al dicho Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, como lo hizo su Señoría con fecha de quince del mismo, incluyendo al mismo tiempo copia fee haciente del reglamento hecho con Don Simon de Llano el año de quarenta y dos, para que en su vista pudiesse conocer su Excelencia los poderosos fundamentos que havia tenido su Señoría para no acceder en algunos Capítulos al modo de pensar del Subdelegado; pues aunque

no tiene dicho arreglamiento la aprobacion, que se apetece, de la Superioridad, no dexa de estar formado con profunda meditacion, y correspondiente equidad. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares, contribuyeron con gracias à dicho Señor Diputado General, y le revalidaron la expresada su comission.

Haviendose tambien leído el septimo punto de los pendientes, que dice: *Es punto pendiente el Pontazgo que exige la Ciudad de Logroño à los Naturales de esta Muy Noble Provincia*: Satisfizo el dicho Señor Diputado General diciendo no haver havido resulta alguna sobre este asunto; el que le decia el Agente en sus ultimas cartas le costaba mucho promover, porque necesitaba valerse siempre de apremios, para que se volviessen los autos. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar al dicho Señor Diputado General la comission que anteriormente le estaba dada en el particular.

Luego tambien que fue leído el octavo punto de los pendientes, que dice: *Igualmente es punto pendiente la novedad ocurrida sobre Filiaciones de los que vienen à averindarse à esta Muy Noble Provincia, y passan de unas Hermandades à otras; en cuyo particular hay Acta, ó Actas reservadas, para las que sielen guardar ceremonia los del Estado General*: Salieron de orden de dichos Señores Capitulares à guardar ceremonia los Señores Baltasar de Aspe, Manuel de Zabala, Miguel Gonzalez Herrero, Francisco Perez de Olacochea, y Juan Garcia de Menza, individuos del Estado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Badayoz, los Guetos, Ribera, y Ariñez, baxo la protexta que hicieron de que no les parasse perjuicio lo que se obrasse durante su ausencia: y haviendo vuelto à entrar à la Sala de alli à bre-

*Septimo punto de los pendientes, en asunto al Pontazgo, que cobra la Ciudad de Logroño.*

*Octavo punto de los pendientes, en asunto à Filiaciones.*

ve rato, mediante el correspondiente llamamiento, pidieron se les hiciesse saber lo tratado, y resuelto durante dicha su ausencia; à que se declaró no haver lugar: por lo que volvieron à protextar no les parasse perjuicio lo que se huviesse obrado. En cuyo estado todos los dichos Señores Capitulares ordenaron se passasse à celebrar la segunda Junta de este dia; para lo qual, hecha que fue por dicho Señor Diputado General la señal acostumbrada de toque de campanilla, fallieron de la Sala los tres precitados Alcaldes de Hermandad; y luego que volvieron à entrar en ella, se passó à celebrar dicha segunda Junta de este dia por todos los dichos Señores Capitulares, y decretaron en fidelidad de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

## SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA

veinte y uno de Noviembre por la mañana.

Decimo punto de los pendientes, en asunto al peage intentado por el Señorío.

**E**N esta Junta se leyó el decimo punto de los pendientes, que dice: *Afirmisimo es punto pendiente la cobranza de peage, que intentaba hacer el Señorío de Vizcaya por el piso de su nuevo camino Real, y de derechos no debidos à los Naturales de esta Provincia:* Y en satisfaccion de lo contenido en él, expuso dicho Señor Diputado General havia escrito al Agente luego de las Juntas, solicitando le dixesse si se havia sacado, ò no por los Lugares interesados en el pleito con dicho Señorío de Vizcaya la correspondiente Executoria, para lograr en defecto una Provision, con insercion de la Sentencia, à fin de notificarla al Señorío; y que haviendole respondido que no se havia sacado por ninguna de las partes, por lo costoso que feria, atendiendo lo

voluminoso de los autos , que tampoco darian el Despacho de las Sentencias , sin assegurar , ò satisfacer los derechos de la Executoria , y finalmente que convendria recoger qualquier testimonio , que acredite el exceso , ò cobro de parte de los Vizcaynos , tenia pedido à Don Joseph Ifidro de Aldama , Procurador General de Arciniaga , se sirviese practicar esta diligencia , remitiendo à su Señoria el testimonio , que se expresa por el Agente ; y que aunque no le havia hecho todavia , creia que lo traeria , ò remitiria para estas Juntas. Y en este estado el Señor Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniaga , presentó tambien dos testimonios del tenor siguiente.

Yo Matheo Martin de Urquijo , Escribano del Rey nuestro Señor , ( Dios le guarde ) y del Juzgado de esta Muy Noble , y Leal Tierra de Ayala , una de las Hermandades de que se compone la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , vecino del Lugar de Zuaza de ella , doy fee , y testimonio de verdad ; que Don Manuel de Murga , y Don Francisco de Iturribarria , vecinos del Valle de Llanteno en esta dicha Hermandad , Bartolomé de Olaeta , vecino del Lugar de Murga , Lucas de Chavarri , vecino de este de Zuaza , todos de esta Hermandad , y otros diferentes vecinos de ella , aseguraron , y en caso necesario que juraban de sus libres , y expontaneas voluntades , según forma de derecho , que quando han pasado con sus Carros , y Bueyes desde esta Hermandad de Ayala para la Villa de Bilbao , cargados con corteza de Roble , Castañas , ò otro genero , les han llevado de peage por cada Carro veinte y nueve quartos al passar por Miraballes , donde se cobra el peage , de ida àcia Bilbao , y à la vuelta para sus casas , aunque vengan descargados , y vacíos los Carros de rue-

da angosta , otros veinte y nueve quartos : y que los Carros que han llevado desde esta Hermandad de Ayala à Berberana , y sus cercanías , que dista unas cinco leguas , les han llevado de peage de ida , y vuelta por cada Carro de clavo angosto quarenta y quatro quartos en los extramuros de la Ciudad de Orduña , donde se cobra dicho peage , por la parte del Señorío de Vizcaya , hasta esta Hermandad de Ayala : y que desde esta Hermandad de Ayala , yendo à la Rioja por vino , les han llevado de ida , y vuelta por cada Carro cincuenta quartos de peage : y que por cada Caballería les han llevado desde Castilla à Bilbao siete quartos : y que viniendo desde Burgos à Bilbao con Sacas de Lana les han llevado de peage en los extramuros de Orduña , y en Miraballes por lo tocante à el Señorío de Vizcaya setenta y un quartos por cada Carro : y que quando han ido por maderas , ò tabla à Machicao , y cerca del Ibro les han llevado con exceso el dicho peage : y que quando han ido à la jurisdiccion , y yessera del Lugar de Tartanga , Hermandad de Arrastaria de esta Provincia , por yesso , y cercano à dicha Ciudad de Orduña , les han llevado de peage por cada Carro de yesso unas veces un real , y otras diez quartos. Y para que conste donde convenga , de pedimento de Don Pablo Antonio de Aldama , vecino de la Noble Villa de Arceniega , y Procurador Provincial de ella , y de esta Muy Noble Provincia de Alava , doy el presente , que signo , y firmo en este expressado Lugar de Zuaza de ella à veinte y siete dias del mes de Julio , año de mil setecientos y ochenta y uno , en estas dos fojas de papel comun , por ser essenta esta Provincia del sellado , de que igualmente doy fee. EN TESTIMONIO

✠ DE VERDAD. Matheo Martin de Urquijo.  
Yo Matheo Martin de Urquijo , Escribano  
del



del Rey Nuestro Señor, ( Dios le guarde ) y del Juzgado de la Muy Noble, y Leal Tierra de Ayala, è interino del Numero de esta Noble Villa, y Hermandad de Arceniega, doy fee, y testimonio de verdad, que hoy dia de la fecha comparecieron ante mi Ignacio de Largacha, Antonio de Urquijo, Manuel de Largacha, Antonio de Largacha, Francisco de Salmanton, Agustin de Salmanton, y Juan de la Camara, vecinos de esta Noble Villa, y baxo de juramento, que de sus libres voluntades hicieron, declararon, que sin embargo de ser Labradores, siempre que han passado con sus Carros, y Bueyes desde esta Hermandad de Arceniega para la Villa de Bilbao, cargados con corteza de Roble, y generos de la Feria de la Encina, les han llevado de peage por cada Carro de rueda angosta à veinte y nueve quartos al passar por Miraballes, donde se cobra el peage de ida àcia Bilbao; y à la vuelta para sus casas, aunque vengan descargados, y vacíos dichos Carros, les han llevado otros veinte y nueve quartos de peage: que quando han ido de esta Hermandad con Carros à Berberana, y sus cercanias les han cobrado por dicho peage en los extramuros de la Ciudad de Orduña de ida, y vuelta por cada Carro de rueda angosta quarenta y quatro quartos: y que desde esta Hermandad de Arceniega, yendo à la Rioja por vino, y Lugares de esta Provincia de Alava, les han llevado de ida, y vuelta de peage por cada Carro cincuenta quartos: y que quando han ido à por Sacas de Lana à Burgos para Bilbao les han llevado de peage en los extramuros de Orduña, y Miraballes por lo tocante al Señorío de Vizcaya setenta y un quartos por cada Carro: y que quando han ido à la jurisdiccion, y yeffera del Lugar de Tartanga, Hermandad de Arrastaria de esta Provincia, no haviendo quasi

nada de travesía del Camino Real, les han llevado de peage por cada Carro de yesso, que han traído para sus casas, diez quartos. Y para que conste donde convenga, y obre los efectos que haya lugar, de pedimento de Don Pablo Antonio de Aldama, vecino de esta Noble Hermandad de Arceniega, y su Sindico Procurador Provincial, doy el presente, que signo, y firmo en Arceniega à treinta dias del mes de Julio, año de mil setecientos y ochenta y uno, en estas dos fojas de papel comun, por ser essenta esta Provincia del sellado, de que igualmente doy fee. EN TESTIMONIO ✠ DE VERDAD. Matheo Martin de Urquijo.

Y habiendose empezado à tratar de la materia entre dichos Señores Capitulares, acordaron continuar en ella en otra Junta de las actuales.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE  
y dos de dicho mes de Noviembre  
por la mañana.*

**E**N la dicha Sala Capitular, que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria, la mañana del dia veinte y dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años, estando juntos, y congregados en la forma acostumbrada los Señores Capitulares de esta dicha Muy Noble Provincia, expecificados en su primera Acta del dia diez y ocho de este dicho mes, presidiendo el referido Señor Diputado General, y hallandose asimismo asistidos de los tres Alcaldes de Hermandad,

y el Tesorero de Provincia, especificados tambien en dicha primera Acta, decretaron por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta el Señor Miguel Gonzalez Herrero, Procurador General de la Hermandad de los Guetos, presentó por Secretario de esta Muy Noble Provincia por Tierras Esparfas à Don Pablo Antonio de Luco, Escribano de su Magestad, y vecino del Lugar de Aranguiz, para un año corriente desde el dia veinte y seis de este presente mes, hasta otro tal dia del año proximo venidero de mil setecientos ochenta y dos: y habiendo sido admitido, hizo el correspondiente Juramento al tenor del que se halla para el efecto en el Libro de Juramentos de esta dicha Muy Noble Provincia.

En esta Junta el Señor Don Bernardo de Muxica, vecino de la Villa, y Hermandad de Salvatierra, hizo la presentacion del Poder, que la dicha Hermandad havia otorgado el dia de ayer veinte y uno de este presente mes, por testimonio de Lorenzo Manuel del Cueto, en favor del dicho Señor Don Bernardo de Muxica como Procurador Propietario, y en el del Señor Don Joseph Antonio de Uriarte como Acompañado: y habiendolo leído de orden de dichos Señores Capitulares uno de nosotros los Secretarios, acordaron dichos Señores Capitulares guardassen ceremonia los referidos Señores Uriarte, y Muxica, como assi lo hicieron, habiendo pedido à la Provincia el dicho Señor Uriarte se le proveyesse del correspondiente testimonio, en el caso de que por la Provincia, ò la expresada su Hermandad de Salvatierra se le perjudicasse en su honor, y derechos. Y despues de lo referido resolvieron dichos Señores Capitulares, que en atencion à hallarse dicho Poder arreglado al ultimo Formulario, admitian à ambos, con la precisa circunstan-

*Presentacion  
de Secretario  
por Tierras  
Esparfas.*

*Presentacion  
de nuevo Po-  
der de la Her-  
mandad de  
Salvatierra.*

cia de que el mencionado Señor Don Bernar-  
 do de Muxica, y aun el mismo Señor Don Joseph  
 Antonio de Uriarte aprueben, y ratifiquen todo  
 lo hasta aqui obrado, y resuelto; y que en aten-  
 cion tambien à la inobediencia, y ninguna pun-  
 tualidad de dicha Hermandad de Salvatierra en  
 el cumplimiento de lo que respectivamente le  
 fue ordenado por la Provincia, à cerca del otor-  
 gamiento de dicho Poder, y de otras circunstan-  
 cias, que no se han tenido, ni tienen por de ma-  
 yor decoro, incurriendo por lo mismo dicha  
 Hermandad en las penas establecidas por las Le-  
 yes del Quaderno, determinan igualmente sea  
 multada la misma Hermandad de Salvatierra en  
 cincuenta libras de dulces, usando de benigni-  
 dad, para distribuirlos entre sus Señoras: y ha-  
 viendo entrado en este estado, mediante el cor-  
 respondiente llamamiento, dichos Señores Uriar-  
 te, y Muxica, se les leyó de orden tambien de  
 dichos Señores Capitulares el contenido de este  
 decreto por uno de nosotros los Secretarios, y  
 ambos convinieron en aprobar lo obrado por  
 dicho Señor Uriarte desde que ha concurrido, y  
 concurre à Actas de esta dicha Muy Noble Pro-  
 vincia, y ambos suplicaron assibien porque se le-  
 vantasse dicha multa, mediante à que à la ex-  
 pressada su Hermandad la contemplaban inocen-  
 te, y sin culpa alguna; y sin embargo de dicha  
 suplica, no hubo lugar à levantar la expressada  
 multa. En cuyo estado passó dicho Señor Muxi-  
 ca à hacer, como hizo su Juramento al tenor del  
 Formulario, y volvió à ratificar quanto esté obra-  
 do en estas Juntas, y las anteriores por dicho Se-  
 ñor Uriarte, y solicitó que este como Acompaña-  
 do le postergasse en el assiento; à que tambien se  
 declaró no haver lugar durante estas Juntas, y si  
 para las venideras, mediante à que ya el dicho  
 Señor Uriarte tenia tomado la posesion del assien-  
 to;

to ; lo que protextó el dicho Señor Muxica, para que no le sirviessse de perjuicio alguno.

En esta Junta se presentó el memorial del tenor siguiente.

**MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVIN-**  
cia de Alava.

**S E ñ O R.**

**D**on Vicente de Guinea, à nombre de la Hermandad de Berantevilla como su Procurador, con la mayor veneracion expone à V. S.: Que conforme al costumbre, y alternativa de aquella Hermandad, procedió esta en su eleccion de Procurador General, nombrando para concurrencia à Juntas de esta dicha Muy Noble Provincia à D. Matias Lopez Samaniego, y otorgadole el correspondiente Poder, sin haver por entonces comprendido la mente, è inteligencia que se debía dar al Real Despacho de los Señores del Supremo Consejo de Castilla, y à lo decretado sobre el particular por dicha Muy Noble Provincia; de que provino, que haviendo dicho Samaniego concurrido à las ultimas Juntas Generales ordinarias de Mayo, se le declaró por no Vocal, y haver incurrido dicha Hermandad en la multa establecida. Y mediante que esta procedió en el tal nombramiento con inadvertencia total, y sin animo de contravenir en manera alguna al citado Real Despacho, ni à lo acordado por dicha Muy Noble Provincia.

Suplica à V. S. con la mas atenta submission se dignè suspender, y alzar la exaccion de multa prevenida por el relacionado decreto, en que dicha Hermandad recibirá especial favor, y merced,

*Alzase à la Hermandad de Berantevilla la multa.*

ced , que esperã de la acreditada piedad , y grandeza de V. S.

*Vicente de Guinea.*

En cuya vista dichos Señores Capitulares convinieron en alzar la dicha multa , à excepcion de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ubarrundia , Guetos , y el Señor Don Juan Antonio Ruiz de Luzuriaga , Procurador General de la Hermandad de Arrazua , que dixeron no havia lugar à levantar dicha multa.

*En asunto à la licencia , y permissio de poder aètuar en esta Provincia , que pretende un Escribano de fuera de ella , y se le concede.*

En esta Junta se presentò assibien el memorial del tenor siguiente.

**MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA:**

**F**Rancisco Xavier de Cabezon , Escribano Real , y del Numero perpetuo de la Ciudad de Logroño , puesto à los pies de V. S. , con la mayor veneracion dice : Que siendo , como es Escribano Real , y del Numero de dicha Ciudad , distante una legua de esta Noble Provincia , se han valido , y valen de él diferentes vecinos de ella para el despacho de varias dependencias que les ocurren ; à las que no ha podido dar evassion , por falta del permissio de esta Noble Junta : y para poderlo hacer en lo subcessivo.

Suplico à V. S. se sirva concederle su permissio , y licencia , para poder usar del oficio de tal Escribano en todos , y qualesquiera Lugares de esta Noble Provincia , en virtud de los citados titulos , que le están concedidos por su Magestad , que está pronto à exivir , baxo aquellas circunstancias , y requisitos que sean necessarios para ello , en lo que recibirá especial favor de V. S.

*Francisco Xavier de Cabezon.*

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares el conceder al suplicante la licencia que solicitaba, con tal que ante todas cosas exija al Señor Diputado General el título de Escribano Real, y cumpla con las circunstancias, que anteriormente están dadas à entender en una de estas Juntas en iguales particulares.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General exivió un papel del Licenciado Don Joaquin de Landazuri, y al mismo tiempo se presentó tambien un memorial del Licenciado Don Higinio Manuel de Borica, que el tenor de ambos los dichos documentos por su respectiva orden son como se sigue.

Señor Diputado General, mi dueño, y Señor, con la indisposicion, accidentes, y demas que me sobre vinieron à principios del año ultimo pasado, me ví precisado à valerme de Don Higinio de Borica, para que quisiese servir, y despachar el encargo de Fiscal de Reos de Provincia de estas Hermandades; à lo que se ofreció con mucha vizarria, al gusto, y aprobacion de Vmd., prometiendo volver yo à despachar dicha Fiscalia luego que volviessse, y estuviessse con salud; pero haviendose pasado ya cerca de un año sin volver à ponerme en estado de trabajar dicha Fiscalia, y que con ocasion al presente de las Juntas Generales puede haver algun otro Abogado, que pretenda la Fiscalia en propiedad, sin embargo de la recomendacion que hice à dicho Don Higinio de Borica, à quien contemplo tan benemerito, espero que de mi parte se interesse Vmd. en que coadyube, para que se le nombre en propiedad la Fiscalia de dichos Reos, que yo he servido, y obtenga desde luego libremente como yo lo deseo, y pido, y lo firmo. Vitoria, y Noviembre 2. de 1781.

Licenciado Don Joaquin de Landazuri.

O

MUY

*Nombramiento de Abogado Fiscal.*

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVIN-

cia de Alava.

SEÑOR.

**E**L Licenciado Don Higinio Manuel de Borica, Abogado de los Reales Consejos, y del Ilustre Colegio de la Corte, y vecino de esta Ciudad, puesto à los pies de V. S. con la mas profunda veneracion, expone: Que el Licenciado Don Joaquin de Landazuri, tambien Abogado, y Fiscal de causas de Reos de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, à principios de este año se valió del suplicante, para que en sus habituales indisposiciones despachasse los asuntos, y negocios correspondientes à dicha Fiscalia.

Este trabajo, ( que ha sido, y es extraordinario, y de bastante tarea en este año, abrazó gustoso el exponente, solo con el deseo de obsequiar al expressado Don Joaquin de Landazuri, y contraer por este medio algun merito para con V. S., y continua despachando las Causas con beneplacito del Señor Diputado General, por subsistir las indisposiciones del citado Landazuri.

En estas circunstancias se ha indicado al suplicante, que este Caballero ha pasado su oficio à dicho Señor Diputado General, manifestando en él su voluntad de que desde ahora se confiera al suplicante la Fiscalia en propiedad, cuyo papel en substancia es un desistimiento à favor del que expone.

Valentado, pues, éste con el antecedente preliminar, y apeteciendo vivamente exercitar su inutilidad en quanto conspire al servicio de V. S., con amor filial, y un espiritu del mayor rendimiento:

Suplica à V. S. que por uno de los efectos de su beneficencia, y magnanimidad, se digne

con-



conferir al suplicante en propiedad la mencionada Fiscalia de Reos; mientras viva el expressado Landazuri, y el suplicante sin sueldo, ni emolumento alguno, recibiendo dicho Landazuri toda la utilidad respectiva à la Fiscalia; y en el caso de que el suplicante sobreviva, con la circunstancia de que despues del fallecimiento del predicho Landazuri se le concurra al exponente con el sueldo, y emolumentos adherentes al referido empleo; cuya gracia espera merecer el suplicante de la grandeza, y piedad de V. S. Vitoria Noviembre 19. de 1781.

*Higino Manuel de Borica.*

Y enterados que fueron dichos Señores Capitulares del tenor de ambos los dichos documentos, que fueron leidos por uno de nosotros los Secretarios, acordaron el conferir dicho empleo de Fiscal al expressado Borica en los terminos que solicitaba; à excepcion de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Laguardia, Zuya, Iruraiz, y Quartango, que votaron por el Licenciado Don Agustin Luis de Mendivil, Abogado, y vecino en esta Ciudad de Vitoria.

Haviendo los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Ruiz de Labastida y Geballos, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Tierras del Conde, dado parte en esta Junta, que aunque havian hecho las correspondientes diligencias para visitar, en cumplimiento del encargo que les estaba hecho, al Interventor del Clero para el reconocimiento de la Cuenta del Arbitrio, no havian podido dar con él, ni logrado la menor noticia, acordaron dichos Señores Capitulares, que no pareciendo el tal Interventor, passassen ambos

*En asunto à no parecer el Interventor del Clero para la Cuenta del Arbitrio.*

los dichos Señores Comisionados à reconocer por sí dicha Cuenta la tarde de este dia , como señalado , en conformidad del costumbre , para el efecto.

En cuyo estado acordaron asibien dichos Señores Capitulares el passar à celebrar la segunda Junta de este dia ; para cuyo efecto , precedida la señal de toque de campanilla , hecha por dicho Señor Diputado General , salieron de la Sala los prenotados tres Alcaldes de Hermandad; y habiendo vuelto à entrar à ella , passaron dichos Señores Capitulares à celebrar la expressada su segunda Junta de este dia , y à decretar por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

---

**SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA**  
*veinte y dos de Noviembre por*  
*la mañana.*

*En asunto al  
 decimo punto  
 de los pendientes,  
 que trata  
 del peage, que  
 cobra el Señorío  
 de Vizcaya.*

**H**aviendose vuelto à tratar en esta Junta del decimo punto de los pendientes, que quedó suspenso en la segunda del dia de ayer, dixeron dichos Señores Capitulares, que encontrandose con los embarazos, è inconvenientes que ocasiona la falta, ò defecto de no haverse sacado la Executoria de las Reales determinaciones del Consejo obtenidas en este asunto, por cuya causa continuaba el Señorío de Vizcaya en las indebidas excessivas exacciones de peage en el camino que construyó, y de que en el mismo punto se hace mencion, acordaban, como acordaron se saque la insinuada Executoria, y con ella se requiera al dicho Noble Señorío, y sus Comunidades correspondientes, para la debida observancia, y puntual cumplimiento; y aunque cedia lo referido en beneficio del Cuerpo univer-

fal de esta Provincia, pero mas principalmente en el de los Pueblos de ella de aquel transito, en esta atencion se costeé de cuenta de dichos Pueblos, ò sus Hermandades, y de la Provincia por mitad; y que para arreglar con dichas Hermandades, ò Pueblos de hacer tirar la expreffada Executoria, è intimarla, y demas que en el particular se ofrezca, comissionaban, como assibien comissionaron à los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega.

Haviendose tambien vuelto à tratar en esta Junta, assi en asunto à la Carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, relativa à la introduccion del dinero à estas Provincias essentas, como de la de Don Manuel de Becerra, con cerniente à formar à los Pueblos, y Hermandades de esta Provincia los arreglamentos correspondientes de las cargas, y gastos que han de sufrir en lo subcessivo; è igualmente de otra Carta assibien del mismo Don Manuel Becerra, que habla, y trata por lo tocante al Concejo, y Vecinos del Lugar de Narbaja, y demas que comprenden, acordaron dichos Señores Capitulares el representar en dichos particulares à nombre de esta Muy Noble Provincia, y para el efecto comissionaron al dicho Señor Diputado General.

En esta Junta expuso èl Caballero Diputado General haverle manifestado el Subdelegado de Rentas de Cantabria la suma falta, que hacian las Cafetas, à que se acogian los Ministros del Resguardo, à las entradas, y salidas de esta Ciudad; ( hoy demolidas por disposicion de ella, con varios objetos de la utilidad pública ) y que por ser tan urgente, se veía en la precision de representarlo al Soberano, para evitar los perjuicios que pueden ocasionarse, si antes no se ocurría al remedio, deseoso de que la Provincia eli-

*En asunto à la introduccion del dinero en estas Provincias, y del arreglamento, que se intenta formar à los Pueblos para sus gastos.*

*En asunto à que se construyan ciertas Cafetas para los Ministros del Resguardo de Rentas Reales.*

giessse aquella , ò aquellas que su sabia discrecion le dictasse. Y enterados los Señores Constituyentes , despues de una premeditada conferencia, viendose sin facil arbitrio para remover inconvenientes tales , à causa de que los sitios , ò terrenos, en que existian , ò estuvieron insinuadas Casetas, son privativos de esta Ciudad , y Hermandad de Vitoria , para que siempre se vea la fidelidad de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , y constante amor à el Real servicio , acordaron comissionar , como comissionaron à el Señor Procurador General de esta Hermandad Echeverria, para que advocandose con los Señores Capitulares de esta referida Hermandad , excite su zelo por los medios que sean mas adaptables à que se verifique el designio , y mayor oportunidad , con que dichos Ministros zelen los Reales intereses de su Magestad , sin perjuicio de los de referida Hermandad , sus Fueros , y Privilegios , y los demas de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , y que de lo que se resuelva , y acuerde en el particular , se haga noticioso al explicado Señor Subdelegado , para la debida inteligencia.

*En asunto à quererse poner en la Villa de Salvatierra para la venta de Sal un Toldero.*

Haviendose asibien vuelto à tratar en esta Junta , en asunto à la pretension de Don Joseph de Castilla , para que en la Villa de Salvatierra se pusiesse un Toldero , que vendiesse la Sal , dixeron dichos Señores Capitulares , que hallando no oponerse la dicha orden , ò pretension del referido Don Joseph de Castilla à los Fueros , Esenciones , y Libertades de esta Muy Noble Provincia , acordaban el que la Hermandad de Salvatierra la dé el debido cumplimiento , segun hallare por mas conveniente ; y que si en alguna parte fuesse perjudicial à los peculiares derechos de ella , lo exponga , y represente donde le conveniga , y que se provea à los Señores Procuradores Generales de dicha Hermandad de Salvatierra de

testimonio de esta resolucion , como lo pedian.

Al noveno punto de los pendientes , que dice : *Assibien es punto pendiente el reparo del Camino de las Conchas tituladas de Aro* : Expuso el dicho Señor Diputado General , que habiendo procurado instruirse del estado de este asunto , y de la causa de su inaccion en el Consejo , à donde se remitió en treinta y uno de Enero de setenta y ocho por el Señor Don Francisco Antonio de Salazar , con su informe , plan , y condiciones , dispuestas por Echanove , ha llegado à comprender , que sin duda consiste su ningun adelantamiento en haverse trasmanado en la Secretaria este recurso , que fue dirigido por dicho Señor Don Francisco Antonio à manos de Don Antonio Martinez Salazar , Escribano de Camara , y de Gobierno del Consejo ; pues que reconvenido este por el Agente , no hace memoria de él , ni lo ha hallado entre sus papeles , aunque dice haver hecho algunas diligencias en su busca. Que con esta noticia , y la mira de ver si se encontraba copia de todas las diligencias , que se suponen trasmanadas , havia reconocido los autos obrados en esta razon en testimonio de mi el Secretario por Ciudad , y Villas ; pero que no hallando en ellos mas que la declaracion , y condiciones puestas por Echanove , havia tenido por conveniente encargar à este viesse si podia disponer con los borradores que tendria el plan que formó entonces , y de que no se dexó copia en los autos , como parecia correspondiente ; pues que refiriendose à él las condiciones con sus citas , de nada servian estas sin aquel ; y que en concluyendose de formar , podria , siendo del agrado de la Provincia , renovarse esta instancia , teniendo à la vista el informe , de que le pasó copia dicho Señor Don Francisco Antonio de Salazar. Que esta diligencia seria mas conveniente , y aun in-

*Noveno punto de los pendientes , que trata en razon de la composicion del Camino de las Conchas , y otras cosas.*

dispensable en el dia , en vista de la carta , que recibió su Señoría del Alcalde de Briñas , que exandose de que el de Salinillas se havia denegado à reparar los peligrosos pantanos del Camino de las Conchas , despreciando los repetidos clamores de los tranfitantes , sobre que escribió à la Villa de Salinillas ; y à consecuencia de su respuesta , tuvo que proveer un Auto con acuerdo del Assessor , mandando que Echanove passasse à reconocer dicho camino , y declarar el coste de su reposition ; cuya diligencia estaba evacuada , como informarian los autos , que se exivian , sin que se huviesse passado à tomar otra providencia , hasta que la Provincia informada de todo , resuelva lo que tuviere por mas conveniente. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares , y del ultimo Auto assessorado , que en el particular tiene dado dicho Señor Diputado General el veinte y tres de Octubre proximo , en dicho processo , y autos exividos , acordaron el revalidar à dicho Señor Diputado General su comission , para que proceda en la materia como hallare por conveniente.

*En razon de los premios, que se suelen pedir por dependientes de la Provincia en remuneracion de sus trabajos extraordinarios.*

En esta Junta expuso el Caballero Diputado General las repetidas molestias , que ocasionaban las solicitudes de premios , que regularmente hacian dependientes de la Provincia , sobre satisfaccion de ocupaciones de trabajos extraordinarios , y que ademas en las remisiones que se hacian para graduarlos , faltaban muchas veces las luces correspondientes , de que pudieran seguirse algunos inconvenientes : y deseosos de evitarlos , enterados todos los Señores Constituyentes , acordaron , que los memoriales del asunto se presenten en el dia de mañana , y en lo subcessivo el tercero de iguales Juntas , para nombrar sujetos de satisfaccion , que los examinen , y graduen el merito que tengan , y que los que

no se presenten en los dias señalados , no se admitan.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE  
y tres de dicho mes de Noviembre  
por la mañana.*

**E**N la Sala Capitular , que esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria , la mañana del dia veinte y tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años , estando congregados todos los prenotados Señores Capitulares de esta dicha Muy Noble Provincia , presidiendo el dicho Señor Diputado General , y con asistencia de los referidos tres Alcaldes de Hermandad , y del expreffado Tesorero , decretaron por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta Don Juan Ramon de Echavari , Tesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia , precedida la correspondiente licencia , distribuyó à dichos Señores Capitulares los exemplares del Despacho en extracto , expedido por el Señor Diputado General el diez y ocho de Septiembre proximo , de la Carta Orden circular de treinta y uno de Agosto ultimo , firmada de Don Pedro Escolano de Arrieta , por el Secretario Salazar , de la Real Provision de su Magestad , y Señores del Consejo , librada , con infercion del Breve de su Santidad de trece de Junio tambien ultimo , el dia tres de dicho mes de Agosto , prohibiendo la introduccion , y curso en estos Reynos del libro intitulado *Memoria*

*Distribucion de  
exemplares de  
varias Ordenes,  
y Despachos  
Reales.*

*Catolica dá presentarsi à sua Santità*, y en que se manda, assi à las Justicias Ordinarias, como à su Señoría dicho Señor Diputado General recoger à mano Real de qualquiera persona en quien se hallasen los exemplares impressos, ò manuscritos del referido Libro: Como assibien distribuyó los exemplares, debaxo de un volumen, de las Reales Cédulas de su Magestad, y Señores del Consejo, de fecha del día dos de dicho mes de Agosto; por una de las quales se manda, que las Justicias de estos Reynos no permitan que anden vagando los que venden Efigies de yesso, botes de olor, Palilleros, y otras menudencias de esta classe, ni los Caldereros, y Buhoneros, sin que fixen su domicilio, y residencia, baxo el apercebimiento con que se les comina, con lo demas que expresa; y por la otra se declara por regla general, que todos los Nobles, que sean aprehendidos por vagos, y mal entretenidos, se destinen al servicio de las Armas en calidad de Soldados distinguidos, observandose en la declaracion de tales las mismas formalidades, y reglas prevenidas en la Real Ordenanza de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco para en quanto à los del Estado General, con lo demas que tambien expresa: Y ademas los exemplares de la Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo de doce de Julio tambien de este año; por la qual se prescribe el medio, y modos de dar destino, y ocupacion à los vagos ineptos para el servicio de las Armas, y Marina, interin se establecen, y acuerdan las providencias oportunas sobre ereccion de Casas de Misericordia, y otros medios, para socorrer à esta classe de pobres.

*En assunto à remuneraciones de varios derechos, y otras cosas.*

En esta Junta se presentaron varios memoriales; es à saber, de los Clarineros, solicitando vestuario, y composicion de los Clarines: de los Amanuenses del Abogado Consultor de esta Muy



Noble Provincia, y de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, suplicando se les libre alguna cosa en parte de remuneracion de los trabajos extraordinarios, que se han ofrecido en el Estudio del dicho Consultor, y Oficio de mi el referido Secretario: y de mi el dicho Secretario por Ciudad, y Villas, haciendo presente, precedida la venia correspondiente, y con el debido respeto, que las obligaciones de dicha Secretaría, y su corto sueldo, no solo con respeto al de las otras Provincias Essentas, lo subido del coste del vestuario, y alimentos, y la voluntad manifestada en esta parte de nuestro Rey, y Señor para con los Escribanos, sino tambien à lo que la cosa era en sí, constaban del Quaderno de Ordenanzas, y Leyes Municipales de esta Muy Noble Provincia, y varios de sus decretos, los perjuicios que padecia de años à esta parte la misma Secretaria en no gozar de diferentes derechos, que por justos, y arreglados se solian llevar de personas particulares, sin ofensa de la Provincia, ni de sus caudales, y haciendo tambien presente al mismo tiempo los muchos trabajos extraordinarios, que havian ocurrido durante el año, y aun tendria que trabajar despues de concluido en diferentes causas, y negocios; y finalmente suplicando humildemente, que la Provincia se dignasse providenciar el que dichos mis perjuicios, y trabajos extraordinarios se me remunerassen à su prudente arbitrio, y voluntad, y como quisiese, y gustasse, ò en defecto llevasse à bien el acordar de que se me tassassen dichos perjuicios, y todo lo trabajado, y que tenia que trabajar; pues para en tal caso no queria gozar de sueldo alguno: è igualmente se hizo recuerdo en esta misma Junta de la pretension, que tenia introducida anteriormente de Don Manuel de Idiaquez, Escribano de su Magestad, y vecino de la Villa de Zambrana, en

asunto tambien de algunos sus derechos. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares, resolvieron, que el Señor Diputado General, acompañado de los Señores Don Juan Joseph de Echeverria, Don Joseph Antonio de Uriarte, Don Diego Manuel de Luzuriaga, y Don Juan Augustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Iruraz, y Salinillas, lo arreglassen todo, è informassen lo que hallassen, y tuviessem por conveniente à la Provincia.

*Pretension de  
Don Manuel  
de Sarralde.*

En esta Junta se presentó el memorial del tenor siguiente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVIN-  
cia de Alava.

S E Ñ O R.

**D**On Manuel Francisco de Sarralde, vecino del Lugar de Yurre, Padre, y Administrador legitimo de Don Felipe Santiago de Sarralde y Urbina, beso la mano à V. S. con el respeto debido, y digo: Que por muerte de Doña Josepha Joaquina de Urbina, mi legitima muger, posehedora que fue del Mayorazgo que fundó Don Fausto de Monasterioguren, Secretario de su Magestad, subcedió en él el denotado Don Felipe Santiago de Sarralde, su hijo legitimo, y mio, varon mayor, à quien pertenece, y como tal lo possehe. Y atento à que al mencionado Mayorazgo toca un Censo impuesto à su favor por parte de V. S. de principal de sesenta mil reales de vellon, y novecientos reales de reditos anuales, los quales debo percibir como su Padre, y Administrador legitimo, para que en su cobranza, y recibo no se ofrezca reparo, ni embarazo alguno:

Su-

Suplico à V. S. se sirva mandar se anote en su Libro de Acuerdos, y Decretos, ò en el de las Cuentas de V. S. tocar, y pertenecer dichos reditos anuales como tal poseedor del dicho Mayorazgo al expressado Don Felipe Santiago de Sarralde, mi hijo, y à mi en su nombre, en que recibiré merced, que espero de la justificacion de V. S. &c.

*Manuel Francisco de Sarralde.*

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares, que haciendose constar por el referido Don Manuel Francisco de Sarralde la correspondiente legitimidad, y parcialidad, se haga la anotacion que solicita para lo sucesivo.

En esta Junta se presentó asimismo el memorial del tenor siguiente.

**S E ñ O R.**

**D**ON Eugenio de Ocharan, vecino en el Lugar de Barron, y Hermandad de Lacomonte, con la modestia debida dice: Que en el año pasado de setenta y siete fue Procurador General Provincial por ella, y en el siguiente uno de sus Diputados de Juntas Particulares, que con este motivo fue comisionado por V. S. para la averiguacion de ciertos excessos, que cometian los vecinos de la Villa, ò Lugar de Osma, llevando considerables sumas de reales à los transi-  
tantes por la jurisdiccion de aquel Pueblo con titulo de peage, sin tener alguno para ello: Que en desempeño de tal encargo hizo las averiguaciones correspondientes, cuyas diligencias, que en el asunto se practicaron, las presentó à V. S.; y satisfecha de la conducta, y desempeño del expediente, acordó se le pagassen sus dietas deben-

*Pretension de  
Don Eugenio  
de Ocharan.*

R

ga-

gadas en ellas; y como no acudiesse, ni haya acudido hasta ahora à su percepcion, y cobro, se halla fin ellas, y siendo doscientos y seis reales vellon à lo que ascendieron:

Suplica à V. S. se sirva providenciar se libre el competente libramiento, en cuya virtud pueda percibir tan justo, y legitimo haver; así lo espera de la grandeza de V. S., en que recibirá merced.

*Don Eugenio de Ocharan Salazar.*

En cuya vista resolvieron dichos Señores Capitulares, que en atencion à que el Pueblo de Osma tenia ofrecido satisfacer las dietas, y gastos de que se trataba, daban, como dieron comission al Señor Don Christoval de Artecona, Procurador General de la Hermandad de Añana, para que haga que por dicho Pueblo de Osma se paguen las expressadas dietas, y demas gastos, y costas, y de ello se sirva dar cuenta en las primeras Juntas; y asíbien para que igualmente se sirva zelár si se llevan, ó no derechos à los Viantantes que transitan por aquel camino, dando tambien parte en dichas primeras Juntas de lo que se verificasse.

En esta Junta se presentó tambien el memorial del tenor siguiente.

**MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVIN-  
cia de Aláva.**

**S E Ñ O R.**

**D**On Marcos Ruiz de Zarate, Sindico Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, con la debida atencion expone à V. S.: Que de inmemorial tiempo à esta parte ha estado

*Pretension del  
Señor Procu-  
rador de Urcabustaiz, en as-  
unto à un ca-  
mino.*

corriente el Camino Real de Carros, y Caballerías desde el Lugar de Mandoxana para las partes de Urcabustaiz, Quartango, y otros Pueblos, así por el sitio que llaman de la Oca, como por la Sierra de Badaya, el qual se trata de cerrar con motivo de haver roturado una porcion de pasto tieffo, en grave perjuicio del público, y especialmente de las Hermandades confinantes: y tocando à V. S. su remedio, desde luego propongo la delacion competente, para que examinando la materia delibere lo que fuere mas de su agrado, mandando dexar corriente dicho camino en el ser, y estado en que se hallaba, demoliendo las paredes con que le han cerrado los Lugares de Mandoxana, y Gueto de Arriba, imponiendo las penas, y multas correspondientes, en que espera recibir merced.

*Marcos Ruiz de Zarate.*

Y enterados de su tenor dichos Señores Capitulares, acordaron, que el Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya, informasse à la Provincia durante estas Juntas lo que hallasse conducir en el particular.

En esta Junta se presentó asíbien el memorial del tenor siguiente.

**MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVIN-**  
**cia de Alava.**

**S E ñ O R.**

**D**ON Juan Joseph de la Fuente, en nombre, y en virtud del poder que tengo presentado de los Lugares de Amurrio, Saracho, Tertanga, Delica, Osma, Carcamo, Villamaderne,  
E<sup>f</sup>.

*En asunto à  
la pretension de  
Don Juan Jo-  
seph de la Fuen-  
te, y demas que  
se refiere.*

Espejo , y de las Villas de Berguenda , Fontecha , y Puente Larrá , con la debida vénia expongo à V. S. : Que en las ultimas Juntas Generales de Santa Catalina reservó V. S. para resolver en las actuales el punto pendiente , sobre la pretension que entonces introduxe à nombre de dichos Pueblos , de que se sirviessè mandar pagar de su Tesorería , con arreglo à la oferta , y decreto formal que V. S. hizo en veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco , la tercera parte de veinte y cinco mil y diez y ocho reales , que erogaron en el ruidoso extraordinario expediente , seguido con las tres Comunidades del Muy Noble Señorío de Vizcaya , para libertar à los Naturales , y Vecinos de V. S. , y sus Pueblos del insoportable gravamen de conservar los caminos nuevamente fabricados por aquellas por la vereda de Orduña desde Bilbao à Pancorbo , y otras cosas , que son notorias à V. S. , como tambien de la utilidad , y beneficio que ha conseguido el cuerpo general de la Provincia , y sus Naturales en el seguimiento del recurso , de mi mansion en la Corte en calidad de Comissionado , como lo acreditan las tres Cartas , que exivo , originales de los Caballeros Diputados Generales , sin hacerlo de otras , por no molestar la atencion de V. S. , sin ignorar la legitimidad de las partidas entregadas , y desembolsadas por mis partes , ni de la utilidad , y beneficio que en otras materias havrá producido àcia la causa pública : y pues es urgente la necesidad de mis partes , y apetecen pronta resolucion , y efectivo pago , en esta atencion:

Suplico à V. S. se sirva mandar acordar lo que tuviessè por conveniente en el particular , proveyendome del competente testimonio , para instruir à mis partes , con los insertos necesarios , que pidieessè , y señalassè ; pues assi corresponde

à justicia , y que se me devuelvan originales las Cartas , que exivo.

*Don Juan Joseph de la Fuente.*

Y luego que fue leído dicho memorial , como tambien el decreto celebrado en su razon en segunda Junta del dia veinte y cinco de Noviembre del año proximo pasado , acordaron dichos Señores Capitulares , que respecto de que en las presentes Juntas se halla ya resuelto de sacar la Executoria del asunto , se suspende por ahora el tratar de la materia , hasta que se configa dicha Executoria ; previniendo tambien , como se previene , que la mitad del coste , con que tambien está acordado en estas Juntas contribuir en el particular por la Provincia , se entiende descalfandose para ello lo que se debe cobrar de la Muy Noble Provincia de Guipuzcoa , el Pueblo de Santa Gadea , y otros de aquella comarca , que gozan de dicho camino , y utilizan mas que otros de que no se pague el peage.

Al undecimo punto de los pendientes , que dice : *Tambien es punto pendiente el cobrarse en la Provincia de Guipuzcoa algunos derechos , ò multas à los de esta Provincia de Alava , que transitan por el Camino nuevo Carretero , y de Postas con Carros de llanta , y buella estrecha en sus ruedas , quando no se hace tal novedad en esta Provincia con los de aquella :* Informó el dicho Señor Diputado General , que no habiendo havido resulta alguna sobre este asunto , ni la mas leve insinuacion de él por parte de la Provincia de Guipuzcoa , ni de sus Comissionados , sin embargo de lo que se ofreció en Carta de tres de Abril de este año , juzgó su Señoría conveniente el recibir una informacion de testigos , para la justificacion de lo que havia exigido , y continua-

*Undecimo punto de los pendientes, que trata de lo que se cobra à los Carruages de llanta estrecha.*

ba exigiendo dicha Provincia de Guipuzcoa à los Naturales de esta; y que resultando de ella, que no solo en los años anteriores, sino tambien en este han cobrado varios reales en los Lugares de Salinas, Escoriaza, Arechavaleta, Mendragon, y Anzola, despues de tratado este assunto largamente con los Assesores, resolvió, que se empezasse à exigir igualmente en esta à los Naturales de Guipuzcoa, que transiten por el Camino con Carros de llanta estrecha, los dos ducados, que por decreto de la Provincia, confirmado por el Consejo, se establece de multa para todos los Carros, Cochés, Calefas, Carromatos &c. cuya rueda no tenga la llanta de la anchura de tres onzas; y que para poner en practica esta providencia con arreglo al citado decreto, y la Provision Real expedida sobre el assunto en veinte de Octubre de mil setecientos setenta y tres, proveyó un Auto con acuerdo del Assessor, estableciendo, que para evitar algunos inconvenientes se observassen las formalidades que en él se expresan, como se podia ver por la copia que existia, para inteligencia de la Provincia. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares, contribuyeron con gracias à dicho Señor Diputado General, y le revalidaron la comission, para que continúe, y proceda en el assunto, segun le pareciere conducir, con arreglo à lo que está mandado por la Superioridad.

En este estado deliberaron assibien dichos Señores Capitulares el passar à celebrar la segunda Junta de este dia; para cuyo efecto, precedida la señal acostumbrada, salieron dichos tres Alcaldes de Hermandad de la Sala; y haviendo vuelto à entrar en ella, decretaron dichos Señores Capitulares por testimonio de nosotros los Secretarios lo siguiente.



*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
veinte y tres de Noviembre por  
la mañana.*

**E**N esta Junta el dicho Señor Diputado General hizo presente la necesidad que tenia el Camino Real nuevo Carretero, y de Postas, executado à expensas de esta Muy Noble Provincia, de repararse en todo él, sobre que tenia ya hecho formar las correspondientes condiciones para su remate; por lo que le contribuyeron tambien con gracias dichos Señores Capitulares.

Al punto duodecimo de los pendientes, que dice: *Assibien lo es la alteracion de derechos, que se cobran en las Aduanas fronteras al Reyno de Navarra*: Informó el Señor Diputado General, que despues de varias reconvenciones que ha hecho sobre este asunto al Agente, le responde este en su ultima, que no ha tomado en él providencia alguna el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, à quien se dirigió el memorial correspondiente, y que por lo mismo le parecia conducente se renovasse esta instancia, haciendo recuerdo de ella; pues que en el dia se vee, que todas estas cosas se dexan aun lado, sin que baste solicitarlo de palabra. En cuya vista resolvieron dichos Señores Capitulares el dar comission à dicho Señor Diputado General, para que se sirviessse hacer nuevamente la representacion conducente.

Haviendose leído el decimo tercio punto de los pendientes, que dice: *Es punto pendiente la cobranza de salarios, ò jornales pretendida por varios vecinos de los Lugares de Galarreta, y Narbaja, y debengados por la custodia de un Reo Contrabandista, que se acogió à sagrado, y re-*

*En asunto à componer el nuevo Camino.*

*Duodecimo punto de los pendientes, sobre la alteracion de derechos en las Aduanas fronteras à Navarra.*

*Decimo tercio punto de los pendientes, en asunto à la pretension de varios vecinos de Galarreta, y Narbaja.*

*curso hecho en el asunto al Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz*: Expuso el dicho Señor Diputado General, que sobre este asunto le decia el Agente lo mismo que quedaba insinuado al anterior punto. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el dar assibien comifional expressado Señor Diputado General, para que igualmente pudiesse hacer la correspondiente representacion.

*Decimo quarto punto de los pendientes, en razon del recurso, que motivó la Carta del Excelentissimo Señor Marques de Bassecourt.*

Luego que tambien fue leido el decimo quarto punto de los pendientes, que dice: *Es tambien punto pendiente el recurso, y representacion hecha, sobre la Carta escrita à esta Muy Noble Provincia por el Excelentissimo Señor Marques de Bassecourt, Comandante General de la Noble Provincia de Guipuzcoa*: Expressó el dicho Señor Diputado General, que tampoco havia resultado cosa alguna de este recurso. Y enterados de ello dichos Señores Capitulares, revalidaron al dicho Señor Diputado General la expressada su comission, para que procediesse en la materia segun que hallasse conveniente.

*Decimo quinto punto de los pendientes, en asunto à la Silla Episcopal.*

El decimo quinto punto de los pendientes, que dice: *Es assibien punto pendiente la solicitud de la restitucion, ò nuevo establecimiento de la Silla Episcopal en esta Muy Noble Provincia, entablada en fuerza del decreto hecho en su razon por la Junta Particular, celebrada el dia once de Julio del año passado de mil setecientos ochenta, lo que está tambien cometido al zelo del Señor Diputado General*: Informó su Señoría dicho Señor Diputado General, que habiendo manifestado el Señor Conde de Tera, y otros payfanos lo util que sería el presentar un plan geografico del Obispado de Calahorra, para hacer veer lo dilatado de él, y la situacion de las Catedrales à los extremos, tuvo por conveniente el tantear con Don Tomas Lopez, Geografo de

de su Magestad , el coste que podria tener la execucion del citado plan ; pero que habiendo manifestado este , que ascenderia à mas de doscientos doblones , sin que por hacerse de pluma haya mucha diferencia , emprendió su Señoría el disponerlo en algunos ratos desocupados por sí mismo , con arreglo à los Mapas particulares de Alava , Guipuzcoa , Vizcaya , la Rioja , Navarra , y otros , contruidos por el mismo Lopez ; y que en efecto habiendolo concluido remitió dos copias puestas en limpio à Don Lino , previniendole las passasse por la censura del expressado Lopez antes de mostrarlas à nadie , ni hacer uso de ellas ; que este havia dado su aprobacion , igualmente que el Señor Tapa , con cuyo acuerdo las tenia reservadas el expressado Don Lino , para presentarlas quando pareciesse conveniente ; y que no havia llegado aun este caso , porque el Señor Obispo no havia evacuado el informe que se le tenia pedido por la Camara , en cuyo nombre le consta à su Señoría , que se ha recordado à dicho Ilustrissimo su Despacho con fecha de veinte y dos de Octubre ultimo. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares , acordaron el revalidar al dicho Señor Diputado General la expressada su comission.

Al decimo sexto punto de los pendientes, que dice : *Está cometido al zelo de dicho Señor Diputado General el recoger los papeles concernientes à el pleito , que hubo con la Ciudad de Orduña , sobre la exaccion de derechos que esta havia con titulo de herbage por cada cabeza de ganado vacuno , mular , y caballar* : Satisfizo el dicho Señor Diputado General , diciendo , que Don Juan Joseph de la Fuente entregó la Executoria , despues de notificada à la Ciudad de Orduña ; pero que habiendo su Señoría notado que

*Decimo sexto punto de los pendientes, en asunto à los papeles del pleito, que hubo con la Ciudad de Orduña.*

faltaba la diligencia de recoger el Despacho original, que se cita en la Sentencia dada en treinta de Octubre de setenta y siete, y confirmada en catorce de Diciembre de ochenta, volvió à entregarla al mismo Fuente, que quedó en practicar esta diligencia. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares, deliberaron el dar por evacuado este punto, dexando al zelo del dicho Señor Diputado General el recoger dichos documentos del expreso Don Juan Joseph de la Fuente, y el archivarlos.

*Decimo octavo punto de los pendientes, en el asunto de los Escribanos.*

Haviendose tambien leído en esta Junta el decimo octavo punto de los pendientes, que dice: *Se otorgó poder por esta Muy Noble Provincia en siete de Mayo proximo, en favor del Señor Diputado General para que practicasse quantas diligencias judiciales, y extrajudiciales fuesen necesarias, para que por nadie se usasse del poder, que dió esta misma Provincia el veinte y tres de Noviembre del año proximo pasado, para la solicitud de que los Escribanos no pudiesen concurrir como Vocales à Juntas de esta dicha Muy Noble Provincia:* Expreso el dicho Señor Diputado General, que luego de las Juntas ultimas de Mayo escribió al Agente Madinaveytia, noticiándole la revocacion del mencionado poder, à que le satisfizo, diciendo, quedaba inteligiado de ello, y que havia dado ya algun passo para el efecto; que posteriormente en veinte y ocho del mismo Mayo le remitió el poder, y substitution, para que pudiesse practicar formalmente las diligencias del asunto, del que le dice dicho Madinaveytia, que hallandose en poder del Fiscal, tenia prevenido al Agente suspendiesse dar cuenta, y que por esta razon le parecia que en el dia era demás hacer recurso formal, que lo executaria en el caso de movimiento por alguna incidencia, ò de oficio por el Fiscal: y asibien dió

par-

parte dicho Señor Diputado General de la pre-  
 tension que tenia Don Prudencio Garcia de An-  
 doin , sobre que se le satisfaciesen sus salarios , y  
 las costas que havia suplido como Comissionado  
 de la Provincia , hasta que fue requerido el que  
 no usasse del poder de dicha su comission. Y ente-  
 rados de todo lo referido dichos Señores Capitu-  
 lares , deliberaron , que al referido Don Pruden-  
 cio Garcia de Andoin satisfaciesen sus dietas , sa-  
 larios , y costas los Señores Vocales que fueron  
 causa de otorgarle el poder , y votaron la incoa-  
 cion , ò principio de dicho pleito , sin que nada  
 de ello fuesse de cuenta de los fondos comunes  
 de esta Provincia ; à excepcion de los Señores  
 Procuradores Generales de las Hermandades de  
 Vitoria , los Guetos , Aramayona , y Arana , que  
 suspendieron su voto , à causa de que se otorgó  
 el primer poder antes que sus Hermandades se  
 enterassen del asunto : y los Señores Procura-  
 dores Generales de las Hermandades de Salvatier-  
 ra , Laguardia , Campezo , Marquinez , Iruña,  
 Artaya , y la Minoria , Mendoza , Ubarrundia,  
 Asparrena , Gamboa , San Millan , Ariñez , y  
 Barrundia , que dixeron se pagassen dichas die-  
 tas , y gastos de fondos de la Provincia , por ha-  
 ver sido causados en virtud de su poder : y los  
 Señores Procuradores Generales de Arrazua que-  
 daron sin voto , por haver discrepado el uno del  
 otro : y finalmente todos los dichos Señores Ca-  
 pitulares unanimes acordaron , que se diese co-  
 pia fee haciendo del ultimo poder , y testimonio  
 de lo decretado en el particular en las ultimas  
 Juntas Generales de Mayo , y éstas con las infer-  
 ciones conducentes , à los Señores Capitulares,  
 que los pidiessen.

Con lo qual se dió por disuelta esta Jun-  
 ta , de que nosotros los Secretarios damos fee.

**PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE**  
*y quatro de dicho mes de Noviembre*  
*por la mañana.*

**E**N la Sala Capitular , que esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria , la mañana del dia veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años , estando juntos , y congregados en la forma acostumbrada los Señores Capitulares de esta dicha Muy Noble Provincia , especificados en Aetas anteriores , presidiendo el dicho Señor Diputado General , y con asistencia de los referidos tres Alcaldes de Hermandad , y del dicho Tesorero , decretaron por testimonio de nosotros los Secretarios lo siguiente.

*Decimo nono punto de los pendientes , en razon del Rezo de San Prudencio en el Obispado de Pamplona.*

Al decimo nono punto de los pendientes, que dice: *Que el Señor Diputado General escribiesse al Ilustrissimo Señor Obispo de Pamplona, suplicandole se sirviessse dar uso à la concession Pontificia , para el Rezo propio en aquel Obispado de San Prudencio , Natural, y Patron de esta Muy Noble Provincia*: Informó el dicho Señor Diputado General , que habiendo escrito à este fin, asì al Ilustrissimo Señor Obispo de Pamplona, como à Don Martin de Usarralde , compositor de la Epacta de aquel Obispado , varias cartas , à que siempre contextó su Ilustrissima con la mayor atencion , y deseos de complacer à la Provincia , se verificó en fin su condescendencia , y la del Cabildo de aquella Santa Iglesia , en que desde el año proximo de ochenta y dos se rece en aquella Diocesis el Oficio del Glorioso San Prudencio , poniendolo para el efecto en el Directorio , ò Gallofa baxo el dia veinte y ocho de Abril:

que

que haviendole significado à su Señoría dicho Usarralde, que à fin de no gravar el Clero del Obispado, sería bien que esta Provincia costeara la primera impresion del Rezo, y Missa del Santo, en suposicion de que su coste à lo sumo ascenderia à veinte y quatro pesetas, no creyó deber reparar en esta vagatela, y por configuiente le dió orden para que lo executasse así, y havia librado despues contra el Tesorero las veinte y ocho pesetas, que posteriormente le avisa à ascendido el todo, baxo el supuesto de que sea del agrado de la Provincia. Y enterados de todo lo referido, acordaron dichos Señores Capitulares contribuir con gracias à dicho Señor Diputado General.

Luego que tambien fue leído el vigésimo punto de los pendientes, que dice: *Que el Señor Diputado General hiciesse practicar las correspondientes diligencias, con arreglo à lo que estaba pedido, para que tuviesse efecto el camino Carretero, proyectado hacerse desde la Villa de Vergara para la de Deba*: Informó el dicho Señor Diputado General, que haviendo escrito al Agente conforme à lo resuelto por la Provincia en este asunto, le decia coadyubaria à la pretension en todo lo que sea conducente, como se lo havia manifestado al Comisionado. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares, que el dicho Señor Diputado General continuasse en dicha su comision.

Al punto veinte y uno de los pendientes, que dice: *Que el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, informasse auna con el Tesorero General de esta Provincia en las actuales Juntas Generales, sobre la pretension que tenia el Señor Don Christoval de Artecona, Salazar, Picon, Blasco de Velasco, Procurador Ge-*

*Vigésimo punto de los pendientes, en asunto del camino de Vergara para Deba.*

*Vigésimo primo punto de los pendientes, en asunto à la pretension de la Hermandad de Añana.*

neral de la Hermandad de Añaña, en asunto à los recargos que decia estar hechos à dicha su Hermandad: Informó el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria, que junto con el mencionado Tesorero havia reconocido varios documentos; pero todo quanto conducia al particular, se expressaba en informe hecho por el Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga, su Acompañado, en segunda Junta del dia veinte y cinco de Noviembre del año proximo pasado: y habiendose tambien leido dicho informe del dicho Señor Don Ricardo por uno de los exemplares impresos de Decretos de esta Provincia, informó asisbien en este estado el dicho Señor Don Christoval de Artecona por un papel cuenta de los perjuicios que experimentaba aun todavia, sin embargo de lo referido, la dicha su Hermandad en el particular. Y en vista de todo, acordaron dichos Señores Capitulares dar comission à dicho Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga, y Don Juan Antonio de Sarralde, para que informassen en las primeras Juntas Generales de Mayo, y que para el efecto el referido Señor Don Christoval de Artecona les passasse el privilegio, y demas documentos, que tuviesse la dicha su Hermandad concernientes à el asunto.

En esta Junta se presentó por el Tesorero General de esta Muy Noble Provincia el memorial del tenor siguiente.

S E ñ O R.

**D**ON Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de V. S., con la mas profunda veneracion, y debido respeto, dice: Que à resultas de haver padecido una grave, y dilatada indisposicion, que le impossibilitaba acudir à desempeñar los asuntos de su cargo, y

de-

*Pretension del  
Tesorero.*



demas que ocurriessen , y fuesen del obsequio de V. S. , se lo representó en ultimas Juntas de Mayo , con la sumissa solicitud de que por un efecto de su piedad , y clemencia se dignasse habilitar à Don Roque Maria de Echavarri , hijo del suplicante , para que en casos de iguales disposiciones , y demas ocurrentes pudiese exercer el ministerio de tal Teforero , baxo las seguridades correspondientes , y mereció à la beneficencia de V. S. fuesen las resultas conformes à las intenciones del suplicante , porque se halla tan reconocido , como obligado : debiendo , pues , por lo mismo no olvidarse de este cuidado , habiendo querido hacer transcendentales las fianzas assi respectivas , y que comprendiessen tambien à citado su hijo , encuentra algunas circunstancias que lo embarazan ; por lo qual à proporcionado otras , que son las de Don Marcos Ruiz de Carabantes , vecino de la Ciudad de Arnedo , y uno de los fiadores del suplicante , y Don Juan Francisco de Corcuera , vecino de esta Ciudad , con quienes insolidum , y de mancomun está prònto à otorgar el correspondiente instrumento. Y mediante que la distancia no permite se apronte el dicho Doctor Don Marcos de Carabantes , para poder evacuar el asunto en las actuales Juntas:

Suplica rendidamente à V. S. se digne comisionar al Caballero Diputado General , ò à la Junta Particular , para examinar el abono , y seguridad de insinuada fianza , y su recepcion ; y en consecuencia de ella , y de quedar segura toda resulta de la Teforería de V. S. , acordar desde ahora para en qualquiera acaecimiento el recibir , y tener por su suceffor al dicho Don Roque Maria de Echavarri , hijo del suplicante , en que recibirá especial gracia , y merced , que espera de la benevolencia de V. S. , à quien guarde el Cielo

en

en sus mayores felicidades muchos años.

*Juan Ramon Gonzalez de Echavarri.*

Y habiendo guardado ceremonia el dicho Tesorero, resolvieron dichos Señores Capitulares dar comission à los Señores Diputado General, y Don Juan Joseph de Echeverria, y Don Lorenzo Ruiz de Labastida, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Tierras del Conde, para que enterados del abono de las fianzas ofrecidas en dicho memorial, informen en las primeras Juntas Generales de Mayo. Y en este estado, mediante el correspondiente llamamiento, volvió à entrar en la Sala dicho Tesorero.

*Vigésimo segundo punto de los pendientes, en razon del tiempo para que se han de otorgar los Poderes.*

Luego que se leyó el punto vigésimo segundo de los pendientes, que dice: *Esta reservado para estas Juntas el tratar, y resolver del asunto del tiempo para que se han de otorgar por las Hermandades los Poderes en favor de los Señores sus Procuradores Generales*: Se leyó tambien de orden assibien de dichos Señores Capitulares el dictamen dado en el asunto por el Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta y Varona, y que incluye uno de los decretos de la ultima Junta de Mayo proximo pasado: y despues de una dilatada conferencia; acordaron dichos Señores Capitulares dar comission à los Señores Don Juan Joseph de Echeverria, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Pedro de Vea Murguia, y Don Christoval de Artecona, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Arciniega, Zuya, y Añana, para que consultassen la materia con los Assesores de Provincia, è informassen en una de las Juntas del dia de mañana.

En cuyo estado acordaron assibien dichos Señores Capitulares el passar à celebrar la segunda

da Junta de este dia ; y habiendo salido de la Sala para el efecto , mediante la correspondiente señal , los prenotados tres Alcaldes de Hermandad, y vuelto à entrar à ella , decretaron dichos Señores Capitulares por testimonio de nosotros los Secretarios lo siguiente.

---

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA  
veinte y quatro de Noviembre por  
la mañana.*

**E**N esta Junta por los Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Lorenzo Ruiz de Labastida y Ceballos , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Tierras del Conde , Contadores nombrados para la Cuenta del producto del Arbitrio , se presentaron con la pieza de Autos del asunto , que pasan por testimonio de Don Pablo Antonio de Pinedo , las dos diligencias puestas por sus Señorías à continuacion de dicha cuenta , aunque sin asistencia del Interventor del Clero , por no haver parecido. Y leidas que fueron ambas las dichas diligencias , aprobaron dichos Señores Capitulares la expreffada Cuenta , contribuyendo con gracias à dichos Señores Contadores ; y mandaron , que los Señores Procuradores à quienes corresponden las notas , y prevenciones puestas en dichas diligencias , y Cuenta , las observen , y cumplan cada uno en la parte que le compete dentro de todo este año de mil setecientos ochenta y uno. A cuyo tiempo el dicho Señor Diputado General expuso , que los pagamentos de los tercios de dicho Arbitrio tenia noticias no se hacian por algunas Hermandades , Arrendatarios , ò Personas , à cuyos cargos corrian , à sus respectivos tiempos ; por lo que la Provincia podia resolver en el parti-

*En razon de  
la aprobacion  
de la Cuenta  
del Arbitrio,  
y otras cosas.*

cular lo que tuviese por conveniente, à fin de que no se experimentasen los atrasos, y perjuicios, que se dexaban conocer. Y en su vista acordaron tambien dichos Señores Capitulares, que el Tesorero al mes que fuese cumplido cada uno de dichos tercios, diese cuenta de los omisos à dicho Señor Diputado General, para que su Señoría se sirviese dar las providencias mas urgentes, y breves contra los tales omisos, y culpados, para hacerles aprontar sin la menor dilacion los competentes caudales en dicha Tesorería; y que para el efecto estén tambien à la mira los Señores Procuradores Generales, cada uno en su respectiva Hermandad.

*En asunto  
con los del Es-  
tado General.*

En esta Junta el dicho Señor Diputado General expresó tenia que manifestar una Carta, en que eran interesados los del Estado General: y habiendose acordado que guardasen ceremonia, tuvo el Señor Francisco Perez de Olacochea, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, la pretension de que se le hiciesse saber el contenido de dicha carta: y habiendosele respondido no haver lugar, salieron de la Sala à guardar ceremonia, baxo la protexta de que no les perjudicasse lo que se hiciesse durante su ausencia, el dicho Señor Francisco Perez de Olacochea, y los Señores Baltasar de Aspe, Manuel de Zabala, Miguel Gonzalez Herrero, y Juan Garcia de Mendoza, Procuradores assibien Generales de las Hermandades de Zuya, Badayoz, Guetos, y Ariñez: y luego que se hizo la Acta reservada, volvieron à entrar en la Sala, mediante el llamamiento competente, los dichos cinco Señores Procuradores Generales del referido Estado General, y tuvieron tambien la pretension de que se les hiciesse saber dicha carta, y lo resuelto durante su ausencia; à que se declaró assibien no haver lugar. E inmediatamente nosotros los

di-

dichos Secretarios de orden de los demas dichos Señores Capitulares leimos , y notificamos à dichos Señores cinco Procuradores Generales del expreffado Estado General una Real Provision compulforia , expedida el dia diez de este mes por el Señor Don Pedro Francisco de Goyeneche , del Consejo de su Magestad en el Real , y Supremo de la Guerra , y que se halla refrendada de Don Juan Antonio Martinez , y les citamos para los efectos contenidos en ella , segun que resultará de la diligencia puesta à su continuacion , à la que en lo necessario nos remitimos.

En esta Junta los Señores seis Contadores, que se hallan nombrados para la Cuenta General, expusieron no poder dar evassion durante la brevedad de estas Juntas à la comission , que les estaba dada , para el informe correspondiente al Censo de Don Manuel de Bustamante. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares , que la referida comission se entendiese con los Señores Don Ricardo Saenz de Buruaga , y Don Juan Agustin de Areta , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Salinillas , para que con intervencion del Tesorero General de esta Provincia , evacuassen dicho informe para las primeras Juntas Generales ordinarias de Mayo.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fee.

---

### PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE

*y cinco de dicho mes de Noviembre*

*por la mañana.*

**E**N la Sala Capitular , que esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria , la mañana del dia veinte y cin-

*En razon de un Censo correspondiente à Don Manuel de Bustamante.*

co de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años , estando congregados en la forma acostumbrada todos los dichos Señores Capitulares, mencionados arriba , teniendo de presidente al prenotado Señor Diputado General , y con asistencia de los referidos tres Alcaldes de Hermandad , y del dicho Tesorero , decretaron en fidelidad de nosotros los Secretarios lo siguiente.

*En asunto à  
la abertura de  
un camino.*

En esta Junta presentó el Señor Don Pedro de Vea Murguia , Procurador General de la Hermandad de Zuya , el informe correspondiente al memorial , que asibien presentó el Señor Don Marcos Ruiz de Zarate , Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz , en una de las Juntas anteriores , y el tenor de dicho informe es de la manera siguiente.

En virtud del precepto que V. S. me impuso en la primera Junta del dia veinte y tres de este, para que durante las actuales informe sobre el contexto de la delacion antecedente , dada por el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz , digo : Que haviendome valido de personas instruidas , y desinteresadas , y dado los passos conducentes en el asunto , para averiguacion de la verdad , halló ser cierto , que los Pueblos de Mandoxana , y Gueto de Arriba han roturado una porcion de terreno concegil , erial , y de pasto tieso fuera de las arias de ambos , y lo han cerrado , ocupando el camino Real de transito , con pared , sin dexar passo por el sitio antiguo , en grave perjuicio de los Viandantes , precisandoles à caminar , con bastante rodeo , por sitios penosos ; por lo que me parece se deberá mandar por V. S. à dichos dos Pueblos dexen libre , y desembarazado el camino antiguo , baxo graves penas , ò acordar lo que sea mas de su agrado. Vitoria , y Noviembre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y uno. = Pedro de Vea Murguia.

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares pongan las partes interessadas dentro de quince dias corrientes sus caminos , en la forma que se expresa en dicho informe.

En esta Junta se resolvió , que los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte , y D. Bernardo de Muxica , Procuradores Generales de la Hermandad de Salvatierra , guardassen ceremonia: y haciendolo executado , baxo la protexta que hicieron de que no les parasse perjuicio , ni à la dicha su Hermandad lo que se obrasse durante su ausencia , se celebró Acta reservada : y habiendo despues vuelto à entrar à la Sala dichos Señores Procuradores de Salvatierra , previo el correspondiente llamamiento , pidieron èstos se les hiciesse saber lo resuelto durante dicha su ausencia ; à que se declaró por los demas dichos Señores Vocales no haver lugar , è inmediatamente dichos Señores Procuradores Generales de Salvatierra dixerón ratificaban la dicha su protexta.

Los Señores Don Juan Joseph de Echeverria , Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Christoval de Artecona , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Arciniega , y Añana , expusieron , que en virtud de la comission que les estaba conferida , consultaron con los tres Abogados assalariados por esta Muy Noble Provincia el dubio ofrecido sobre el tiempo , ò tiempos para que se podian otorgar los Poderes por las Hermandades en favor de los Señores sus Procuradores , para Capitulares de Provincia , y eran de sentir , que en interin la Provincia no tuviesse à bien representar à su Magestad , y Señores de su Real , y Supremo Consejo los perjuicios , è inconvenientes , que encontraba en la observancia de las Reales determinaciones del asunto , debia arreglarle à ellas , y cumplirlas ; y no obstante esto las Hermandades po-

Y

dian

*Guardan ceremonia los Señores Procuradores de Salvatierra.*

*En asunto para el tiempo que se han de otorgar los Poderes.*

dian otorgar sus Poderes , acabados los dos años de sus Procuradores actuales , nuevamente à estos para otros dos años , ù à otros à su voluntad. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares conformarse con lo referido , para que las Hermandades puedan otorgar su Poder en favor nuevamente del Procurador , que acaba , ù otro qualquiera de las correspondientes circunstancias , quedando en su fuerza , y vigor las protexas que cada uno anteriormente tenia hechas en el particular ; y declararon assibien sus Señorías, que el Procurador que no tenga Poder mas de para un año , debiendole tener para dos , lo traiga para el segundo que le falta.

En este estado salió de la Sala , y segun se dió à entender indispuesto , el Señor Francisco Perez de Olacochea , Procurador General de la Hermandad de la Ribera , y uno de los Comisionados para repartir las achas en la funcion de la Iglesia de este dia ; y si por si no volvia à tiempo , nombraron en su lugar para el efecto los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte , y Don Juan Antonio Saenz de San Pedro , Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Laguardia , al Señor Miguel Gonzalez Herrero , Procurador General de la Hermandad de los Guetos.

En esta Junta se dió el passe , ò censura correspondiente à una Real Provision compulsoria, expedida por el Señor Don Pedro Francisco de Goyeneche , Caballero del Orden de Santiago, y del Consejo de su Magestad en el Real , y Supremo de Guerra , à instancia de la parte del Estado General en el pleito con los del Noble, uno , y otro de esta misma Provincia , el dia veinte y siete de Agosto proximo , y que se halla refrendada de Don Juan Antonio Martinez , segun que mas por menor , y extenso resultará de dicha di-

*Sale de la Sala un Procurador, y se nombra por si no vuelve à otro en su lugar , para distribucion de achas.*

*Se pone el passe, ò censura à una Real Provision.*



ligencia , à la que en caso necesario nos remi-  
timos.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta,  
de que nosotros los dichos Secretarios damos  
fee.

---

**SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA**  
*veinte y cinco de Noviembre*  
*por la tarde.*

**E**N la Sala Capitular , que esta Muy No-  
ble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene  
en el Convento de San Francisco de la Ciudad  
de Vitoria , la tarde del dicho dia veinte y cinco  
de Noviembre de mil setecientos ochenta y un  
años , estando congregados los dichos Señores  
Capitulares , teniendo de presidente à el dicho  
Señor Diputado General , y hallandose assibien  
assistidos de los tres precitados Alcaldes de Her-  
mandad , y del dicho Tesorero , decretaron por tes-  
timonio de nosotros los dichos Secretarios lo  
siguiente.

En esta Junta el Señor Don Ricardo Saenz  
de Buruaga , Procurador General de esta Her-  
mandad de Vitoria , por sí , y à nombre de los  
demas Contadores hizo relacion de que la Cuen-  
ta General del año proximo passado se hallaba sa-  
tisfecha , segun los libramientos , y recibos que  
la acompañaban , y que la actual la havian for-  
mado con arreglo al costumbre , y la anterior;  
cuyo cargo de la actual Cuenta ascendia à la can-  
tidad de ochenta y siete mil quinientos setenta y  
cinco reales y medio vellon. En cuya vista acor-  
daron dichos Señores Capitulares el aprobar di-  
cha Cuenta.

En esta Junta por parte de los Señores Co-  
misionados , que fueron nombrados en la prime-

*Aprobacion de  
la Cuenta Ge-  
neral.*

*En asunto à  
remuneracio-  
nes , y salario  
del Secretario  
por Ciudad , y  
Villas.*

ra del dia veinte y tres de este dicho mes, para el arreglo de varias pretensiones, que contenian diferentes memoriales, especificados en dicha Acta, se presentó el papel, arreglo, ò informe del tenor siguiente.

No ha lugar à la pretension de los Amanuenses de Assessor, y Secretario, porque en nada firven à la Provincia, y si solo à sus respectivos amos, à quienes está asignado salario por la Provincia.

Tampoco ha lugar à la pretension del Secretario Idiaquez, porque la ocupacion que tuvo no fue à instancia de la Provincia, sino à la de otra persona particular, que le buscó.

Parece conveniente, que à los Clarines se les aperciba, para que en lo sucesivo no embaracen à la Provincia con sus memoriales, y que quando necesiten vestuario, ò composicion de los Clarines acudan al Caballero Diputado General, para que disponga lo conveniente.

Al Secretario actual por Ciudad, y Villas, mediante haver hecho constar los extraordinarios que haceres que han ocurrido este año, se le puede remunerar con un mil y doscientos reales vellon.

Parece tambien conveniente, que para lo sucesivo, atendiendo à las muchas ocupaciones, que se han aumentado à la dicha Secretaría, y à que en el decreto de veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y dos no se le aumentó el sueldo, como à los demas sirvientes de la Provincia, antes bien se le han minorado algunos provechos, que antes tenia en el ramo de Penas de Camara, Titulos de Tenderos, y otros, se le aumente su salario anual hasta tres mil y trescientos reales vellon, en lugar del de dos mil ochocientos y cincuenta reales, que al presente tiene; con calidad de que al tiempo del Juramento,

to , lo ha de hacer tambien de que por ningun motivo , ni pretexto ha de follicitar por sí , ni otra persona gratificacion , ni remuneracion alguna , lo que tambien deberán executar los demas dependientes ; y que por el mismo hecho de pedir à la Provincia gratificacion , ni remuneracion , cessen en sus empleos , y la Provincia determine poner otros en su lugar , con arreglo al decreto de veinte y quatro de Abril de mil setecientos cinquenta y uno.

Y leido que fue dicho papel suso inserto, acordaron dichos Señores Capitulares conformarse con él , y se guardasse su tenor , por ahora , y para adelante , como resolucion , y decreto de esta Provincia.

En esta Junta se presentó asibien el memorial del tenor siguiente.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA.

**D**ON Juan Joseph de la Fuente , en nombre, y como Apoderado de los Pueblos de Amurrio , y confortes , comprendidos en la vereda del nuevo Camino de Vizcaya , digo : Que el dia de ayer reiteré à V. S. la justa pretension, pendiente desde las Juntas de Santa Catalina del año proximo , de que se sirviessse mandar pagar de su Tesorería General la tercera parte de los gastos , y costas erogadas en el extraordinario recurso , seguido con las Comunidades de Vizcaya , sobre libertad de peage , conservacion del mismo camino , y otras cosas , en que fui Apoderado , y Comissionado , teniendo la satisfaccion de su vencimiento , con notoria utilidad, y beneficio de V. S. ; y quando esperaba favorable despacho en mi sollicitud , me hallo con la novedad de haverse dilatado hasta obtener la Executoria , cuyo costo ( parece segun me informan )

*En assunto à  
pretension de  
Don Juan Joseph de la  
Fuente.*

ha decretado V. S. se satisfaga por su Tesorería General la mitad, y la otra mitad por los Pueblos interesados, cuya resolución venero; exponiendo al mismo tiempo con la debida vènia, que en ahorro de gastos, y dilaciones se pudiera acordar por V. S. sobre todo de una vez lo que tenga por mas conveniente, à cerca de la primera pretension de los Pueblos, en virtud de la oferta, y obligacion contraida en las Juntas Generales de Santa Catalina de mil setecientos setenta y cinco, hecho cargo de que hace quatro años han anticipado, y desembolsado el importe de la cuenta, y gastos, y de lo que previenen las sabias leyes de Hermandad de que se ayuden, y amen todos, para hacer mas suave, y soportable la carga; teniendo presente, que para obtener la Executoria, y suplir la parte de su costo, me hallo con alguna instruccion, y facultades de los Pueblos interesados, que desde luego manifestaré, haciendo qualquiera partido justo, y arreglado, siempre que se evacue el primero, como mas antiguo, por convenio, ò amigable acomodamiento entre la Madre, y sus Hijos, que no desean otra cosa mas, que la uniformidad, paz, y sosiego. Mediante lo qual:

Suplico à V. S. se sirva resolver lo que hallare por conveniente en el asunto, mandando proveerme de testimonio de lo decretado, y pedido, para instruir à mis partes, como lo espero de la justificacion de V. S., en que recibiré merced con justicia.

*Don Juan Joseph de la Fuente.*

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares se guardasse lo que estaba resuelto en estas Juntas en el particular, y se le proveyesse al dicho Don Juan Joseph de la Fuente del testi-

monio correspondiente, con las inserciones necesarias.

En esta Junta se presentó tambien el memorial del tenor siguiente.

*En asunto al  
Impressor.*

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVIN-  
cia de Alava.

S E ñ O R.

**G**regorio Marcos de Robles, natural de esta Ciudad de Vitoria, con la mayor sumission pone presente como su Padre Tomas de Robles, Impressor de V. S., se halla con la Santa Uncion; y pues el suplicante por las indisposiciones del dicho su Padre à evacuado quanto à V. S. se ha ofrecido:

Suplica à V. S. rendidamente, que le elija, y nombre por su Impressor; pues procurará dar gusto à V. S., y cumplir con su obligacion: assi lo aguarda de la grandeza, y justificacion de V. S., y que el Cielo prospere à V. S. en todas felicidades.

*Gregorio Marcos de Robles.*

Y luego que fue leído, resolvieron dichos Señores Capitulares el dar comission à dichos Señores Diputado General, y Don Juan Joseph de Echeverria, para que le admitan, teniendolo por conveniente, por tal Impressor de esta Muy Noble Provincia al referido Gregorio Marcos de Robles, y arreglen en tal caso con él las impresiones para adelante, por contemplar estar lo de hasta ahora bastante subido.

Haviendose leído el decimo septimo punto de los pendientes, que dice: *Es tambien punto pendiente el asunto reservado, para que suelen*

*Decimo septi-  
mo punto de  
los pendientes,*

*guar.*

*à que guardan  
ceremonia los  
Señores Pro-  
curadores de  
la Ciudad, y  
demas indivi-  
duos.*

*guardar ceremonia el Señor Procurador General,*  
y los demas individuos de esta Ciudad de Vitoria:  
salieron de la Sala dichos Señores Don Juan Jo-  
seph de Echeverria, y Don Ricardo Saenz de  
Buruaga con los demas individuos de esta dicha  
Ciudad, baxo la protexta de que no les parasse  
perjuicio, ni à la dicha su Hermandad lo que se  
obrasse durante su ausencia: y despues que se ce-  
lebró la Acta reservada correspondiente por testi-  
monio de mi el Secretario por Tierras Esparñas,  
volvieron à entrar à la Sala, previo el competen-  
te aviso, y llamamiento, ambos los dichos Se-  
ñores Procuradores Generales de esta Ciudad  
con los demas referidos individuos de ella: y sin  
embargo de que pidieron se les hiciesse saber lo  
que se havia resuelto durante la expressada su au-  
sencia, se declaró no haver lugar; por lo que  
ambos los dichos Señores Procuradores Genera-  
les de esta referida Hermandad volvieron à repe-  
tir la dicha protexta, de que lo assi obrado no  
les parasse perjuicio, ni à esta dicha su Her-  
mandad.

*En assunto à  
punto reserva-  
do con la Her-  
mandad de  
Salvatierra.*

En esta Junta el Señor Don Pablo Antonio  
de Aldama, Procurador General de la Herman-  
dad de Arciniega, expuso havia que tratar de co-  
sa en que eran interessados los Señores Don Jo-  
seph Antonio de Uriarte, y Don Bernardo de  
Muxica, Procuradores Generales de la Herman-  
dad de Salvatierra, quienes inmediatamente sa-  
lieron de la Sala à guardar ceremonia, baxo las  
protextas que hicieron de que no les parasse per-  
juicio, ni à la dicha su Hermandad lo que duran-  
te su ausencia se hiciesse, y obrasse: y luego que  
se celebró la Acta reservada, volvieron à entrar  
à la Sala, previo el correspondiente llamamien-  
to, y se les hizo saber à ambos, mediante su soli-  
citud, y de orden de los demas dichos Señores  
Capitulares, como lo resuelto havia sido en assun-

to à lo anteriormente decretado , y dichos Señores Procuradores de Salvatierra dixeron volvian à protextarlo.

En esta Junta por algunos de dichos Señores Constituyentes se expuso , que habiendo reflexionado sobre el método que observaba la Provincia en celebrar sus Juntas Generales ordinarias , hallaban , segun consideraban , dispendios, embarazos , y molestias , especialmente en las del mes de Mayo , con motivo de salir à celebrarlas à mucha distancia de esta Hermandad , y assi viesse la Provincia si se podian remover dichos inconvenientes , sin perder de vista lo prevenido en el asunto por las Leyes del Quaderno , y la solemnidad , y circunstancias con que prestaban el Juramento todos los Señores Constituyentes , para concurrir en dichas Juntas , al ingreso de ellas. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares , considerando la entidad de la materia , acordaron unanimes el hacer noticiosas à las Hermandades de la idea , para que adoptandola como util , confieran Poderes especiales à los Señores sus respectivos Procuradores Generales , à fin de que en las proximas Juntas Generales de Mayo acuerden los recursos , y demas que convenga en el particular.

En esta Junta señalaron dichos Señores Capitulares , por mayoría de votos , para la celebracion de las ordinarias Generales de Mayo proximo , à la Villa de Alegria.

Con lo qual se dieron por disueltas estas Juntas Generales ordinarias de Santa Catalina , quedando remitido lo gubernativo , y politico à los Señores de Junta Particular , y lo juridico al Señor Diputado General.

F I N I S.

*En asunto à celebracion de Juntas de Mayo.*



*Señalamiento de Pueblo para las Juntas de Mayo.*

to a lo anteriormente decretado, y dichos señores procuradores de Salvia en el dicho año de 1700.

En esta junta por algunos de dichos señores Constituyentes se expuso, que habiendo se acordado sobre el método que debían seguirse en el celebrar las justas de Cortes ordinarias, hallaban, segun consideraban, algunas dificultades, y molestias, especialmente en las de las de Mayo, con motivo de haber a celebrarse a mucha distancia de ella el tribunal, y así visto la provincia si se podía remover dichos señores, en primer de vista se previno en el asunto por las Leyes del Juicio, y se le suministró, y comunicó con que se le prestaba el juramento sobre los Señores Constituyentes, para concurrir en dichas justas, al intento de ellas. Y en virtud de lo referido antes se acordó, considerando la ciudad de la Mancha, acordaron expedir un Real Cédula a las Cortes de las Indias, para que se acordase como en ella, con el fin de que se celebrasen las justas de Cortes ordinarias en las provincias de Mayo, acordando las Cortes, y de las que se convenga en el particular.

En esta junta se acordó, que se le prestase, por mayor de votos, para la celebración de las ordinarias Cortes de Mayo, en la Villa de Alcala. Con lo qual se dio por disculpa a las Cortes ordinarias de Santa Catalina, quando se reunió la gubernativa, y por lo tanto se acordó de Junta Particular, y lo mismo al por Diputado General.

F I N I S.

En esta junta se acordó, que se le prestase, por mayor de votos, para la celebración de las ordinarias Cortes de Mayo, en la Villa de Alcala.

En esta junta se acordó, que se le prestase, por mayor de votos, para la celebración de las ordinarias Cortes de Mayo, en la Villa de Alcala.





